



Universidad Nacional De Loja

Facultad Jurídica, Social Y Administrativa

Carrera de Derecho

TÍTULO:

“La Presunción de Inocencia de las Personas Naturales en relación a los Propietarios y Operadores de los Medios de Comunicación”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADA.

AUTORA:

Gabriela Katherine Acaro Torres

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. José Riofrio Mora Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr.

José Abelardo Riofrio Mora

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido la tesis titulada: **“La Presunción de Inocencia de las Personas Naturales en relación a los Propietarios y Operadores de los Medios de Comunicación”**, la misma que ha sido realizada por la señorita postulante: **GABRIELA KATHERINE ACARO TORRES**, cumpliendo con todas las exigencias de la normativa de la Universidad Ecuatoriana y requisitos Académicos, por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de Grado sobre un tema de relevancia Jurídica y Social.

Loja, 26 de Agosto del 2016



Dr. José Abelardo Riofrio Mora
DIRECTOR DE TESIS

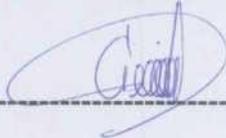
AUTORÍA

Yo, **Gabriela Katherine Acaro Torres**; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Gabriela Katherine Acaro Torres

Firma: _____



Cédula: 110516182-0

Fecha: Loja, Abril de 2017

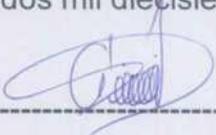
CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **GABRIELA KATHERINE ACARO TORRES**, declaro ser autora de la presente tesis titulada: **“La Presunción de Inocencia de las Personas Naturales en relación a los Propietarios y Operadores de los Medios de Comunicación”**, como requisito para optar por el Grado de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, y autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre al público la producción intelectual de la Universidad, a través de la publicación de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido del presente trabajo de investigación en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Nacional de Loja.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de Abril de dos mil diecisiete, firma el autor.

Firma: -----

AUTORA: Gabriela Katherine Acaro Torres

NÚMERO DE CÉDULA: 110516182-0

DIRECCION: Alonso de Mercadillo y 12 de Octubre Barrio 24 de Mayo; Catamayo

CORREO ELECTRÓNICO: gabrielakatherine1992@hotmail.com

CELULAR: 0988712989

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. José Riofrio Mora Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Rogelio castillo Mg. Sc.

Dr. Angel Hoyos Mg. Sc.

Dr. Fernando Soto Mg. Sc.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo:

A mi hijo; desde que supe de tu existencia comprendí que mi trabajo en este mundo tendría que duplicarse, y cuando acaricié tu tierna manito por primera vez entendí que la lucha por darte el futuro que te mereces apenas empezaba, te he prometido tanto y éste es un paso importante hacia ese objetivo, ganaremos muchas más batallas juntos MILAN SEBASTIAN.

A mi padre; el día en que Dios te apartó de mi lado prometí que cada logro que conseguiría en la vida lo haría en tu nombre, y sentir la satisfacción de ser tu orgullo donde quiera que estés. Los valores y el coraje que sembraste en mí son tu mejor legado, este logro es tuyo SERVIO ACARO SALINAS.

A mi madre, ESPERANZA TORRES JIMENEZ; la mujer que más admiro por su ejemplo de lucha y tenacidad que a pesar de las dificultades tuvo el temple y la valentía de jamás amedrentarse, gracias por nunca soltar mi mano y formar la persona que hoy soy.

A todos quienes han sabido confiar en mi capacidad y se han convertido en mí ejemplo a seguir.

Finalmente a mis Docentes del Área Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho especialmente a mi Director de Tesis el Doctor José Riofrio Mora Mg. Sc. por haber sido la base fundamental en el desarrollo de la presente tesis y a la Universidad Nacional de Loja, prestigioso Centro Educativo que me abrió sus puertas para mi formación académica y profesional.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

La suscrita investigadora deja constancia de su agradecimiento muy sentido a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho en las personas de sus autoridades, docentes, empleados y funcionarios por su colaboración brindada en la formación académica durante todo mi periodo de formación por haber brindado todos sus conocimientos y por habilitarnos para optar por nuestra profesión. En los representantes de las Autoridades Universitarias expresamos el agradecimiento muy sincero al pueblo Ecuatoriano que con su esfuerzo y recursos económicos nos han formado como profesionales, con nuestro trabajo de investigación rendimos cuentas por el apoyo brindado y que me ha permitido concluir mis estudios de Tercer Nivel.

LA AUTORA

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Teórico

4.1.1. Marco Conceptual

4.1.1.1. Aspectos Generales

4.1.1.2. Conceptos

4.1.1.2.1. Presunción De Inocencia

4.1.1.2.2. Medios De Comunicación

4.1.1.2.3. Derecho A La Honra

4.1.1.3. Antecedentes Históricos

4.1.1.3.1. Los Primeros Diarios

4.1.1.3.2. Evolución Constitucional

4.1.1.3.3. Actualidad Del Derecho A La Libre Expresión

4.1.1.4. Efectos De Los Medios

4.1.1.4.1. Efectos de los medios en el Estado

4.1.1.4.2. Efectos de los medios en los Dueños De Los
Medios De Comunicación

4.1.1.4.3. Efectos de los medios en los Afectados

4.1.2. Marco Jurídico

4.1.2.1. Bases Legales

4.1.2.2. La Constitución

4.2.1.1.1. Parte Dogmática

4.2.1.1.2. Parte Orgánica

4.2.1.1.3. Supremacía

4.2.1.2. Ley De Comunicación

4.2.1.2.1. Principales Derechos

4.2.1.2.2. Derechos Y Libertades

4.2.1.2.3. Comunicación Social

4.2.1.3. Código Orgánico Integral Penal

4.2.1.3.1. Tipificación

4.2.1.3.2. Los Procedimientos

4.2.1.3.3. Los Recursos

4.2.1.4. Legislación Comparada

4.1.3. Marco Doctrinario

4.1.3.1. presunción De Inocencia Y Los Medios De
Comunicación

4.1.3.2. Los Principios

4.1.3.2.1. La Inocencia

- 4.1.3.2.2. Derecho A La Honra
 - 4.1.3.2.3. Igualdad Ante La Ley
 - 4.1.3.2.4. Ponderación Entre El Derecho A La Honra
Y La Libertad De Expresión
 - 4.1.3.3. Consecuencias De La Mala Difusión
 - 4.1.3.3.1. Consecuencias En El Afectado
 - 4.1.3.3.2. Consecuencias en los Medios De Difusión
 - 4.1.3.3.3. Consecuencias en la Sociedad
 - 4.1.3.4. Desarrollo De Los Medios De Comunicación
 - 4.1.3.4.1. Informaciones Verificadas
 - 4.1.3.4.2. Facultad De Réplica
 - 4.1.3.4.3. Sanciones
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 6. INVESTIGACIÓN DE CAMPO
 - 6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.
 - 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de objetivos
 - 7.2. Contrastación de hipótesis
 - 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA JURÍDICA
 - 10. BIBLIOGRAFÍA
 - 11. ANEXOS
- ÍNDICE

1. TITULO

“La Presunción de Inocencia de las Personas Naturales en relación a los Propietarios y Operadores de los Medios de Comunicación”

2. RESUMEN

La Constitución del 2008 reconoce lo que la doctrina llama también como principio de presunción de inocencia mediante el cual se presume la inocencia de toda persona, y ésta debe ser tratada como tal mientras su responsabilidad no se determine mediante sentencia ejecutoriada, además este cuerpo legal prohíbe la difusión de toda información que atente contra los derechos.

La inocencia considerada un principio procesal se encuentra también garantizado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 4, numeral 4; de la misma manera la Ley Orgánica de Comunicación dentro de las normas deontológicas también lo recoge en su artículo 10, numeral 4, inciso c, al manifestar que toda persona en el ejercicio profesional debe respetar el derecho a la presunción de inocencia; además según la ley en mención el artículo 25 manifiesta que existe una sanción administrativa para los medios de comunicación que no se abstengan de tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que se encuentran involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal mientras no exista sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad, porque en el caso que resultare inocente nada le devuelve la dignidad perdida tanto suya y de su familia, por más rectificaciones que ostente hacer quien difundió una falsedad el daño social es irreparable.

Es así que los medios de comunicación y la ciudadanía por influencia de éstos tachan injustamente el honor de las personas, saben que la polémica les permite vender audiencia, más periódicos y por tanto obtienen mayores ingresos y es por esto que valiéndose de artimañas, muchas veces escondiendo su responsabilidad tras la palabra “presunción” se dedican a difundir información que aún no ha sido verificada.

Es inadmisibles que los derechos constitucionales sean violados por los poderes públicos o privados, tal es el caso de los dueños y operadores de los medios de comunicación. Hay que enfatizar en el hecho de que los juicios de valores previos y las opiniones emitidas por personas sin el conocimiento ni la preparación para hacerlo no pueden ser impulsados ni permitidos, por ser contrarios a la presunción de inocencia. Nuestros derechos están en constante pugna con los mecanismos de información, por ello deben ser nuestras exigencias las que obliguen a la creación de medios de comunicación realmente democráticos.

Es por esto indispensable que el legislador incluya una norma penal que tipifique y sancione a los medios de comunicación que violenten el principio constitucional de presunción de inocencia.

2.1. ABSTRACT

The Constitution of 2008 recognizes what the doctrine called as presumption of innocence therefore the innocence of any person is presumed, and it must be treated as such while the responsibility is not determined by executed sentence, also this body of law prohibits the dissemination of any information that violate the rights.

The innocence considered a procedural principle is also guaranteed in the Comprehensive Organic Code of Criminal Integral, in the same way the Communications organic Law within the deontological rules also manifest every person in professional practice should respect the right to the presumption of innocence; also according to the law there is an administrative penalty for the communication means do not abstain taking institutional position on the innocence or guilt of persons who are involved in a legal investigation or criminal prosecution while there is no executed sentence proven guilty, because in the case that it would be innocent nothing puts both him and his family lost dignity, for more rectifications to who spread falsehood social damage is irreparable.

In that way the communications means and the citizenship by their influence point unjustly the honor of people, they know that polemicist sells and this is the reason why through wiles, sometimes hiding their responsibility behind

the word "presumption" are dedicated to spreading information has not been verified.

It is inadmissible that constitutional rights are violated by public or private powers, as in the case of the communications means.

Is necessary to emphasize the fact that the judgments of previous values and previous values and the opinions expressed by people without knowledge or preparing to do so can not be driven or permitted, as being contrary to the presumption of innocence. It is important as a society, cross out these actions, and definitely understand that our rights are in constant confrontation with the information mechanisms, only in this way will our requirements which oblige to create democratic communication means truly.

That is why essential that the legislature includes a criminal norm to punish those communications means that violate the constitutional presumption of innocence.

3. INTRODUCCIÓN

Aceptando la oferta académica de la Universidad Nacional de Loja se acató la propuesta de titulación cuyo objeto es la planificación, desarrollo, evaluación y socialización de la tesis previo a optar por el grado de licenciada en jurisprudencia y abogada, cuyos propósitos han sido cumplidos de manera correcta.

Mediante la utilización de la matriz problemática con el aporte de problemas y temas se logró seleccionar un tema de nuestro interés: “los propietarios y operadores de los medios de comunicación violentan el principio constitucional de presunción de inocencia de las personas procesadas penalmente” que será previamente desarrollado, con lo cual se ha logrado determinar un tema para nuestro trabajo investigativo, mismo que en nuestro caso se denomina “la presunción de inocencia de las personas naturales en relación a los propietarios y operadores de los medios de comunicación”.

Posteriormente dando cumplimiento a la secuencia metodológica hemos procedido a realizar el proyecto de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de la carrera de derecho, habiendo designado al doctor José Riofrio Mora como director de tesis, quien actualmente está en funciones de docencia en el ciclo diez paralelo “D” al que los investigadores nos pertenecemos.

Ya con el plan de investigación aprobado nos corresponde la selección de los temas y subtemas de trascendental importancia que nos permitirá describir y desarrollar nuestra tesis, con lo cual elaboraremos la tabla de contenidos que según la oferta académica se divide en tres marcos: conceptual, jurídico y doctrinario, cada uno de ellos será desarrollado procurando unir y acoplar la información, empírica y bibliográfica que ha sido recopilada y que nos sirve para el sustento del trabajo, adicional a esto utilizamos el instrumento de investigación que nos permitirá indagar diferentes aspectos.

Para el desarrollo del marco conceptual utilizamos los conceptos de tratadistas e investigadores para lo cual pusimos en práctica el método científico con el análisis y síntesis de los puntos a tratar, el marco jurídico se lo desarrollo tratando la Constitución y más leyes afines a nuestro tema y finalmente para el marco doctrinario se utilizó diferentes textos de derecho de la Universidad y también de carácter privados buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación. No descartamos la posibilidad de utilizar tratadistas, doctrinarios, leyes y conceptos en los 3 marcos.

El estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir fueron analizados a través de los métodos auxiliares como el histórico, descriptivo y gramatical reforzado también por la doctrina del derecho.

Cumpliendo con la planificación y para demostrar nuestra propuesta de hipótesis mediante la exploración de conocimientos como instrumento de investigación hemos seleccionado la encuesta que en nuestro caso consta de seis interrogantes mismas que han sido aplicadas a profesionales del derecho en número del treinta, fruto de ello mediante tablas y pasteles se ha representado la tabulación, análisis e interpretación, de lo que se ha arrojado resultados positivos que serán analizados más adelante.

Redactado el informe final y en su último aspecto se fijan las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidadas, que para nuestro caso se las ha redactado en número del diez, cuyo contenido tiene un efecto positivo en nuestra investigación; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el derecho y nuestra propuesta jurídica que se redacta simulando como si se tratara de la Asamblea tiene el propósito de demostrar nuestras destrezas en la redacción de leyes y a su vez aportar con ideas para mejorar las ya existentes.

La investigación ha tenido un resultado positivo de la que se hace mención en la verificación y comprobación de los objetivos general y específicos y en la contrastación de la hipótesis.

Es en base a nuestro estudio y asesoramiento recibido que ha sido posible la culminación del presente trabajo investigativo, este esfuerzo nos permitirá

egresar de la carrera de derecho y optar por el grado y título de licenciada en jurisprudencia y abogada.

Queda a consideración del tribunal examinador a quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación y que podrá ser fruto de nuevos estudios.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Teórico

4.1.1. Marco Conceptual

El marco teórico según el Reglamento de Régimen Académico está dividido a su vez en tres marcos: conceptual, jurídico y doctrinario, para dar inicio al desarrollo del mismo hablaremos del marco conceptual que es el conjunto de preceptos conceptuales que nos permite entender de manera correcta la temática a tratar y los términos que se derivan de ésta, cuyo objetivo es generar las definiciones, opiniones y aclaraciones a los temas de investigación.

4.1.1.1. Aspectos Generales

He seleccionado el tema titulado la presunción de inocencia de las personas naturales, en relación a los propietarios y operadores de los medios de comunicación por tener el carácter social de trascendental importancia mediante el estudio del cual se pretende dar a conocer las consecuencias que trae consigo el mal uso de la información por parte de dueños y operadores de programas de televisión, radiales, la imprenta e inclusive las redes sociales, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la honra y éste se incumple al momento de juzgar la honra de una

persona que aún no ha sido declarada culpable; es necesario así, tratar los conceptos que se derivan de las variables que se relacionan en el ámbito de esta materia y que es necesario diferenciar para un completo entendimiento.

El principio de presunción de inocencia se traduce en una garantía básica del ser humano, mediante el que todo ser humano nace libre y la sociedad debe respetar cada una de sus actuaciones de manera procesal y extraprocesal, sin embargo, en la práctica verificamos que los propietario y operadores de los medios de comunicación incumplen este principio al ser poco prudentes, al momento de emitir información sobre una persona procesada, poniendo en riegos la honra y dignidad de las personas, lo que genera la consecuente vulneración de derechos, situación que la consideramos en contra de la estructura jurídica del país, por lo que se requiere solucionar incluyendo estas conductas dolosas al Régimen Penal, en contra de los propietarios y operadores de los medios de comunicación que realicen estas actuaciones para que con esto se puedan garantizar el derecho de presunción de inocencia que por estar contemplado en la constitución tiene primacía.

4.1.1.2. Conceptos

En este enunciado y teniendo en consideración el tema de investigación creemos necesario iniciar el desarrollo del marco conceptual exponiendo algunas ideas que se relacionen, así, por marco conceptual se han de

entender la descripción y análisis de las instituciones jurídicas de nuestro trabajo y que a su vez vamos a exponer con el apoyo que nos darán tratadistas e investigadores del derecho penal, del derecho procesal penal, y la ley de comunicación, donde se encuentran los elementos de nuestro tema de investigación, además para dar cumplimiento a lo que el Reglamento de Régimen Académico nos pide es necesario tratar más adelante de acuerdo al sistema de conceptos y definiciones lo que es la presunción de inocencia, los medios de comunicación y el derecho a la honra, para entender el contenido de la ciencia jurídica y para saber las intenciones que tuvo el legislador cuando se encaminó a resolver los problemas de la sociedad a través de las leyes.

4.1.1.2.1. Presunción de Inocencia

Refiriéndonos al epígrafe de la presunción de inocencia nos enmarcamos en el hecho de que algunas personas juzgan sin sentencia; una persona sin haber cometido infracción alguna está libre de toda conjetura que lo incrimine, esto es lo que garantiza nuestra legislación en el marco de cuidar la honra y dignidad de las personas, puesto que solo las pruebas servirán para culpar a alguien siempre que se encuentren reconocidas en un proceso.

La presunción de inocencia tiene una calidad preponderante dentro de los procesos penales, toda persona es inocente hasta que no se justifique con

pruebas fundadas su culpa y como lo manifiesta nuestra legislación penal, en caso de dudas se debe estar a favor del imputado. Estos supuestos han evolucionado hasta convertirse hoy en día en garantías básicas del debido proceso, regulado en la Constitución.

Al respecto Joaquín Escriche conceptualiza al inocente como *“El que está libre del delito que se le imputa. Más vale salvar cien criminales que hacer morir a un inocente. Salius est itnpunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentem damnare. Un delincuente castigado es un ejemplo para la canalla; más un inocente condenado es negocio de todos los hombres de bien.”*¹

Al referirse a este término, más bien se enmarca en el hecho de que una persona resulta inocente después de haberse agotado el debido proceso y obtenerse una sentencia absolutoria; más adelante usando cierta elegancia en sus frases, y citando a Jean de La Bruyère moralista Francés explica que en orden al castigo de los delitos es favorable arriesgar a que se escape un culpado a que se castigue a un inocente y en la interpretación de las leyes más bien debe disminuirse que aumentarse, lo cual es justificable a su entendimiento enmarcándonos en el hecho de las consecuencias personales y sociales que trae consigo un sistema judicial defectuoso que violenta los derechos de las personas, debemos aclarar que estamos haciendo hincapié

¹ **ESCRICHE Joaquín**, “Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia” Paris, librería de Rosa y Bouret , Edición 1863, pág. 319

en un autor de la filosofía antigua que predominó en el siglo XIX momento en el cuál el sistema judicial estaba plagado de errores y fallos.

Guillermo Cabanellas dice que la presunción es la “*Conjetura. Suposición. Indicio. Señal. Sospecha. Decisión legal salvo prueba en contrario. JUDICIAL. Inferencia que el juzgador extrae de los hechos de autos, llegando de lo probado a afirmar la veracidad de lo probable o desconocido*”², por otra parte afirma que la inocencia es la “*Falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido*”³ de la transcripción podemos decir que la presunción de inocencia es la suposición de que una persona carece de culpa, lo cual según nuestro tratadista se llega a probar mediante el estudio de lo desconocido para inferir de ello la responsabilidad del procesado.

Define a la inocencia como una “calificación” positiva según nuestro criterio, que mantiene a la persona libre de culpa en todas las etapas del proceso penal, hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada que desvirtúe esta calificación.

Una persona no puede ser tratada como delincuente sin antes haberse obtenido y analizado las pruebas de cargo que lo incriminen, y para ello el legislador ha creído necesario llevar a cabo un sistema denominado “debido proceso”, esta modalidad se refiere a que una la persona puede ser

² **CABANELLAS de Torres Guillermo.** “Diccionario Jurídico Elemental” EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. I.S.B.N.: 950-9065-98-6

³ *Ibídem* pág. 166

declarada culpable al obtener una sentencia condenatoria ejecutoriada, es por esto tanto que quien emite y quien recibe la información no puede juzgarlo, cuestión que sin embargo no se cumple, como veremos a continuación.

Luzón Cuesta, citado por Raúl Cárdenas Rioseco señala que: "*la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba*"⁴, tomando la concepción expuesta entiéndase por derecho subjetivo a las facultades que tiene el individuo en relación a la sociedad y al Estado, las facultades a las que hace mención son el poder que el individuo posee, apoyado por la ley para que sus actos sean respetados por los demás.

Los derechos subjetivos son de tres clases: públicos, políticos y civiles; al referirnos al derecho subjetivo público que se relaciona al tema en mención, estos son los derechos que tiene el hombre por el solo hecho de serlo.

En nuestra legislación se enmarcan las situaciones procesales que son aquellas que se desarrollan dentro de la relación jurídica que se lleva a cabo

⁴ Cárdenas Rioseco Raúl F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México, 2006.

entre las partes procesales a fin de dar solución a una pugna o litigio; por otro lado, el tratadista Luzón Cuesta al referirse a la situación extraprocésal: da a entender que una persona tiene el estatus social de inocente por derecho y debe ser tratado como tal no solo dentro de la situación procesal, sino también fuera de ella, es decir, ante la sociedad.

La presunción de inocencia al asumir el carácter de derecho humano fundamental se convierte en derecho innato del ser humano, mismo que no puede ser violado y que debe ser respetado por los demás, enfatizando en que no solo dentro del proceso penal, sino también fuera de éste.

Además la presunción de inocencia, derecho inherente al ser humano es pilar fundamental en las decisiones judiciales, puesto que el procesado no tiene la obligación de probar su inocencia, si no es la parte acusatoria, quien debe presentar las pruebas para determinar la culpabilidad, garantizando con esto el derecho a la no incriminación, que es denominador común para la no violación del derecho de presunción de inocencia.

El tratadista Argentino Osvaldo Alfredo Gonzàini manifiesta que *“la presunción de inocencia se desarrolla en dos campos conectados entre sí, uno en el campo de las garantías procesales y otro en su aplicación práctica”*⁵ al hablar de este principio como una garantía procesal nos estamos refiriendo al derecho a la defensa inherente a cada individuo, así

⁵ GONZÀINI Osvaldo Alfredo, “la presunción de inocencia”. Pág. 78.

como al hecho de que nadie puede ser juzgado sin ser oído y sin las pruebas suficientes; al referirnos a su aplicación práctica hacemos hincapié a la aplicación que le dan las autoridades judicial a este principio.

*“El principio de inocencia tiene una triple identidad, a saber: como derecho fundamental, como garantía procesal y como presunción iuris tantum”*⁶ La primera identidad se refiere al beneficio que trae consigo este principio al no poder ser un ciudadano condenado sin antes haberse cumplido el debido proceso que demuestre su culpabilidad; la garantía procesal se enmarca en que como principio universal toda persona nace inocente y debe ser tratada como tal durante el desarrollo del proceso penal, caso contrario estaríamos adentrándonos en la figura de la incriminación y finalmente la presunción iuris tantum que en su equivalencia es aquella que se establece por ley y que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho, ésta exige al Juez declarar la condena del procesado toda vez que se hayan agotado las etapas procesales y desarrollado todas las pruebas suficientes para probar su culpabilidad, en nuestro caso, sin respetar el principio de presunción de inocencia se juzga a las personas, los medios de comunicación son quienes incumplen este principio al difundir noticias que aún no han sido corroboradas.

Por último el Código Orgánico Integral Penal al referirse a la inocencia, en el capítulo de las garantías y principios rectores del proceso penal establece

⁶ GONZÁLEZ Osvaldo Alfredo, “la presunción de inocencia”.pág. 163

*“toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario”*⁷ de la transcripción podemos manifestar que: para nuestros legisladores la inocencia se traduce en un estatus jurídico con el que toda persona cuenta, puesto que se considera que actúa en base a sus valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, esto se mantiene firme con la persona mientras un juez o jueza competente a través de los medios de prueba legales adquiriera la convicción, de su participación y responsabilidad en un hecho punible que se corrobora mediante una sentencia firme y debidamente justificada, que se obtiene una vez que se han respetado las reglas del debido proceso.

4.1.1.2.2. Medios de Comunicación

La razón por la cual el hombre ha logrado a lo largo de los años imponer en el mundo herramientas cada día más perfeccionadas y veloces en el fenómeno comunicativo ha sido con el fin de lograr satisfacer su necesidad ambiciosa de comunicación. Basta solo realizar un análisis retrospectivo para demostrarlo, podemos mencionar empezando por la escritura jeroglífica, la invención del alfabeto y del papel, buscando unos años después la imprenta, el teléfono, la radio y la televisión, estos últimos cada vez más sofisticados, llegando a contar hoy en día con la web. Sin duda la tecnología ha sido el pilar fundamental para que las formas de

⁷ **Código Orgánico Integral Penal.** Ecuador. Registro Oficial. Quito, lunes 10 de Febrero de 2014

comunicación del hombre evolucionen significativamente hasta convertirse en una herramienta necesaria e indispensable para mantenernos en constante comunicación con los sucesos de índole social, política y económica a nivel nacional e internacional.

Dentro de una sociedad en la que la tecnología se ha convertido en una competencia casi irracional por imponer lo novedoso, hemos llegado al punto en el cual esta evolución ha sido tan rápida y dramática que no nos dio tiempo para adaptarnos a ésta; consecuentemente nos hemos convertido en seres carentes de personalidad que nos aferramos a un mundo estático, superficial, donde las grandes industrias piensan por nosotros al imponernos su ideología a conveniencia.

Se ha visto que es cada vez mayor la importancia de los medios de comunicación masivos y en particular de la televisión, la que influye sobre la forma de pensar y actuar de las personas, logrando modificar la forma en que los hombres conocen y comprenden la realidad.

La capacidad tecnológica con que contamos hoy en día es impresionante, podemos lograr que mediante un mensaje nuestra información llegue a largas distancias en forma inmediata, esto a través de la televisión, la radio, el teléfono celular, la computadora, el fax y el internet con sus múltiples novedades, transmitiendo casi instantáneamente datos e informaciones.

Al respecto sobre la comunicación se dice *“Manifestación o traslado hecho a cada una de las partes de lo dicho por la otra, como igualmente de los instrumentos y demás pruebas presentadas en apoyo de sus razones. Documento que comunica o que notifica alguna norma o resolución. | Trato, relación, correspondencia entre dos o más personas. | Unión, vínculo o lazo entre individuos o pueblos (Dic. Der. Usual). En plural, comunicaciones, el vocablo abarca los correos, telégrafos, teléfonos, radiotelefonía y cualquier otro medio de relación entre los distantes.”*⁸

La conceptualización sobre la comunicación nos entrelaza como pueblo, como país, como planeta en cuestión de minutos, mediante los múltiples instrumentos que ha decir del tratadista podemos mencionar a los correos, telégrafos, teléfonos, radiotelefonía y cualquier otro medio de relación entre los distantes y no solo de forma masiva, también lo podemos hacer de forma privada cuando queremos comunicar una noticia importante a un determinado individuo.

*“Los medios de comunicación tienen funciones, una es la de conferir prestigio y la otra de reformar las normas sociales y una disfunción que es narcotizante. Representan un nuevo tipo de control social, son los causantes del conformismo de las masas y deterioran el nivel de la cultura popular.”*⁹
(Paul Lazarsfeld 1955).

⁸ **OSSORIO Manuel**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Primera edición electrónica, pág. 187. 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2do Nivel Local 2. Guatemala, C.A.

⁹ **LAZARFELD Paul**, “los medios de comunicación de masa y las influencias personales”. Recuperado de <http://teoriaymediosdecomunicacion200301.blogspot.com/2013/05/modelo-de-paul-lazarsfeld.html>

El autor responsabiliza a los medios de comunicación de consecuencias realmente alarmantes, nos habla de una disfunción narcotizante que hace referencia a que las grandes cantidades de información logran que el individuo se mantenga interesado y a la vez informado acerca de los problemas que se suscitan en la sociedad, estas cantidades de información causan solo una preocupación superficial, que sirven simplemente para adormecer y no para estimular. A tal punto que la persona llega a auto-felicitar y complacerse por sus vastos conocimientos e información que domina, lo que la convierte en un ser que critica, mas no que decide y actúa, y termina por confundir el 'saber' sobre problemas actuales con el 'hacer', se convierte en un mero espectador, con toda la voluntad de criticar, convirtiéndose en parte del problema y no de la solución, y este es precisamente el tipo de control social que trae consigo la comunicación masiva que dicho sea de paso está en manos de las clases poderosas que pretenden mantener un control superior dentro de las masas, logrando con esto la formación de sociedades fácilmente manipulables y deterioradas, que se dedican a juzgar y criticar a conveniencia de terceros.

La Ley Orgánica de Comunicación conceptualiza al *“Contenido comunicacional.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social”*. *“Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y*

*comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet”.*¹⁰

El contenido comunicacional se basa en dos aspectos, el primero es la información y el segundo las opiniones que se emiten a través de los medios de comunicación social, estos dos aspectos tienen consecuencias diferentes en el espectador, si se habla de “información” se supone que ésta es verificada y existe una fuente de obtención; pero si se habla de las “opiniones”, son puntos de vista del emisor, las cuales no son debidamente controladas y se prestan a la tergiversación de información, es por esto que no pueden ser confiadas a cualquier persona, porque para que las opiniones sean confiables deben ser emitidas por individuos con la capacidad y el conocimiento para ello.

La Ley de Comunicación permite que sectores de distinta índole puedan adquirir y/o formar parte de los medios de comunicación, hoy en día existe gran facilidad para acceder o dar a conocer la información y opinión al público, es por esto la gravedad que trae consigo la imprudencia y por consecuencia la tergiversación de ésta. Hoy en día los medios de comunicación se encuentran monopolizados, si bien se supone que su

¹⁰ **Ley Orgánica de Comunicación.** Ecuador. Quito, martes 25 de junio de 2013

primer objetivo es estrictamente informativo con carácter de imparcialidad, éste es fácilmente cambiante, por el de lucrar, fenómeno que transforma a las personas en impulsivas, manipuladoras y frívolas, a tal punto de no importarles a quien ponen en riesgo.

4.1.1.2.3. Derecho a la Honra

La violación a la presunción de inocencia está vinculada a la violación de otros derechos, debidamente garantizados en la Constitución Ecuatoriana, como la imagen, la honra y la dignidad, es por esto indispensable abordar sobre el derecho a la honra.

Al respecto Manuel Ossorio sobre la honra considera que: *“Es un vocablo con diversas acepciones, entre ellas: Estima y respeto de la dignidad propia. | Buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito. | Pudor, honestidad y recato de las mujeres (Dic. Acad.). Con independencia del valor social que esas virtudes puedan tener, ofrecen otro de índole jurídica, por cuanto la ley reconoce a todas las personas el derecho de defenderlas y de impedir que otros las ataquen”*.¹¹

La honra para empezar parte del respeto y valor personal, del autoestima que desarrolla el individuo y de la capacidad de creer en uno mismo para hacer de sus actos un camino recto, lo que conlleva al segundo punto que es

¹¹ **OSSORIO Manuel**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Primera edición electrónica, pág. 462. 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2do Nivel Local 2. Guatemala, C.A.

lo que la sociedad opina, que no es más que el reflejo de los propios actos, lo que no siempre funciona así, puesto que un individuo aunque de su vida construya un gran ejemplo, siempre va a existir la tergiversación de información, por muchos factores, y en el caso que nos atañe como consecuencia de la imprudencia de los medios de comunicación, lo que trae consigo el descrédito injusto de la persona.

*“El vocablo en mención además comprende al sexo femenino en cuanto ya va dirigido a la honestidad, al pudor y recato, es decir, a la decencia y compostura en sus actos alejados del comportamiento que lo debiliten o ataquen. Esta virtud no nace con la persona; son los méritos desarrollados en el transcurso del tiempo, los que le dan forma y significado y lo conducen a la buena opinión de sus semejantes”.*¹²

Según el autor Dr. Vinicio Jiménez Tacle, haciendo alusión a la conceptualización del autor Manuel Ossorio, la honra también se enmarca al sexo femenino, al valor que una mujer se da, actuando con pudor y recato, actos que la llegan a etiquetar ante la opinión pública.

La honra no es una característica con la que la persona nace, más bien, es el resultado de su forma de vida, quien quiere una buena reputación, trabaja duro para ello. Pero, qué sucede cuando ésta se ve amenazada por la poca seriedad y descaro de la gente que haciendo uso de sus impulsos de odio y

¹² **JIMENEZ Tacle, Vinicio**, “El derecho a la honra”2005. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/el-derecho-a-la-honra>

venganza, o tratando de justificar y equiparar su comportamiento perjudica al prójimo. O no menos grave aún, que sucede en un escenario mal llamado democrático, sin censura previa, donde la ética profesional de los informadores tiene el papel más importante, que sin embargo no cumplen, siendo imprudentes al momento de emitir información, violentando derechos inherentes al ser humano, sabiendo aún que la información debe estar construida desde dos grandes ejes, de las disciplinas de la información y del derecho.

4.1.1.3. Antecedentes Històricos

La historia es la ciencia que nos permite conocer y estudiar el pasado de la humanidad, creemos necesario en nuestra investigación hacer hincapié en ello porque solo estudiando los fenómenos de todo tipo económico, social, político, cultural, artístico, religioso y de toda duración larga, media o corta, que han transcurrido a lo largo de los años podremos proyectarnos hacia las épocas actuales y entender el porqué de las cosas, buscando respuestas para el tema que nos interesa.

Hay hechos que trascienden y hechos que se agotan y desaparecen, influyendo los primeros en el acontecer humano, dándole cierta dirección. Bajo estas premisas, para el estudio de nuestro tema investigativo trataremos los primeros diarios, la evolución constitucional para luego dar paso a un análisis actual del derecho a la libre expresión.

4.1.1.3.1. Los Primeros Diarios

Con la aparición del renacimiento nace la imprenta a partir del siglo XV, este periodo se caracterizó por el nacimiento de muchas revoluciones que influyen de forma decisiva en relación con la comunicación. El comercio dirigido por los burgueses aumenta muy considerablemente, por lo cual se requería de mejoras tecnológicas como la brújula o la imprenta con el fin de hacer más fácil el control de los negocios y de la comunicación en general. Se trata de uno de los inventos que más ha influido en la historia de la humanidad.

En los años venideros los inventos eran cada vez más sofisticados y ambiciosos, así *“a mediados del siglo XV el alemán Johannes Gutenberg mezcló el papel (procedente de China), la tinta (que en esa época era utilizada por pintores) y la prensa (que ya era usada por los agricultores) y creó un artefacto que permitía copiar libros de forma masiva, y no de forma manual que era la técnica usada en los monasterios”*¹³. Sin duda algo grande se había creado lo que dio lugar a que la productividad se disparara, ya que esa nueva máquina podía copiar un libro decenas de veces. El primer libro que se imprimió fue una “Biblia Latina”, hacia el año 1456.

El Primer diario fue El Daily Courant, nace en Inglaterra en el siglo XVIII, después se crearon otros en toda Europa. La alfabetización crecía y la

¹³ JIMÉNEZ VARGAS Hugo y CAMPOS Roberto, “El Invento de Gutemberg” Jujuy, Mayo de 2005. Pág. 9

burguesía demandaba cada vez más información y el control sobre estas publicaciones lo tenía en la mayor parte el Estado y la Iglesia, por lo que la censura era algo muy común. Es después de esto y a partir del siglo XIX que con la revolución industrial, agrícola y la expansión demográfica, que la comunicación escrita estaba ya muy extendida con periódicos y revistas, la comunicación masiva se torna realmente importante y de ahí hasta la actualidad que el desarrollo posterior es inimaginable lo que se sustenta con la aparición progresiva del telégrafo (1837), el teléfono (1876), el cine (1894), la radio (1920), la televisión (1937), hasta la llegada de lo que muchos comparan con la aparición de la imprenta, internet (1980).

“En Ecuador la historia se remonta a 1757, para esa fecha Lima ya contaba con este servicio, y fue Don Juan Pío Montufar quien trajo una imprenta desde este lugar, ésta fue la primera y la única que por 25 años tuvo el Ecuador, misma que funcionaba en Quito, Raimundo de Salazar fue el personaje que llevaba el cargo de impresor”¹⁴, y cabe recalcar que vivió un periodo emocionante pues en ese entonces Eugenio de Santa Cruz y Espejo escribía su obra de mayor trascendencia histórica “Primicias de la Cultura de Quito”. La célebre primera imprenta duro más de setenta y cuatro años.

“Entre 1800 a 1812 ocurrieron hechos que marcaron la época; la masacre suscitada el 2 de agosto de 1810 fue factor preponderante para el surgimiento de el periódico titulado “Gaceta de la Corte de Quito”¹⁵ del cual solo se editaron seis números, mismo que no es considerado como un

¹⁴ **ROBLES CENTENO** Jaime Cicerón. “Mapa de comunicación del Ecuador” Centro Universitario Portoviejo 2011. Pág. 3

¹⁵ *Ibíd*em pág. 4

medio oficial, más bien consta para la historia como el primer paso hacia el periodismo satírico, que se traduce como aquel que está en contra de la revolución.

En ese mismo año se redactó intitulado “Gaceta de la Corona” que según eran un conjunto de manuscritos de circulación limitada escritos con estilo irónico.

En éste periodo solo lograron publicarse tres periódicos porque la libertad de imprenta estaba coartada, era necesaria la licencia de la autoridad respectiva aún para los pastorales de Obispos que eran parte de la iglesia con mayor influencia en ese entonces y los folletos publicados a favor de España.

“Posteriormente desde 1812 a 1830, la situación tuvo otro semblante, debido a la instauración de la Constitución Quiteña de 1812 que en su numeral dos permite el uso de la imprenta, gracias a èsto podemos notar el nacimiento de nuevos diarios, que entre los principales figuran: El Conservador (1819), El Monitor Quiteño (1823), El Noticioso (1825), El Republicano (1825), El Imparcial (1827), El Garrote (1828), La Gaceta de Quito (1829), El Eco del Azuay (1828), El Perogrullo (1828), La Alforja (1829), El Patriota de Guayaquil (1821), El Republicano del Sur (1822), El Chispero (1825), El Ruiseñor (1828), El Colombiano del Guayas (1829).”¹⁶

¹⁶ **ROBLES CENTENO Jaime Cicerón.** “Mapa de comunicación del Ecuador” Centro Universitario Portoviejo 2011. Pág. 3

En el periodo de 1830 a 1845; con la llegada de una nueva Constitución, y con el General Juan José Flores a cargo de la presidencia se creó el Quiteño Libre que fue una muestra combativa de su gobierno por la oposición encabezada por Francisco Hall (en contra de Flores) junto con Pedro Moncayo “el precursor del periodismo ecuatoriano; el gobierno de Flores fue más permisivo al consagrar en las páginas constitucionales la libertad de expresión y publicación por medio de la prensa, con respecto estricto a la decencia y moral, sin embargo el periodismo disminuye.

El periodo de 1845 a 1861 comienza con la caída del régimen de García Moreno. Y tenemos la aparición del periódico La Voz del Norte editado en Ipiiales en septiembre de 1875, éste surge para contraponer al candidato presidencial Borrero.

1861 – 1875, conocido como el Período Garciano, la libertad de prensa se ve seriamente amenazada, vemos la aparición en escena de Juan Montalvo quien publicó el periódico “El Cosmopolita”, que era una revista de enfoque político, periodístico y ensayístico, que presentaba una tendencia liberal en contra de las dictaduras de García Moreno, Veintimilla y Borrero. Montalvo precursor del modernismo en Hispanoamérica, fue desterrado a la ciudad de Ipiiales. Durante este periodo había en el Ecuador un total de 21 imprentas, de las cuales solo circulaban 8 periódicos, esto debido a la absoluta centralización de poder.

Más adelante y sin mayor novedad, entre 1875 – 1883 los principales periódicos que se publicaron en esta época son: “*El Eco Liberal (año 1865), El Joven Liberal (año 1868), El Regenerador (año 1876), El Popular (año 1876), El Convencional (año 1876), La Civilización Católica (año 1876), La Voz del Azuay (año 1876), Las Catacumbas (año 1877), La Candela (año 1878), El Bálsamo (año 1878), El Vigilante (primer diario quiteño) (año 1878).*”¹⁷

1883 – 1895: En este periodo se llevó a cabo una ley reformativa de varios artículos de la Constitución, en lo referente a la libertad de expresión y de pensamiento se agrega una parte final que dice: “Quedan sujetos a igual responsabilidad los que de palabra o por la prensa inciten a la rebelión o perturbación del orden Constitucional”¹⁸ con lo cual se pone un freno a la prensa usada con fines políticos y de descrédito, los periódicos que se editaron fueron: El Nacional, El Ecuador entre otros. Así, en 1884 aparece el diario El Telégrafo, periódico que se mantiene hasta la actualidad.

Llegamos al siglo XX (1895 - 1915) y con este la revolución liberal liderada por Eloy Alfaro, el periodismo tiene uno de sus auges más importantes, donde se ratifican los derechos de libertad de pensamiento y palabra, pero, ya se castigaba con la figura de infracción a las faltas cometidas por medio de la imprenta. Nace “*El Comercio de Quito en enero de 1906, y El Día,*

¹⁷ **ROBLES CENTENO Jaime Cicerón.** “Mapa de comunicación del Ecuador” Centro Universitario Portoviejo 2011. Pág. 6

¹⁸ **TRABUCCO, Federico.** “Constituciones de la República del Ecuador” Editorial Universitaria, Quito 1975. Pág. 80

*diario quiteño fundado en 1913, además El Federalista, la Democracia, La Época, El Tiempo, El Constitucional, El Diario de Quito.*¹⁹

La primera guerra mundial empieza a ser novedad entre 1915 – 1928, pero la prensa escrita ha tenido su reputación y sigue creciendo y modernizándose, así en 1920 en Guayaquil se crea El Universo su precursor fue Ismael Pérez Pazmiño, que se convierte en uno de los periódicos de mayor circulación en especial en la Costa Ecuatoriana. Además nace el periódico La Tierra que llega a convertirse en el órgano del Partido Socialista, en busca de sus cimientos.

En necesario destacar que en este periodo sale a la luz la generación de escritores más importantes de la época como: Pablo Palacios, Jorge Icaza, Enrique Gil Gilbert, Adalberto Ortiz, César Dávila Andrade, Demetrio Aguilera Malta, Joaquín Gallegos Lara, Alfredo Pareja Diezcanseco, Humberto García Ortiz, Jorge Carrera Andrade, y otros que sin duda su impacto fue tal que su ideología se mantiene hasta la actualidad.

Entre 1928 – 1940 en el gobierno de Neptalí Bonifaz, del partido conservador, quien no pudo ejercer la presidencia por atribuirle nacionalidad Peruana, se publican de manera simultánea veinte periódicos, llamados La Prensa Chica.

¹⁹ **ROBLES CENTENO Jaime Cicerón.** “Mapa de comunicación del Ecuador” Centro Universitario Portoviejo 2011. Pág. 6

En 1940 hasta 1960 las revistas políticas empiezan a ganar espacio con la aparición de Momento, Órgano del Partido Concentración de Fuerzas Populares, La Calle, La Mañana y otras. Además se publicaron los siguientes periódicos: *La Tierra (1945)*, editado en Quito. Su director fue Luis Maldonado Tamayo. *La Nación (1949)* fue dirigido por Vicente Paz Ayora. *El Sol (1951)*, fundado en Quito. *Diario El Ecuador (1955)*, fundado en Quito fue dirigido por Eduardo Borja Illescas.²⁰

Se funda posteriormente El Extra, diario guayaquileño, en 1975, que se mantiene hasta la actualidad, y que es catalogado como un periódico de origen popular. Y El Avance, diario ambateño, fue fundado en 1970 por John de Howitt. Además tenemos el nacimiento de El Meridiano, diario guayaquileño, en 1983 por Carlos Manzur Beres.

Hoy en día, época del auge tecnológico, la libertad de prensa trae consigo una regulación un tanto estricta y algunos medios han sido incautados por parte del Gobierno, en aras de dejar atrás el pasado y buscar un periodismo responsable. Algunos medios periodísticos mantienen un tiraje de ejemplares bastante considerable que los sitúa entre los más populares y dinámicos. Así, podemos rescatar:

- Diario El Comercio - Quito .
- Diario El Mercurio - Cuenca

²⁰ **ROBLES CENTENO Jaime Cicerón.** "Mapa de comunicación del Ecuador" Centro Universitario Portoviejo 2011. Pág. 7

- Diario El Telégrafo - Guayaquil
- Diario El Universo - Guayaquil
- Diario La Gaceta - Latacunga
- Diario Extra - Guayaquil
- Diario La Hora - Quito
- Diario Expreso - Guayaquil
- Ecuadorinmediato - Quito

4.1.1.3.2. Evolución Constitucional

A nivel internacional el origen de la Presunción de Inocencia la encontramos como consecuencia de la Revolución Francesa (1789-1799), donde se dio paso a la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, en la que se consagra por primera vez la presunción de inocencia como una garantía procesal para aquellas personas inculpadas de hechos delictivos. La declaración establece que: *“Presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley”*²¹. Como conocemos toda evolución normativa nace a partir de un antecedente oscuro como una respuesta de corrección, en ese tiempo se pretendía dejar atrás el régimen inquisitivo que existía antes de la Revolución Francesa, cuyo objetivo principal era el de impedir que las personas sometidas a proceso penales acusatorios fueran

²¹ Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789. Art 7, 8 y 9

tratadas como criminales, fortaleciendo así el principio de inocencia de un acusado, que únicamente puede ser desvirtuada a través de pruebas contundentes demostradas, que le den fundamentos necesarios a las autoridades judiciales para emitir una sentencia condenatoria. Es muy necesario precisar que esta garantía del debido proceso perdura hasta la actualidad relacionando lo antes mencionado con el hecho de que el procesado no está obligado a probar su inocencia, es el Estado el que tiene que probar el cometimiento de un delito.

Analizando la historia tenemos el surgimiento de corrientes contrarias, esto hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en estas se rechazaba en forma absoluta la existencia de la presunción de inocencia a favor del procesado, sobre esto podemos mencionar doctrinas italianas; entre ellas la que sostenía Garófalo quien afirmaba que el principio en cuestión era factor debilitante de la acción procesal del estado, puesto que constituía un obstáculo que tornaba ineficaces las resoluciones que se tomaban en contra de los procesados. Con el transcurso del tiempo estas corrientes doctrinarias italianas se han vuelto tolerantes, puesto que la Constitución Italiana del 22 de Diciembre de 1949 sostenía que no se considera culpable al encausado hasta su sentencia acusatoria definitiva.

La Constitución Española proclamada en 1978 ya sostenía la presunción de inocencia, principio que se garantizó mucho antes de promulgarse la Constitución, afirmación válida por estar este derecho incluido en los

Convenios y Pactos Internacionales suscritos y ratificados por España con anterioridad a 1978, es por esto que surge la necesidad de su incorporación en las líneas del texto constitucional.

En el Ecuador el principio de presunción de inocencia hace su aparición en nuestro texto Constitucional en 1845, sin embargo existen algunas disposiciones rescatables en cuanto a los medios de comunicación y la libre expresión, así tenemos que la Constitución Quiteña de 1812 redactada por el Dr. Don Calixto Miranda en el numeral dos declara que debe tenerse imprenta para fines de la Instrucción Pública lo cual consideramos un hito significativo para posteriores disposiciones que garanticen la libertad de prensa y por tanto la libertad de expresión, siempre bajo el respeto a la honra y dignidad.

Hacia 1830, bajo la presidencia del General Juan José Flores se da un paso realmente importante en la instrucción de los derechos civiles y garantías, así el art 64 manifiesta *“Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley”*²² en ese entonces el fenómeno de la imprenta estaba en auge, sin embargo siempre fue usado para fines políticos, vemos que no se coarta el derecho a la libertad de expresión, pero como una manera de frenar la prensa irresponsable ya existe una responsabilidad legal.

²² **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 44

5 años después, el 13 de Agosto de 1835 la Asamblea Reunida en Ambato, precedida por José Joaquín de Olmedo, en donde se nombra a Vicente Rocafuerte Bejarano como presidente de la República, proclama una nueva Constitución, y en ella el artículo sobre la libertad de expresión y el respeto a la decencia y moral pública solo modifica la palabra “ciudadano” por “ecuatoriano” lo demás se mantiene intacto respecto al texto de la Constitución de 1830 sobre este tema.

En 1843, la Convención Nacional decreta una nueva Constitución, mejor conocida como la carta de la esclavitud, bajo el segundo gobierno del General Juan José Flores, en ésta el art 87 manifiesta “*Todo individuo residente en el Ecuador tiene el derecho de escribir, imprimir y publicar sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de previa censura, sujetándose a las restricciones y penas que estableciere la ley para impedir y castigar su abuso*”²³ en este artículo se establece la no censura de la información, pero castiga el abuso de la misma, lo que considero un tanto arriesgado porque más ganaríamos al establecer leyes que prevengan el cometimiento de un acto delictivo, más no que castigue los ya cometidos.

Hacia 1845, tan solos 3 años después, bajo la presidencia de Vicente Ramón Roca, mediante convención reunida en Cuenca se plasma en una nueva Constitución un hito histórico, por primera vez, en el título XI, sobre las garantías, art 116 se tipifica la presunción de inocencia “*todo ciudadano*

²³ Ibídem. Pág. 91

*se presume inocente y tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes*²⁴ recién en este periodo se busca garantizar la dignidad de las personas; recordemos que anterior a esto existió por mucho tiempo la vulneración de derechos hacia las personas que estaban enfrentando un proceso acusatorio, pero vemos un cambio legal que protege a las personas, les permite mantener una buena reputación en todo momento, mientras no sea declarado delincuente. En el mismo título, art 113 se modifica de manera total el texto sobre el derecho a la libertad de expresión, conforme constaba en la Constitución de 1843 y se copia el texto del art 64 de la Constitución de 1830 casi en su totalidad; lo cual lejos de ser un avance se consideraría un retraso en el marco legal, sin embargo la garantía está prevista y esto es más que importante.

En 1850, en la convención reunida en Quito, Diego Noboa inicia su paso por el poder con una nueva Constitución que solo duraría dos años, en ella el art 120 manifiesta *“todo ecuatoriano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes”*²⁵ en este no se menciona a la presunción de inocencia como figura, más bien se enfatiza en la buena reputación solamente, sepultando de esta manera el progreso que ya se había logrado. Sobre la libertad de expresión en el art 110 consta *“todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, respetando la religión del Estado, la*

²⁴ **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 115

²⁵ **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 144

*decencia y moral públicas, y sujetándose a la responsabilidad que determine la ley*²⁶ en este periodo la religión tiene un papel preponderante por cuanto la Constitución exige su respeto, mencionando una consecuente responsabilidad en caso de vulneración.

Continuando hacia 1852, solo dos años después bajo la presidencia de José María Urbina y Viteri, la presunción de inocencia vuelve a sus líneas con el texto exacto del art 118 de la Constitución de 1845, y sobre la libertad de expresión se suprime el texto “respetando la religión del Estado”, así *“todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública y sujetándose a la responsabilidad de las leyes”*²⁷ estas pequeñas modificaciones que se aumentaban y suprimían constantemente en la elaboración de cada Constitución no son más que producto de la ideología, de cada época y de los personajes que ostentaban el poder.

Entramos a la que se conoce como época Garciana, es el período de la historia de Ecuador comprendido entre los años 1859 y 1875, en el que destaca la influencia ejercida por el dos veces presidente Gabriel García Moreno, el primer gobierno comprendido entre (1861-1865) y el segundo entre (1869-1875) aunque también incluye los mandatos de Jerónimo Carrión y Juan Javier Espinosa.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 145

²⁷ *Ibíd.* Pág. 172

En el año de 1861 bajo el mandato de Gabriel García Moreno la convención reunida en Quito proclama para Ecuador su próxima Constitución, en este periodo se mantiene intacto el enunciado sobre la presunción de inocencia y en el texto de la libertad de expresión se aumentan nuevamente el enunciado “respetando la religión” con la novedad que ésta ya no va enfocada al Estado, si no a la sociedad en general, así *“todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la religión, la decencia y la moral pública, y sujetándose a la responsabilidad que impongan las leyes”*.²⁸

En 1869 sucede la segunda presidencia constitucional del Dr. Gabriel García Moreno, en el contexto de una nueva crisis política, García Moreno destituyó a Juan Javier Espinosa; se proclamó Jefe Supremo de la República y convocó a una Asamblea Constituyente, la octava en lo que va del siglo, que obtuvo un contundente sí, ésta se reunió en Quito en mayo de ese año, a diferencia de la de 1861, esta Constitución o "Carta Negra", como fue llamada por sus oponentes, fue unitaria y centralista: sometió a las provincias y a los municipios a la autoridad del poder central; en esta el artículo sobre la presunción de inocencia continúa intacto, y el art 102 sobre la libertad de expresión establece *“es libre la expresión de pensamiento, sin previa censura, por medio de la palabra o por escrito, sea o no impreso, con tal que se respete la religión, la moral y la decencia, pero el que abusare de éste derecho será castigado según las leyes y por los jueces comunes,*

²⁸ **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 203

*quedando abolido el jurado de imprenta*²⁹ este artículo garantiza la libertad de pensamiento, sin importar la forma de transmitirlo, pero nos manifiesta que siempre se hará bajo el respeto a ciertos derechos inherentes al ser humano, es decir, cualquier individuo tiene la libertad de proclamar sus ideas mientras éstas no dañen a terceros, y en el caso de suceder recibirán su castigo según lo que establece la ley.

La Asamblea Nacional reunida en Ambato el 6 de Abril de 1878 decreta una nueva Constitución, en donde el presidente de la Asamblea Ignacio de Veintemilla asume dictatorialmente la presidencia de la República, en esta el artículo sobre la presunción de inocencia aún no se modificó y no lo hará en las próximas Constituciones (1883, 1897, 1906, 1945, 1946) es hasta 1967, que se dan cambios significativos, no solo de forma, si no de fondo. Y sobre el derecho a la libre expresión, su parte final dice “*jamás podrá establecerse la censura o calificación previa de los escritos*”³⁰ dejando con esto un campo amplio a las personas que se dedicaban a este oficio, dándoles cabida a que la información no pase por los filtros necesarios antes de salir al público, por el solo hecho de que si no los controlan, actúan a su conveniencia.

En 1883 tras el derrocamiento del Presidente Veintemilla se establecieron tres gobiernos seccionales Eloy Alfaro en Manabí y Esmeraldas, Pedro Carbo en Guayaquil y el Pentevirato en Quito; el 10 de agosto de ese año se

²⁹ **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 226

³⁰ *Ibidem*. Pág. 237

llamó a elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, la Nueva Carta Magna proponía un Ecuador unitario y centralista y en estas condiciones empezó a gobernar al Ecuador a los 46 años de edad, desde 1884 hasta 1888 José María Plácido Caamaño; sobre la presunción de inocencia se mantiene el texto original de la Constitución anterior, el art 28 sobre la libre expresión suprime el tema de la censura previa. En este periodo se da una ley reformativa de varios artículos de la Constitución de 1883, en donde el art 28 en mención sufre una reforma en su parte final, quedando de la siguiente manera “*quedan sujetos a igual responsabilidad los que de palabra o por la prensa inciten a la rebelión o perturbación del orden Constitucional*”³¹ como vemos el texto en su primera parte ya se había establecido en Constituciones anteriores, sin embargo, se agrega una parte final, donde la responsabilidad se extiende a toda persona que por manipulación incite a un levantamiento o revuelta, violentando la norma Constitucional.

El período progresista termina con el triunfo del ejército liberal, una nueva Asamblea Nacional Constituyente se reunió en Guayaquil, la cual expide una nueva carta política un 14 de enero de 1897 y con ésta se elige como Presidente Constitucional del Ecuador al General Eloy Alfaro Delgado. En ella sobre la presunción de inocencia continúa con su texto original, y sobre la libertad de expresión el art 32 en su parte final manifiesta “*un jurado especial conocerá en las causas por infracciones cometidas por medio de la*

³¹ **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 287

imprensa”³² es decir, se pone a disposición de un jurado las infracciones cometidas por medio de la imprenta, se sobreentiende que éste calificará la gravedad y aplicará la respectiva sanción, dando cabida con esto a muchas irregularidades, en cuanto a afectos y desafectos, darle la potestad a un jurado para decidir libremente sobre una infracción cometida, da espacio a muchos tipos de corrupción. Sin embargo hay disposiciones rescatables en esta época, como el hecho de referir un artículo a la supremacía de la Constitución como norma suprema, y en segundo lugar haber puesto un freno a las reformas constantes de las Constituciones, con lo cual se establece que ésta no podrá ser modificada antes de los cuatro años.

La Asamblea Constituyente reunida en Quito, un 23 de diciembre de 1906, emite una nueva Constitución que rigió hasta 1925, en la que se concretan los principios liberales y se proclama la Jefatura Suprema de Eloy Alfaro, nombrándolo Presidente Constitucional hasta 1911. Dentro de las garantías individuales y políticas consta en el art 26 numeral 2 lo referente a la presunción de inocencia, cuyo texto aún no ha sido cambiado y en el numeral 15 se comprime el texto de la libertad de expresión a tan solo una línea, quedando así *“la libertad de pensamiento, expresados de palabra o por la prensa”*³³, como vemos el enunciado es bastante claro, establece la garantía pero no menciona la pena o sanción en caso de incumplimiento, ni siquiera manifiesta si habrá tal sanción en caso de incumplimiento. Se habla

³² **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 298-299

³³ **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 327

de la Supremacía de la Constitución, y en cuanto a su reforma ésta se realizará en cualquier tiempo con mayoría absoluta de las Cámaras.

En 1945 José María Velasco Ibarra ocupó nuevamente la presidencia, y se dictó una nueva constitución donde la presunción de inocencia se sigue manteniendo, con la modificación de algunas palabras que no cambian el sentido. Sobre la libertad de expresión existen cambios significativos, el art 141, numeral 10 establece el Estado garantiza *“La libertad de opinión, cualesquiera que fueren los medios de expresarla y difundirla. La injuria, la calumnia y toda manifestación inmoral, están sujetas a las responsabilidades de ley. La ley regulará el ejercicio del periodismo, tomando en cuenta que éste tiene por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social acreedor al respeto y apoyo del Estado. Establecerá también los medios de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrieren los periodistas. Ninguna autoridad podrá suspender o clausurar periódicos ni, por delitos de prensa, secuestrar imprentas o incautar publicaciones. Tampoco se perseguirá o encarcelará, bajo pretexto de tales delitos, a los redactores, colaboradores, expendedores, voceadores y demás trabajadores de la prensa, a menos que se demuestre la responsabilidad de ellos en forma legal. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho, en la forma que la ley determine, a la rectificación gratuita de las aseveraciones o imputaciones falsas o calumniosas hechas por la prensa, por la radio o por cualquier otro medio de publicidad. Esta rectificación deberá hacerse en el mismo órgano en que se hicieron las*

*imputaciones*³⁴, como vemos este literal consta de varias disposiciones, primeramente garantiza la libertad de opinión, sin importar la forma que se use para su difusión. Se establece la calumnia y la injuria como acciones inmorales, objeto de responsabilidad; por primera vez se establece una regulación al periodismo, y para éste se establecen dos finalidades u objetivos: defensa de los intereses nacionales, es decir que los medios de comunicación deben poner todo su empeño en cuidar y defender a la nación, buscando siempre su beneficio, y dos servicio social vinculado al respeto y apoyo al Estado, cuando hablamos de servicio social nos referimos a trabajar en beneficio de la sociedad, así como colaborar con el Estado para dar cumplimiento a actividades de interés social. Este artículo también advierte la búsqueda de mecanismos en el caso de la existencia de un periodismo irresponsable. En el reglón siguiente el periodismo está totalmente beneficiado, cuando se manifiesta que ninguna autoridad bajo ningún concepto podrá realizar acciones en contra de los periódicos, no habrá las figuras de suspensión, clausura, secuestro e incautación, esta última aplicada hoy en día. Esta Constitución es una de las más importantes, porque ya se establecen en ésta derechos importantes, inherentes al ser humano, inicia sus líneas hablando del Estado, soberanía y forma de gobierno, en el título IV se refiere al sufragio, la familia ya consta en el título XIII, sección II, nos habla de la educación y cultura en la sección III, de la economía en la sección IV, y del trabajo y de la previsión social, en

³⁴ **TRABUCCO Federico**, "Constituciones de la República del Ecuador". Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 384-385

la V; considero a ésta una Constitución realmente garantista, protectora de los derechos humanos y cuidadosa de sus necesidades.

Tan solo un años después, en 1946 en la presidencia de Mariano Suarez Veintemilla el cambio continúa, se establece a la presunción de inocencia como garantía individual común, y sobre la libertad de expresión dice *“la libertad de expresar el pensamiento, de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlo y difundirlo, en cuanto estas manifestaciones no impliquen injuria, calumnia, insulto personal, sentido de inmoralidad o contrario a los intereses nacionales, actos que estarán sujetos a las responsabilidades y los trámites que establezca la ley. La ley regulará el ejercicio de esta libertad, tomando en cuenta que el periodismo tiene por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social, acreedor al respeto y apoyo del Estado”*³⁵, este artículo desacredita todo sentido de inmoralidad, existe la libertad de expresión, siempre que no constituya daño a terceras personas, o que violente los intereses de la nación, de igual manera se establecen los dos objetivos que tiene el periodismo y que ya se mencionan en la Constitución anterior.

La nueva Constitución convocada por Clemente Yerovi Indaburu, proclama la nueva Carta Magna un 25 de mayo de 1967, esta Asamblea proclama a Otto Arosemena Gómez, Presidente Interior, crea la Superintendencia de Compañías y la Junta de Planificación y Coordinación. Dentro de la libertad y

³⁵ **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 449

seguridad personal se enmarca la presunción de inocencia con el siguiente enunciado *“La inocencia se presume mientras no haya declaración judicial de culpabilidad con arreglo a la ley. El Estado pondrá empeño en devolver la honra a quien por error judicial u otra causa hubiere sido acusado, juzgado o sentenciado”*³⁶, la figura de presunción de inocencia se encuentra mejor definida, así, una persona es inocente mientras una disposición judicial no determine lo contrario, y en la última parte de este literal nos habla claramente de una característica que es sin duda objeto de nuestra investigación. Sobre la libre expresión se afirma *“la libertad de opinión y la de expresión del pensamiento por cualquiera de los medios de comunicación colectiva, siempre que se respeten la ley, la moral y la honra de las personas. Este derecho se ejercerá tomando en cuenta que los medios de comunicación colectiva tienen por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y la difusión de la cultura, y que deben constituir un servicio social acreedor al respeto del Estado. Ninguna autoridad o funcionario podrá suspender, clausuras, secuestrar o incautar publicaciones, imprentas u otros medios de comunicación colectivos. Tampoco se perseguirá o encarcelará, a pretexto de delitos cometidos por dichos medios, a sus directores, redactores y demás trabajadores y auxiliares, salvo resolución judicial.”*³⁷ Los medios de comunicación masivos deben respetar a cabalidad la ley, la moral y sobre todo la honra de las personas, en sus noticias deben cuidar no ofender ni perjudicar, tomando en cuenta los

³⁶ **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 464

³⁷ **TRABUCCO Federico**, “Constituciones de la República del Ecuador”. Editorial Universitaria. Quito, 1975. Pág. 462

objetivos que tiene éstos que entre los ya establecidos en la Constitución anterior se habla también de la difusión de la cultura, se sigue garantizando derechos a favor de los medios, pues no hay como tomarse la justicia por sus propias manos, solo se actuará mediante resolución de autoridad competente.

La Constitución establecida en Quito el 15 de enero de 1978, fecha en que asume la presidencia Jaime Roldós Aguilera, a quien tras su muerte le suceden varios presidentes (Oswaldo Hurtado, León Febres Cordero Rivadeneira, Rodrigo Borja Cevallos, Sixto Duran Ballén, Abdala Bucaram Ortiz, Fabián Alarcón Ribera) que gobiernan con esta Constitución que duró 20 años, con una tendencia social demócrata; en el art 19 sobre la libertad y seguridad personales, en el literal g manifiesta *“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad”*³⁸ y el art 19 numeral 2 dice *“se garantiza el derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, por los abusos que se incurra en su ejercicio, de conformidad con lo previsto en la ley; en cuyo caso, los representantes de los medios de comunicación social no están amparados por inmunidad o fuero especial”*³⁹, en esta Constitución se establece una responsabilidad civil y penal por abuso en la difusión de información, y deja

³⁸ Constitución Política de 1978. Aprobada en el Referéndum del 15 de enero de 1978. Publicada en el R.O. No. 800 de 27 de marzo de 1979 Art 19

³⁹ Constitución Política de 1978. Aprobada en el Referéndum del 15 de enero de 1978. Publicada en el R.O. No. 800 de 27 de marzo de 1979. Art 19 numeral 2

inmunes cualquier privilegio legal a los responsables, esto con el fin de garantizar una prensa más comprometida con su objetivo social.

Fabián Alarcón Ribera llama a una nueva Asamblea Nacional Constituyente, que se proclama en Riobamba, 5 de junio de 1998, entra en vigor con la posesión del presidente Jamil Mahuad Witt, en ella en el artículo 24 numeral 7 se establece la presunción de inocencia como garantía básica del debido proceso, y el artículo 23 numeral 8 el Estado reconoce y garantiza la honra, la buena reputación y a la intimidad personal y familiar, tal y como se establece en la Constitución del 2008 que se mantiene en la actualidad.

Haciendo un recuento entre unas de las primeras Constituciones y una de las últimas para poder determinar el avance o retroceso normativo podemos manifestar que la presunción de inocencia no hace su aparición con las primeras Constituciones dictadas , sin embargo la libertad de expresión y la garantía de la honra y dignidad de las personas en nuestra legislación ecuatoriana a lo largo de la historia, ha tratado de cimentarse desde la creación del Estado Ecuatoriano con la Constitución expedida en el año 1830, al contrastarla con la Constitución de 1998 el derecho a una comunicación libre aún estaba garantizada, sin embargo ésta ya traía consigo una advertencia de rectificación al difundir información que atente contra la honra de las personas, por otro lado si bien en la constitución de 1830 consta el respeto a la decencia y moral pública, la constitución de 1998 ya recoge la prohibición de difundir material que denigre la dignidad, como lo

manifiesta en su artículo 81, esto con el fin de proteger a las personas que pudieren ser objeto de la prensa irresponsable.

Bajo otra premisa el principio de presunción de inocencia hace su aparición en la Constitución de 1845 y se mantiene a lo largo de las múltiples reformas que se han dado, cambiando en algunas solo efectos de forma, mas no de fondo, y de la misma manera consta como garantía básica en la Constitución de 1998, lo cual considero un logro significativo para la no vulneración de derechos y para el cimiento de una justicia oportuna y transparente.

En las elecciones del 2006 vence en las urnas Rafael Correa, y por lo tanto asume la presidencia de la República, este convoca mediante el Congreso y el pueblo ecuatoriano a una nueva Asamblea Nacional Constituyente dictada en Montecristi el 28 de septiembre de 2008, en la cual se garantiza a los ciudadanos la inviolabilidad de sus derechos, porque nadie puede actuar arbitrariamente arrebatándole a una persona su bienestar y dignidad, el principio de presunción de inocencia consta en el artículo 76 numeral 2, mediante el cual *“se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*⁴⁰, así el legislador aprueba como garantía básica del debido proceso la presunción de inocencia; y entre los derechos de libertad se reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre, podemos notar que existe una evolución dentro de la doctrina

⁴⁰ Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449 el 20 de octubre de 2008

del Estado hacia un nuevo constitucionalismo, siendo éste el instante histórico que vive el país, en el cual el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

A pesar de los avances normativos que se han dado a lo largo de los años no existe aún en nuestra legislación una norma que sancione a los dueños de los medios de comunicación y periodistas irresponsables que violentan el principio constitucional de presunción de inocencia de las personas procesadas penalmente, como medida de freno a quienes haciendo uso de la libertad de expresión no respetan las leyes ni los derechos de los demás, convirtiendo años de avance normativo en simples enunciados; en el caso que nos ocupa los medios de comunicación creen erróneamente que siendo su trabajo público y justificados por la famosa palabra “presunción”, así como el uso de avisos mediante los cuales no se responsabilizan de las opiniones vertidas, pueden difundir información sin medir las consecuencias, afectando la dignidad y honra de las personas, lo que nos lleva a demostrar la existencia de un gran vacío legal que desemboca en la violación de los derechos de las personas.

4.1.1.3.3. Actualidad del derecho a la libre expresión

Para abordar este tema hay que comprender que todos nacemos libres, iguales y con dignidad, derechos que estamos obligados a respetar siempre. No hay que olvidar que la comunicación es un tema sensible que regula

derechos básicos del ciudadano como la información y por esto, es importante realizar un recuento de la actualidad del derecho a la libre expresión, para comprender que si bien la regulación de ésta hoy en día es favorable para quienes tienen algo que decir, es desfavorable para quienes son víctimas de la prensa irresponsable, no cabe duda que este derecho debe existir a cabalidad, pero debe ser aplicado con mesura y precaución para no involucrar los intereses morales y psicológicos de terceros.

Al respecto Joaquín Escriche en el diccionario razonado de legislación y jurisprudencia manifiesta que libre es *“El que no es esclavo, esto es, el que puede obrar o no obrar en todo según crea convenirle sin sujeción a un dueño que disponga de su persona y facultades.”*⁴¹

Se dice que es la acción o inacción de un individuo, que no está sujeto a voluntad de un tercero, si no a su propio actuar. Describe la coartación del derecho a ser libre como una forma de esclavitud, para darnos a entender lo importante de este término dentro del ser humano y la gravedad de su vulneración.

Sobre la libertad Manuel Ossorio dice *“Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede auto-determinarse*

⁴¹ **ESCRICHE Joaquín**, “Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia” Paris, librería de Rosa y Bouret , Edición 1863, pág. 403

conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.”⁴²

El hombre nace libre y por ello es dueño y responsable de sus actos, es él quien debe tomar la decisión y riendas de su vida y de las consecuencias que realice. Nadie puede actuar contra alguien para obligarlo a hacer o decir algo que no hubiese hecho voluntariamente, o por estímulos físicos provocados en éste.

El mismo autor en referencia a la libertad de expresión dice *“Derecho constitucionalmente reconocido a todos los habitantes de la nación para publicar sus ideas por la prensa o verbalmente, sin censura previa.”⁴³*

Cuando escuchamos los términos “libertad de expresión” inmediatamente pensamos que se trata de un derecho constitucional, que enviste a todo un pueblo o nación, se trata de un derecho básico que asiste a todas las personas, éstas sin condición, ni oposición son libres para expresar sus ideas públicamente, inclusive ante la prensa; lo que considero un tanto arriesgado pues siempre debe existir una censura previa cuando se trate de información que involucre a terceros.

La libertad de opinión o de palabra *“Constituye una modalidad de la libertad de expresión (v.) garantizada constitucionalmente. Esta libertad es aplicable*

⁴² **OSSORIO Manuel**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Primera edición electrónica, pág. 462. 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2do Nivel Local 2. Guatemala, C.A. Pág. 553

⁴³ *Ibidem* pág. 554

a cualquier forma con la que se manifiesta, por lo que la libertad de expresión alcanza a las exteriorizaciones verbales también, y no sólo a las impresas, aunque la Constitución no lo diga.”⁴⁴

Es el denominador común de la libertad de expresión; igualmente se trata de una garantía constitucional, que nos permite dar a conocer a los demás nuestra forma de pensar, los criterios que hemos formado, entre otros, tiene su alcance ilimitado por las múltiples formas de manifestación que existen, que van desde verbales, hasta escritas.

Otra modalidad de la libertad de expresión la tenemos en la libertad de prensa “*Derecho constitucionalmente garantizado a todos los habitantes de la nación para que publiquen sus ideas por la prensa, sin censura previa. Constituye una modalidad de la libertad de expresión y de opinión (v.)*.”⁴⁵

Con apego a los mandatos constitucionales y a su concepción misma, nace en relación a la libertad de expresión, y es el derecho que tienen los medios de comunicación de investigar e informar sin ningún tipo de limitaciones o coacciones, como el acoso o el hostigamiento y la censura previa.

La libertad de pensamiento “*Constituye una facultad que ni siquiera necesita ser garantizada legalmente, porque el pensamiento, mientras no se*

⁴⁴ **OSSORIO Manuel**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Primera edición electrónica, pág. 462. 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2do Nivel Local 2. Guatemala, C.A. Pág. 554

⁴⁵ *Ibidem*. Pág. 554

exterioriza, es incoercible, y, en cuanto se exterioriza, entra dentro de la libertad de expresión y de opinión (v.).”⁴⁶

Es un derecho inherente al ser humano, sin necesidad de que se encuentre tipificado en una norma, se refiere a la capacidad de manifestar y disfrutar de cualquier idea u opinión sin limitaciones externas, y cuando éstas se dan a conocer se convierten en parte de la libertad de prensa.

La LIBERTAD DE EXPRESIÓN es la manifestación voluntaria de una idea o juicio al público. La LIBERTAD DE OPINIÓN O DE PALABRA es la formación de una idea o juicio acerca de una cosa en el fuero interno, que puede exteriorizarse de formas verbales o impresas. La LIBERTAD DE PRENSA es la transmisión de una idea o juicio a través de los medios de comunicación. La LIBERTAD DE PENSAMIENTO es el exámen y revisión, en el fuero interno de una persona o de una cosa, que puede ser el análisis de un objeto o puede tratarse de ideas originadas en el propio ser humano.

Hemos realizado la recopilación y análisis conceptual de los términos mencionados para determinar que el derecho a la libre expresión no tiene mayor complejidad de entendimiento, son claros sus objetivos y nos da una visión para interpretar la realidad actual de este derecho.

⁴⁶ **OSSORIO Manuel**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Primera edición electrónica, pág. 462. 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2ndo Nivel Local 2. Guatemala, C.A. Pág. 554

Sobre la censura previa se dice *“Se debe regular adecuadamente y con claridad el concepto de la responsabilidad ulterior, pero sin censura previa a fin de garantizar que la información no pueda ser vetada con anterioridad a su emisión, pero a que a su vez quien la produjo responda en casos de información injuriosa o calumniosa o en la que se configure cualquier tipo de infracción.”*⁴⁷(Debate, Participación Ciudadana 2010)

En cuanto a la realidad actual del derecho a la libre expresión, el debate de Participación Ciudadana sobre la nueva ley de Comunicación nos da una pauta para manifestar nuestro desacuerdo con el hecho de que no existe una censura previa, aunque los medios de comunicación estén advertidos de las responsabilidades ulteriores en caso de ser imprudente con la información, y aunque exista el derecho a la réplica, esto ya no tiene la efectividad requerida, porque una vez que sale la noticia el daño está causado y ninguna disculpa va a reparar en la persona afectada el daño. En la realidad no todas las personas reaccionamos igual ante las circunstancias que se nos presenten, habrán ciertas personas que lo tomen como un factor demasiado grave para su vida y terminen tomando decisiones fatales.

Es importante que se garantice la independencia de la Comunicación e Información con el objetivo de evitar que ésta sea controlada mayoritariamente por un solo sector, insertando vicios en nuestro sistema comunicativo, en donde muchas veces los organismos de control son

⁴⁷ Participación ciudadana “Debate sobre la nueva ley de comunicación” M. Abascal N38-29 y Portete. Quito-Ecuador

obtenidos y manejados ya sea por los gobiernos de turno, la oposición o la mayoría en ese momento. Si el registro periódico de medios en algún momento queda en manos de funcionarios poco tolerantes o poco democráticos, éste se transformará en un mecanismo de chantaje o control sobre las opiniones vertidas o las editoriales de los medios de comunicación.

Podemos deducir en cuanto a lo expuesto sobre el tema analizado que el Derecho a la libertad de expresión y por supuesto de opinión es parte del derecho fundamental del ser humano a la libertad personal, y están ligados al derecho a libertad de reunión, libertad de conciencia, derecho a la propiedad individual o colectiva, derecho a la protección contra información tergiversada sobre la vida privada. Sin embargo verificamos que los derechos son sistemáticamente coartados en nuestro país.

4.1.1.4. Efectos de los medios

Con éste epígrafe nos vamos a referir a los distintos efectos que produce la existencia de los medios de comunicación, como parte de la convivencia social y el desacuerdo comunitario.

Desde que apareció la imprenta y se lograron reproducir distintos textos de cartas, literatura, etc., los medios de comunicación y concretamente la imprenta ha permitido el desarrollo de la cultura, la comunicación, la ciencia

y el desarrollo de sus pueblos, en nuestro medio la introducción de los avances científicos en las comunicaciones nos han obligado a ser parte de la comunidad internacional y a servirnos de ellos en todo el quehacer humano, de ahí que en nuestra investigación al referirnos a los efectos de los medios de comunicación hemos delimitado en tres títulos que nos permiten ahondar con nuestra investigación tanto en su utilidad como en los desfases que estas producen cuando se apartan de la ley, el derecho natural e incluso la ética y moralidad.

4.1.1.4.1. Efectos de los medios en el estado

Para delimitar nuestro estudio nos referiremos a los medios de comunicación con el Estado y a través de algunos hechos históricos que se han suscitado en nuestro país. Desde que se formó el Estado Ecuatoriano el 13 de Mayo de 1830 y a través de la historia los hechos políticos fueron los que necesitaron la difusión y comunicación, y tuvieron gran incidencia en las transformaciones sociales que se conocen; siempre la prensa fue árbitro y decidió asuntos políticos.

Un hecho histórico de la gran relevancia nacional fue la revolución liberal de 1895 pero que fue combatida por los medios de comunicación de ese entonces y que terminó con la masacre del General Eloy Alfaro y sus compañeros el 28 de Enero de 1912 donde se atribuyó fundamentalmente a los medios de comunicación y a los propietarios ser los incitadores de la

masacre de aquellos políticos que sucumbieron, durante la vida Republicana avanzamos a la modernización de los medios de comunicación, así la imprenta pasó de los tipos a las matrices para la elaboración de textos y escritos que utilizaron los diarios y revistas. En cuanto a la difusión un hito histórico es la instalación de la radio difusora HCJB en el años de 1930, que ha difundido la religión, cultura e información de toda índole, más adelante el invento de la televisión en manos privadas que cambio la difusión de noticias y mensajes a través de la imagen, para hoy en día tener los más modernos medios de difusión colectiva que se hallan en manos de propietarios adinerados y empresas que con fines de lucro usan este servicio.

Hemos hecho este recuento para determinar cuál es el efecto actual que tiene los medios de comunicación con el Estado. En primer lugar, la mayoría son de propiedad particular o de empresas, el Estado cuenta con algunos de ellos para difundir la ejecución de las obras y servicios del gobierno y la administración pública.

El Estado está obligado a controlar este negocio a través de la adjudicación o venta de las frecuencias que ocupa el espectro radioeléctrico o electromagnético y el trabajo que cumplen los empleados o funcionarios, así mismo el Estado regula las programaciones y los espacios para comunicar al público. Hasta hace poco y ante la presión que ejercen no estaban sujetos a un control riguroso y por ello en lugar de servir a los intereses públicos se dedicaban a ejercer una supuesta autonomía y a difundir información sin el

sustento legal y probatorio, lo que ha ocasionado la actuación del Estado a través de los sistemas de control, que ha disgustado a los propietarios y operadores. Además el Estado con el ánimo de regular el propósito de defensa de la población ha dictado la Ley de Comunicación donde se establece responsabilidad estricta de la honra y dignidad, pero que ha merecido el rechazo de los comunicadores sociales.

El efecto del Estado es en el ámbito de que se mantenga el respeto y estabilidad social y no abusen de estos medios con fines delictivos, otro de los efectos es en cuanto a que tiene que cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República y para ello los instrumentos legales son medios apropiados.

Para fines de éste tema el espectro radioeléctrico son las *“ondas radioeléctricas propagadas por el espacio sin guía artificial comprendidas en las frecuencias entre 9 KHz y 3000 GHz”*⁴⁸

Se entiende a las ondas radioeléctricas como una especie de energía que flotan en el espacio y que permiten el enlace comunicacional. El espectro radioeléctrico se divide en 9 bandas de frecuencias, identificadas con números enteros progresivos, aquellos números a los que se refieren nuestros autores se traducen en los rangos de frecuencia que se alcanza.

⁴⁸ LANDEIRA, Renato. CORTIZO, Víctor. SÀNCHEZ, Inés. “Diccionario Jurídico de los Medios de Comunicación” Editorial Reus S.A. Primera edición. Madrid 2006

4.1.1.4.2. Efectos de los medios en los dueños de los medios de comunicación

Los efectos que se producen por parte de los medios de comunicación en el caso de los dueños es que en la actualidad no han planificado el servicio a la comunidad, si no el lucro o ganancia por ello se han formado grandes imperios o empresas de la comunicación dentro de los que trabajan periodistas, redactores, cronistas, entrevistadores, etc., que realizan sus actividades como si se tratara de cualquier tarea, entonces los dueños lo que aspiran es tener mayores ganancias sin que el producto de la comunicación sea el mejor, el verdadero o se cometen infracciones por parte de los operadores de los medios de comunicación, aparte de ellos los dueños siempre tuvieron influencia en el gobierno a tal punto que fueron considerados como cuarto poder, pues no se contó con una regulación que controle el funcionamiento y la producción de la comunicación, a tal punto que con la complicidad de los dueños, los periodistas han hecho mal uso de la información, siendo imprudentes al difundir información de personas procesadas que aún no cuentan con una sentencia ejecutoriada, haciéndolos responsables del cometimiento de delitos sin las pruebas suficientes, afectando su honra y fuero íntimo, y han desprestigiado a personas naturales inculpándolas de hechos que aún no han sido corroborados.

Basados en la libertad de expresión los dueños de los medios creen que tienen libertad para dar opiniones sobre temas que muchas veces desconocen, sin que ello les produzca ninguna responsabilidad.

Con la Ley de Control a los Medios de Comunicación hoy en día los dueños se hallan afectados porque a diferencia de lo que sucedía en la antigüedad hoy el control es un poco más meticoloso, y ya existe responsabilidad dentro de las tres categorías: administrativa, civil y penal, por ello es que existe una potestad aireada por el control que realiza el Estado en contra de los medios de comunicación, pero aun así la prensa sigue violentando derechos.

El efecto inmediato de los dueños está en que al disminuir las ganancias, también disminuyen las prestaciones laborales para sus trabajadores y empleados, y adoptan comportamientos extraños contra la Función Judicial que ordena el reconocimiento justo de los trabajadores.

Haciendo referencia a los grupos de poder comunicacional existe una época marcada por influencia de las Constituciones. Antes de entrar en vigencia la Constitución del 2008 el 93% de los medios de comunicación estaban en manos privadas, existiendo un control inequitativo, la tenencia de los medios orientaba al objetivo de democratizar la información. En ese entonces la realidad figuraba de esta manera:

Canales de televisión, señal abierta, cobertura nacional

CANAL	PROPIETARIO/ACCIONISTAS
TELESISTEMA	GRUPO NOBOA
MAXIVISIÓN	GRUPO NOBOA
GAMAVISIÓN	GRUPO ISAIAS/TELEVISA
TC TELEVISIÓN	GRUPO ISAIAS/TELEVISA
ECUAVISA	GRUPO ALVARADO ROCA
TELEAMAZONAS	GRUPO AMAZONAS-GRANDA/FIDEL EGAS-GRUPO PICHINCHA
TELERAMA	GRUPO ELJURI
SI TV	ESTADO ECUATORIANO

Frecuencias Radiales

RADIO	PROPIETARIO/ACCIONISTAS
SISTEMA NACIONAL DE RADIO SUCRE	GRUPO NOBOA-FEBRES CORDERO
CARRUSEL	GRUPO DEL BANCO DEL PICHINCHA-MANTILLA
SONORAMA	GRUPO DEL BANCO DEL PICHINCHA-MANTILLA
SUPER K 800	GRUPO DEL BANCO DEL PICHINCHA-MANTILLA
CARAVANA	GRUPO DEL BANCO DEL PICHINCHA-MANTILLA
ECUADORADIO	GRUPO DEL BANCO DEL PICHINCHA-MANTILLA
RADIO COLÓN	GRUPO AMAZONAS-GRANDA
RADIO RELOJ	GRUPO AZUAY-ELJURI
RADIO VISIÓN	GRUPO PROIN

(Jaime Cicerón Robles Centeno 2011)⁴⁹

⁴⁹ **ROBLES, Centeno Jaime Cicerón** "Mapa de Comunicación del Ecuador" Tesis previa a la obtención del título de Licenciado en Comunicación Social.2011

Al entrar en vigencia la Constitución del 2008, la realidad pretende cambiar, dando un giro significativo a la historia de la Comunicación en nuestro país, así el art 312 de la Constitución del 2008 establece en sus líneas *“Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.*

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.”⁵⁰

Se establece una prohibición mediante la cual los grupos financieros no pueden tener en su poder, ni lucrarse de medios de comunicación, que hasta entonces eran los principales dueños de éstos, tal disposición significó el

⁵⁰ Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008.pag 144

descontento de muchas personas, pues se estaba afectando su bolsillo, y sin embargo se escondían tras la ideas de estarse cometiendo un atropello contra la libertad de expresión.

La pretensión de querer cambiar la forma de comunicación continuaba su desarrollo, así en el capítulo segundo del título de derechos, se dedica la Sección Tercera a la Comunicación e Información, que luego de largos años de cambios hoy en día el Gobierno Central se ha involucrado de tal manera que es el mayor grupo de comunicación social en el Ecuador, convirtiéndose en un jugador importante en este ámbito.

Sin embargo es menester aclarar que la Constitución en su artículo 17 Numeral 3 prohíbe el “oligopolio o monopolio”, directo e indirecto, tanto de la propiedad directa y accionaria de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias. A pesar de esto el Gobierno Nacional ha incautado cerca de 12 medios de comunicación, entre radiales y televisivos, dando a entender que si bien se acabó con los monopolios que tanto daño causaban, en la actualidad se encuentra otro en desarrollo, mejor visto y justificado por algunos, por el hecho de estar cimentando bajo una cortina de humo que según manifiestos pretenden terminar con la prensa irresponsable.

Hemos hecho este recuento para determinar cuál es el efecto actual que tiene los medios de comunicación con los dueños de estos, con respecto a los medios de comunicación privados, su principal objetivo es informar a la

comunidad con objetividad y veracidad pero en el fondo buscan lucrarse y cuando existen un llamado de atención por parte de los organismos de control conformados por tres órganos (con la entrada en vigencia de la Ley de Comunicación se crea la **Superintendencia de la Información y Comunicación**, el **Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información** conformado con una mayoría absoluta afín a PAIS, y un **Consejo Consultivo**. Además se crea un Laboratorio de Comunicación y Derechos) éstos se justifican bajo principios que claramente violan, por otro lado los medios de comunicación públicos que son propiedad del Estado son utilizados para informar a la comunidad de la obra del Gobierno, pero me permito pensar que en cierto modo también buscan intereses de pocos, queriendo manipular la información para mantener controlada a la ciudadanía.

4.1.1.4.3. Efectos de los medios en los afectados

Este es un tema bastante polémico que parece no encontrar solución, el motivo es simple, cada cual busca sus propios intereses, claramente el objetivo de los medios de comunicación es mantener a la sociedad informada, desarrollando siempre políticas de conciencia y respeto al prójimo, sin embargo hoy en día estamos inmersos en un círculo vicioso que sin duda es el escenario que nos atañe y nos preocupa; existe un gran conflicto por el dominio y control de la palabra y por supuesto de la libertad de expresión, tenemos dos escenarios, al primero lo encabezan los grupos de siempre, que por años mantuvieron al país sumido en sus intereses

personales, los tan llamados grupos de la “oposición”, el segundo lo encabeza el Gobierno Nacional que a su decir busca una transformación para que no se atropellen los derechos del pueblo. Sin embargo la verdad está a la vista, se ha declarado una guerra por el dominio de la palabra, si una de las partes manifiesta algo, la otra buscará contradecirlo; el gobierno ha incautado varios medios de comunicación, buena estrategia si se quiere acabar con la concentración del dinero en pocas manos, pero que pasa después, esos medios de comunicación son utilizados para fines del gobierno, que lejos de ser beneficiosos, perjudican, porque se dedican a matizar la realidad, para mantener al pueblo amordazado voluntariamente.

Bajo estos escenarios que sucede con las víctimas, que solución se le da a la ciudadanía, el verdadero propósito de los medios de comunicación es informativo, porque la comunicación nació del pueblo y para el pueblo, la realidad es lamentable porque lejos de cumplir su propósito estos se dedican a violar normas y principios constitucionales irresponsablemente, su imprudencia insulta y denigra a las personas, maquillan las noticias con el fin de manipular.

Muchas de las noticias que vemos por la pantalla de nuestro televisor son meras especulaciones, que alteran a la ciudadanía, dibujan un mal concepto de las personas involucradas, para finalmente manifestar que no ha pasado nada. Otro de los efectos es en cuanto a las opiniones vertidas, que son dadas sin fundamento por personas que creyéndose conocedores del tema, dan su opinión, cuando la realidad es que no conocen ni la terminología adecuada.

Es así que los medios de comunicación pueden brindar una orientación algunas veces clara, otras confusa y normalmente contradictoria. Para perjuicio nuestro hoy en día se ha estado afectando a nuestra sociedad en muchos ámbitos, primeramente la televisión es sinónimo de violencia: que trae consigo la agresividad de los televidentes, publicidad sinónimo de consumo: que estimula la necesidad y el deseo de obtener todo lo que nos venden, la web sinónimo de estereotipos: mediante los cuales nos programan modelos de convivencia, actitudes y valores errados.

Me pregunto entonces porque se habla de buen vivir, de ética, a que soberanía (autoridad en el pueblo) se refieren, donde está la democracia responsable, donde están los derechos inherentes al ser humano, seguramente pisoteados bajo millones de dólares y una ambición por el poder que cada vez es mayor.

4.1.2. Marco Jurídico

4.1.2.1. Bases Legales

De acuerdo a la hipótesis planteada y a la característica del tema y problema encontrado en la investigación es obligación tratar acerca de las normativas que regulan la presunción de inocencia frente a los ataques y difusiones mediáticos por parte de los medios de comunicación.

Nuestro país que utiliza el positivismo en toda la actuación de la función pública y de los administradores, se sustenta en la ley de tal manera que el negocio de las empresas periodísticas su trabajo de operación y difusión de sus productos se debe sustentar en la ley.

Hemos puesto como enunciado las bases legales para saber cómo funcionan actualmente los medios de difusión en relación a la transmisión de información en aplicación de las leyes.

Dentro de las bases legales tenemos la Constitución que como fuente del derecho nos proporciona la fundamentación de la ley del periodismo y las regulaciones en relación al desarrollo de la sociedad, esto nos obliga a tratar sus partes esenciales y como incide el desarrollo de esta investigación hacia una nueva propuesta. Así mismo se abordará la Ley Orgánica de Comunicación en los aspectos fundamentales de mantener el principio de legalidad y el de la honra de las personas.

Así mismo trataremos el Código Orgánico Integral Penal en razón de que el tema y problema relacionado con el principio de presunción de inocencia que es irrespetado por los propietarios y operadores de los medios de comunicación que necesita ser regulado mediante una norma penal para evitar que se violente el derecho a la honra y por consecuencia se afecte la reputación de las personas afectadas; que regulado como está atenta contra derechos humanos y principios establecidos en la Constitución que es

clasificada como norma suprema, frente a otras leyes consideradas secundarias.

4.1.2.2. La Constitución

Entre las fuentes del derecho tenemos la Constitución que en su texto garantiza los derechos fundamentales y organiza el funcionamiento del Estado, a su vez se auxilia de los organismos de control y de los organismos seccionales llamados ahora descentralizados, este documento se halla dividido de acuerdo a nuestro estudio en tres partes, cada una de ellas tiene su justificación y en relación a nuestro tema los derechos fundamentales son indiscutibles y están protegidos por la voluntad del pueblo y son los que generan manifestaciones cuando son incumplidos o vulnerados, en el caso de la información, todos los días recibimos a través de los diferentes medios información apresurada sin haber probado con pruebas suficientes y concluyentes y por tanto se juzga a personas, lo que ha causado un malestar en los medios de comunicación que encuentran que se ha limitado la libertad de expresión, pero que jurídicamente tienen que respetar los de todos los demás y los bienes preciados; esta investigación tiene por objeto a través del análisis y la síntesis demostrar que la presunción de inocencia siempre estuvo vulnerada con expresiones y propagación de rumores sin fundamento decisorio, sin importar lo que regula la Constitución en su primera parte, donde se ha exagerado el poder que tienen los propietarios

de los medios que no se sujetan ni quieren sujetarse al respeto a la normatividad.

Hoy en día asistimos a que el control que regula el Estado de los medios de difusión ha generado el rechazo de los propietarios y la persecución a los periodistas que trabajan en los medios públicos: prensa, radio y televisión.

De la Constitución se han escrito variadas teorías y doctrinas pero para nuestro estudio hay que comprender que constituye el cimiento básico de la estructura jurídica del país porque de esta se derivan todas las normativas que regulan el principio de legalidad, donde toda actuación de funcionarios públicos y privados responde a la aplicación de las normas. La Constitución es un cuerpo de disposiciones que regulan la parte positiva y los procedimientos de los derechos y garantías de las personas, para el caso de nuestra investigación vamos a tratar del principio de presunción de inocencia y la transgresión de derechos humanos como consecuencia de su vulneración por parte de los propietarios y operadores de los medios de comunicación, aspiramos en este trabajo tratar las partes de la Constitución con la incidencia en nuestro trabajo para demostrar las soluciones del tema y problema.

4.1.2.2.1. Parte Dogmática

El tema y problema que estamos investigando lo tenemos que abordar teniendo en consideración las reglas caracterizadas como dogmáticas, así el

artículo el artículo 76 numeral 2 señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*⁵¹, de la misma manera el artículo 11 numeral 2 establece el principio de igualdad ante la ley y condena todo acto de privilegio, en nuestro caso el principio de presunción de inocencia que al ser violentado se traduce en la transgresión del derecho a la honra y buena reputación, y por otro lado la libertad de expresión son derechos que deben ser garantizados por igual, ninguna autoridad, empleado o funcionario ni normatividad secundaria puede crear privilegios, al contrario, hay q acatar estrictamente la ley porque caso contrario se estaría atentando contra derechos humanos. El art artículo 66 numeral 18 ordena que se reconoce y garantizará a las personas *“El derecho al honor y al buen nombre...”* y el numeral 20 *“el derecho a la intimidad personal y familiar”*⁵² esto es aplicable a nuestra investigación en razón de que como consecuencia de la violación del principio constitucional de presunción de inocencia por parte de los propietarios y operadores de los medios de comunicación se atenta contra el honor y el buen nombre de las personas afectadas, y este daño repercute inclusive en su entorno familiar. El artículo 83 numeral 5 manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la

⁵¹ Constitución Ecuatoriana. 2008. Publicación oficial de la Asamblea Constituyente. Publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008

⁵² Constitución Ecuatoriana. 2008. Publicación oficial de la Asamblea Constituyente. Publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. Artículo 66

Constitución y la ley respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento nos permite cimentar las bases de nuestra investigación sobre el hecho de que es un deber y una responsabilidad de todo ciudadano sin distinción no solo respetar, sino también hacer respetar los derechos humanos, que sin duda son violentados por los dueños y operadores de los medios de comunicación, que inclusive son garantizados por la Convención Americana sobre derechos humanos de la cual el Ecuador forma parte, que protege la honra y dignidad de las personas.

4.1.2.2.2. Parte Orgánica

Con la expresión orgánica el legislador se refiere a la organización del Estado o a la organización del poder público que nos sirve para que el Estado como institución y representado por personas naturales que acceden al poder por elección popular, concurso de méritos y oposición y acceso directo por el libre nombramiento sirve para dar obras y servicios y nosotros los administrados somos los que tenemos que organizar la sociedad a través del ejercicio democrático.

Para el gobierno y la administración del país se requiere una organización, la que consta de la estructura jurídica del país, en esta parte se relaciona las funciones del estado que cumple sus deberes y atribuciones, los órganos de control, entidades autónomas y descentralizadas y las oficinas de control y transparencia social, es importante el análisis de la parte orgánica en razón

de que las instituciones del estado, del gobierno y de la administración son las que entre las obras y servicios y el poder público a través de las leyes para resolver los problemas de la sociedad.

Así la función ejecutiva conformada por el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, quienes se encargan de la administración central del país entre los que se encuentra el control y administración de los servicios de comunicación social y de la libre expresión que son a nivel nacional la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM) y el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM), estas entidades trabajan a la par con lo que se encuentra estipulado en la Constitución con una ponderación al servicio de la colectividad. Al respecto el artículo 147 de la Constitución en su numeral 5 establece *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*⁵³, de la transcripción podemos reflexionar que la función ejecutiva a través del presidente tiene la competencia de constituir en el ente de los servicios nacionales, por eso lo consideramos como directo y para y para garantizar su participación de forma descentralizada que significa que los ministerios y dependencias tienen sucursales en las provincias que gobiernan a través de decretos o

⁵³ Constitución Ecuatoriana. 2008. Publicación oficial de la Asamblea Constituyente. Publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, art 147

actos decisorios sobre medios de comunicación o propietarios, y que están sujetos a los controles y regulaciones también de la ley, en esta administración se encuentran los servicios en primer lugar de los medios de comunicación que tiene el Estado: radio, televisión y prensa, y en segundo lugar en el control de la comunicación con el carácter de público.

La función legislativa es parte de la organización, ejercida su potestad pública a través de los asambleístas que elaboran las leyes, entre las cuales se encuentran las leyes que regulan la existencia de los medios de comunicación y el control que estos realizan, además es obligación de la función legislativa realizar la fiscalización de los actos de los demás empleados y funcionarios públicos. El artículo 120 numeral 6 establece la competencia que tiene la Asamblea para expedir, modificar y derogar las leyes donde prevalece el criterio de la voluntad soberana.

La Función Judicial encargada de administrar justicia tiene relación con nuestro problema y tema de investigación puesto que le corresponde administrar justicia y está preparada para resolver las controversias que se producen entre la entidad de control, los medios de comunicación y los dueños o representantes de estos medios ante la justicia. Los problemas derivados de la transferencia de frecuencias y las faltas cometidas por periodistas, administradores y dueños de los medios de comunicación, éstas se realizan en aplicación a la justicia con un valor innegable.

El art 169 de la Constitución establece que cualidad tiene el sistema procesal y sabemos que sirve para administrar justicia como un valor que todos tenemos que practicar y en el campo de los medios de comunicación se van a producir controversias que le corresponde a la Función Judicial resolver cumpliendo el sistema procesal, así mismo la justicia impartir se sustenta en los principios que han sido recogidos universalmente entre los que tenemos: simplificación, celeridad y eficacia, así la simplificación equivale a los trámites sencillos sin agregar exigencias innecesarias que no constan en la ley, la celeridad equivale a la rapidez con la que tienen que producirse las actuaciones y sentencias judiciales y por último la eficacia que conlleva a que los actos de la función judicial y en relación a las pugnas entre el periodista y los administradores se cumplan con responsabilidad y surtan sus efectos inmediatos. En la parte final se ordena que los Jueces a más del sistema procesal tienen que estar convencidos que concurren a dar justicia y por ello se rechazan aquellas formalidades porque la función del Juez es la justicia sin dilaciones y con respecto, en relación a nuestro tema la Función Judicial tiene mucha importancia porque siendo parte de la orgánica tiene que coordinar sus acciones con las dependencias de las demás funciones del Estado, además los organismos autónomos como en Consejo Provincial y Municipal por ser parte de la función pública utilizan los medios de comunicación para difundir sus actuaciones y para defender los actos que son censurados por quienes no son del Gobierno.

El artículo 211 que se refiere a la Contraloría General del Estado nos lleva a la idea que siendo entidad de la parte orgánica de la Constitución cumple el rol que siendo un organismo técnico del control y la utilización de los recursos públicos y que ahora se ha entendido a los sistemas de control de las entidades del sector público y si se trata de control está bien concebido y por lo mismo los medios de comunicación tienen que ser controlados para evitar la propagación de rumores falsos.

La función de transparencia y control social creada cuando entró en vigencia la Constitución del 2008, tiene por objeto controlar la eficiencia y castigar los actos de corrupción donde se produzcan en las Instituciones del Estado, la conforma el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias, para nuestro caso el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sería importante porque entre una de sus competencias se encarga de establecer mecanismos y políticas anticorrupción y realizar investigaciones sobre casos que afecten la participación ciudadana, el interés público o generen corrupción, en nuestro caso se enmarcaría que los ciudadanos ejerzan los derechos de participación y control social para luchar contra la corrupción y promuevan la transparencia, así ante los actos de perjuicio que cometen los medios de comunicación al difundir información inoportuna y dañina para la víctima, es la ciudadanía la que debería tomar las riendas de ésta situación y denunciar estos actos, además se deberían enfocar en la creación de políticas que

acaben con estos actos lamentables, es necesario realizar un control estricto para que los funcionarios encargados de vigilar que las empresas de comunicación públicas y privadas cumplan estrictamente las normas, no pasen por alto la violación de derechos, se busca que el ciudadano sea ente activo, que se empodere, incluya e intervenga para lograr una verdadera democracia participativa.

Y por último la función electoral que si bien no tiene efecto inmediato en los servicios y obras, inciden en la selección de las autoridades por elección popular, haciendo valer el ejercicio del pueblo, y son estas autoridades las encargadas de crear los organismos de control de los medios de comunicación.

4.1.2.2.3. Supremacía

A partir del artículo 124 se identifica la jerarquía de la Constitución para advertir a la función pública, autoridades del gobierno, administradores, organismos de control, e inclusive empresas que prestan servicios sociales, así como sus propietarios y operadores y todos quienes ejerzan cualquier actividad en nuestro país que las normas de la Constitución prevalecen sobre cualquier otra normativa u ordenamiento jurídico; los actos, hechos y actuaciones que se realizan en potestad de la realización de una actividad o trabajo deben mantener uniformidad con las normas constitucionales. Esto nos obliga a considerar el orden de jerarquía así:

- La Constitución que reconoce los derechos y organiza el Estado.
- Los Tratados Internacionales, especialmente los referidos a la protección de derechos humanos.
- Las Leyes Tributarias, por la supremacía propia.
- Las Leyes Orgánicas, son parte de la organización institucional y nos dan los derechos, así como las normas de procedimiento.
- La Leyes Ordinarias, que regulan las materias civiles y donde predomina el interés de las personas particulares.
- Normas Regionales, regulan regiones a crearse y sus efectos.
- Las Ordenanzas Distritales, regulaciones restringidas que se refieren a los distritos que en algunas materias se los considera.
- Decretos y Reglamentos, sirven a la función ejecutiva para decidir los asuntos de competencia y porque ejerce la facultad reglamentaria el señor Presidente de la República.
- Ordenanzas, o leyes del Cantón o la Provincia que las producen los cuerpos colegiados del Consejo Provincial y Municipal.
- Acuerdos y Resoluciones, sirven para resolver los actos decisorios y el ejercicio de la facultad resolutive que la tiene el administrador, y demás actos normativos de los poderes públicos, puesto que la función pública tiene que resolver asuntos de su competencia en base al principio de legalidad.

Para que es necesario el estudio de la supremacía en la presente investigación, y la respuesta es para comprender en el análisis, síntesis,

alegato, explicación, que lo que vamos a investigar son leyes o decretos que en algunos casos han entrado en pugna con las normas Constitucionales y porque esta supremacía nos genera la verdad de nuestra propuesta investigada y que en la contrastación o comparación tendrá que descubrirse lo que regula la norma superior frente a las regulaciones de la ley.

Tenemos que mencionar que en base a la supremacía los jueces y administradores que resuelven asuntos de su competencia están obligados a aplicar y cumplir de forma inmediata la Constitución, y por otro lado todo acto o actividad de cualquier índole que realice el hombre debe desenvolverse siempre respetándola y bajo ningún concepto se justifica su violación.

Así mismo la duda sobre la constitución de una normatividad tiene que consultarse a la Corte Constitucional que es el organismo colegiado del control de la constitucionalidad y obligados a responder las consultas de los administradores o jueces.

4.1.2.3. Ley de Comunicaciòn

La Ley de Comunicación aparece en el tercer suplemento del Registro Oficial número 22 del martes 25 de Junio del 2013 que reemplazó a un reglamento que se dictó en la administración del Arquitecto Sixto Durán Ballén que regulaba la administración, supervivencia y trabajo de los medios de comunicación. Esta ley surge también para cumplir lo que está dispuesto

en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 aprobada por el pueblo Ecuatoriano en las urnas y que duró mucho tiempo en el debate y discusión porque los opositores al gobierno influenciados por los medios de comunicación a toda costa pretendían que este no se discuta y que no se expida, hasta que finalmente al cambiarse la nueva asamblea nacional se concreta con la expedición de la nueva ley.

Para nuestro estudio tiene mucha importancia y trascendencia en el marco jurídico tratar aspectos de esta ley porque nos conduce a investigar el derecho a la honra y dignidad, bien jurídico garantizado en la Constitución, es vulneradora por propietarios y operadores de los medios de comunicación, con un problema muy difícil de solucionar y que afecta indiscutiblemente a toda la sociedad.

Como esta ley tiene el propósito de regular todo el funcionamiento de los medios de comunicación su producción, el régimen de sanciones, los procedimientos administrativos a los que se someten y los recursos administrativos como manera de impugnar, pero por sobre todo está el derecho a la libertad de expresión y opinión, dicha declaración se choca cuando hay que respetar los derechos de los demás y sobre todo expresarse de los demás sin cometer delitos y con las pruebas suficientes para demostrar.

El tema central de esta investigación está en que a pesar de existir la Ley Orgánica de Comunicación sin embargo existe un problema en la realidad

social en el que las personas inculpadas del cometimiento de infracciones no son respetadas en cuanto al principio constitucional de presunción de inocencia y sabemos que está proclamado en la Constitución este derecho que no se lo aplica vulnerándose la honra y dignidad.

4.1.2.3.1. Principales Derechos

Hemos fijado este enunciado y la investigación para destacar que los contenidos de la Ley Orgánica de Comunicación responden a la necesidad de respetar los derechos humanos y a la honra y dignidad.

En cuanto a los principios el artículo 10 numeral 4, inc. C de esta ley ampara el respeto a la presunción de inocencia y bajo esta consideración nos preguntamos porque a pesar de existir la normatividad, es tan difícil para los medios de comunicación aplicar este principio. Más adelante en el capítulo dos llamado derechos a la comunicación en la sección primera se trata de los derechos de libertad donde se dan reglas claras con las que el ciudadano puede expresar y opinar libremente pero pondera y establece una cualidad muy especial, el hecho de que debe ser responsable de aquello que libremente a expresado basados en este principio, a su vez el ejercicio de este derecho a obligado al legislador a regular sobre la censura previa para permitir amplia libertad en lo que pueden producir los medios de difusión, también se regula la responsabilidad ulterior para establecer que el que

opina por cualquier medio de comunicación está obligado a responder cuando es reclamado por quienes creen hallarse afectados.

Algo nuevo que aparece ahora es lo relacionado con la responsabilidad solidaria que desde luego deben asumir los dueños de los medios de comunicación.

Es importante también lo que se manifiesta más adelante sobre la posición de los medios sobre asuntos judiciales manifiesta *“Art. 25. Posición de los Medios sobre asuntos Judiciales.- Los medios de comunicación se abstendrán de tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que están involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal hasta que se ejecutoríe la sentencia dictada por un juez competente. La violación de esta prohibición será sancionada por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa equivalente al 2% de la facturación promediada de los últimos tres meses del medio de comunicación, presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas. En caso de reincidencia que se realice en un mismo año, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior.”*⁵⁴

“El periodista tiene que ser imparcial en sus investigaciones hasta que el juez de la causa que lo declare culpable o inocente una persona; esto quiere decir que una vez que la sentencia se encuentra ejecutoriada, en ese

⁵⁴ Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador. Quito, martes 25 de junio de 2013. Artículo 25

momento el periodista tiene la obligación de informar si lo declararon culpable o inocente a una persona que esté en proceso jurídico.”⁵⁵

Como vemos los medios de comunicación no están facultados para tomar posición sobre asuntos judiciales, ni pueden emitir juicios de valor sobre la inocencia o culpabilidad de los implicados, deben mantener respeto en lo que se refiera a procesos judiciales, ni mucho menos pueden interferir en las investigaciones si lo que quieren es buscar información, mas no aportar, ya que esto puede entorpecer el trabajo de las autoridades y demás personal responsables. Caso contrario se les aplicará la multa respectiva.

En la sección II que se refiere a los derechos de igualdad e interculturalidad al referirse al derecho a la creación de medios de comunicación se establece

“Art. 33.- Derecho a la creación de medios de comunicación social.- Todas las personas, en igualdad de oportunidades y condiciones, tienen derecho a formar medios de comunicación, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas para las entidades o grupos financieros y empresariales, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas. La violación de este derecho se sancionará de acuerdo a la ley.”⁵⁶

⁵⁵ **ALVARADO RUIZ Paola Elizabeth.** Tesis “El Periodismo Judicial En El Marco De Las Nuevas Regulaciones Y Controles” Facultad De Filosofía, Letras Y Ciencias De La Educación. Cuenca – Ecuador 2016.

⁵⁶ Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador. Quito, martes 25 de junio de 2013. Artículo 33

De la transcripción encontramos que el estado para garantizar el derecho de opinión concede amplias facultades a fin de que los que están interesados organicen y establezcan medios de comunicación siempre y cuando se sujeten a las limitaciones con el fin de respetar los derechos humanos establecidos en la Constitución, esto es también procurando que en estas actividades no influyan grupos financieros y empresariales que con los medios de comunicación en sus manos cometen una serie de atentados contra las personas y los bienes de las personas particulares y el estado, este derecho se complementa con la ayuda que brinda el Estado para obtener la adjudicación de frecuencias y procurar incluir las tecnologías que son muy útiles para la transmisión o difusión de las opiniones de los periodistas y personas autorizadas.

Ya en la sección III trata de los derechos de los comunicadores, así el artículo 39 dice *“Derecho a la cláusula de conciencia.- La cláusula de conciencia es un derecho de los comunicadores sociales y las comunicadoras sociales, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones.*

Las y los comunicadores sociales podrán aplicar la cláusula de conciencia, sin que este hecho pueda suponer sanción o perjuicio, para negarse de manera motivada ha:

- 1. Realizar una orden de trabajo o desarrollar contenidos, programas y mensajes contrarios al Código de Ética del medio de comunicación o a los principios éticos de la comunicación;*

2. Suscribir un texto del que son autores, cuando éste haya sido modificado por un superior en contravención al Código de Ética del medio de comunicación o a los principios éticos de la comunicación.

El ejercicio de la cláusula de conciencia no puede ser considerado bajo ninguna circunstancia como causal legal de despido de la comunicadora o del comunicador social.

En todos los casos, las y los comunicadores sociales tendrán derecho a hacer público su desacuerdo con el medio de comunicación social a través del propio medio.⁵⁷

De la transcripción llegamos a tener conocimiento que la cláusula de conciencia es la responsabilidad que asumen los comunicadores que les otorga una amplia facultad en el ejercicio de su trabajo, es decir que el comunicador social al expresar sus opiniones se hace cargo de su contenido y debe responder ante la autoridad administrativa, judicial, ante cualquier funcionario público e inclusive ante el afectado, esto les permite opinar con responsabilidad y sobre circunstancias sujetas a comprobación, y es lo que no les agrada a los comunicadores pues siempre estuvieron libres de opinar a su arbitrio diversas informaciones e inculpar de actos ilícitos a las personas sin ninguna prueba de sustento, pues ahora a través de esta cláusula de

⁵⁷ Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador. Quito, martes 25 de junio de 2013. Artículo 39

respeto el comunicador tendrá que pensar dos veces para lanzar a circulación su opinión y estar atento a los efectos que esto produce.

4.1.2.3.2. Derechos y Libertades

La Ley de Comunicación en su capítulo II al referirse a los derechos a la Comunicación el art 17 se refiere al Derecho a la libertad de expresión y opinión así “Derecho a la libertad de expresión y opinión.- Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.”⁵⁸, el derecho de libertad que establece la esta ley se extiende a que las personas naturales están facultadas para expresar sus sentimientos, opiniones o versiones sin límite de ninguna clase, utilizando la forma que creyere conveniente, en nuestro caso son los medios de comunicación y esto no limita a que pueda hacerse de cualquier otra forma; pero esta libertad tiene su ejercicio con el respeto y consideración hacia los demás, y ahora se establece en forma expresa que las expresiones dadas con libertad establezcan una responsabilidad si aquellas expresiones lesionan, ofendan, desacrediten, deshonren, juzguen y resuelvan infracciones o para delitos culpando a personas y cuando este texto se refiere a que la ley se remite a la prohibición Constitucional que garantice el respeto a la honra y dignidad, pero que la transgresión de ese mandato se deriva en responsabilidad administrativa, civil y penal, en su proceso de

⁵⁸ Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador. Quito, martes 25 de junio de 2013. Artículo 17

expresar sus sentimientos y opiniones ninguna persona puede limitar lo que se conoce jurídicamente como la censura previa.

El derecho de libertad sobre la comunicación implica que las expresiones dadas por su voluntad si hay reclamación tienen que hacerse cargo de explicaciones y demostraciones porque ha dado esas expresiones en contra de las personas.

La responsabilidad que genera el hecho de libertad tiene una serie de derivaciones entre ellas la responsabilidad solidaria entre lo que elijo, y los dueños de los medios de comunicación que facilitan la información ofensiva hacia las personas, así mismo, esta responsabilidad implica concurrir al mismo medio de comunicación a rectificar y aclarar y a su vez estar sujeto a las llamadas réplicas y contrarréplicas, esto es que el ofendido a su vez utilizando el mismo medio pueda responder al causante de la ofensa con los argumentos que crea conveniente.

En relación a nuestro tema de investigación asistimos a que los medios de difusión acostumbrados como estuvieran pretenden seguir entregando información o dando expresiones sin responsabilidad y sin tener pruebas para demostrar, de lo que se encuentra que el derecho de libertad está gravemente afectado puesto que el control de la ley resulta totalmente afectado ya que no tienen los medios para contrastar la información y tampoco las pruebas para demostrar sus afirmaciones y siguen atentando

contra la garantía del derecho de la inocencia que regula la Constitución y que es un don muypreciado de las personas.

Para efectos de nuestro tema al referirnos al término solidario estamos haciendo alusión a aquello que representa causa común del mismo problema, Manuel Ossorio lo define como “*Que incluye solidaridad (v.) O la pone en práctica.*”⁵⁹ Y a su vez la solidaridad se refiere a la “*Actuación o responsabilidad total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato*”⁶⁰, de lo expuesto podemos manifestar que solidario es aquel que tiene la responsabilidad de responder por cualquier acto realizado que pudo traer con ellos consecuencias perjudiciales para terceros.

“*Rectificación.- Aclaración de la verdad alterada por error o malicia.*”⁶¹, así pues para nuestro tema se refiere a que los comunicadores sociales tienen la obligación de realizar cualquier tipo de rectificación que sea necesaria cuando hubieren atentado contra el buen nombre de las personas, cuestión que muchas veces no sucede, por cuanto los afectados se quedan callados y los periodistas hacen caso omiso de sus responsabilidades.

⁵⁹ **OSSORIO Manuel**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Primera edición electrónica, pág. 910. 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2do Nivel Local 2. Guatemala, C.A. Pág. 553-554

⁶⁰ *Ibíd*em pág. 909.

⁶¹ **OSSORIO Manuel**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Primera edición electrónica, pág. 910. 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2do Nivel Local 2. Guatemala, C.A. Pág. 814

4.1.2.3.3. Comunicaciòn Social

La Comunicación Social funciona a través de los sistemas de comunicación que se integran con Instituciones Públicas, esto es aquellas que controlan y administran la comunicación, entidades que así mismo diseñan y establecen las maneras de actuar llamadas políticas de comunicación y a su vez la regulan en base a los principios Constitucionales, también lo integran los actores privados, esto es aquellas empresas o propietarios de los medios de comunicación y las organizaciones concurrentes y de ciudadanos que se han integrado a la forma de comunicación.

Este sistema que ha logrado su organización tiene políticas definidas y que se traducen en objetivos para mejorar la comunicación; esto es coordinando o articulando las actividades que les permita el ejercicio de los derechos de la comunicación en concordancia con el marco Constitucional.

Así mismo tiene su propósito de organizarse implementando formas que se traduzcan en una información planificada, descentralizada y establecer las formas de control social a fin de que las políticas de comunicación sirvan a los ciudadanos; el objetivo también se extiende a ser partícipe de los planes nacionales por las autoridades en ejercicio de la potestad pública para el ejercicio correcto de la comunicación.

Es propósito también en cuanto a sus actividades la de producir información sobre la aplicabilidad del derecho de comunicación el trabajo que realizan

los medios de comunicación, el uso de tecnologías siempre en armonía con la Constitución.

La comunicación social está regulada por el Consejo de Regulación de Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) que a su vez tiene el carácter de autónomo, personería jurídica y una relativa autonomía.

La Comunicación Social de conformidad con la ley está clasificada como medios públicos, privados y comunitarios; al respecto el artículo 71 de la ley en su primera parte establece “*Responsabilidades comunes.- La información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas.*”⁶² de la transcripción tenemos que la comunicación no es una actividad ajena al desarrollo de la nación, sino un derecho regulado en la Constitución y a su vez tiene la categoría de bien público y en su operatividad la comunicación se realiza a través de los medios de comunicación que aunque lo brinden los organismos privados y comunitarios tienen la característica de constituir un servicio público y por lo mismo están sujetos a los controles y a la calidad en armonía con la Constitución, donde se describen las garantías fundamentales de los ciudadanos y cuando se refiere la Constitución a los derechos indispensables a la honra y dignidad son los que están en

⁶² Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador. Quito, martes 25 de junio de 2013. pag.13

discusión en cuanto al respeto y valoración de la opinión de cada persona puesto que toda desinformación coartada de la verdad incumple los principios constitucionales y como tal aparece la responsabilidad del periodista y la solidaridad que la ejercen las empresas o los dueños de los medios de comunicación, el control que actualmente se ha instituido es el que ha disgustado a los medios de comunicación por lo que se aventuraron a manifestar que no hay libertad de expresión.

Entre las responsabilidades a más de las que se encuentran detalladas nos parece de singular importancia la del numeral 7 *“Impedir la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos de las personas”*⁶³, ahora se proclama en la ley que las entidades de control están obligadas a prohibir la difusión de informaciones relativas a los fraudes con lo que la gente queda confundida, aquella información segmentada o discriminatoria, también la prohibición se extiende aquella información calificada como racista y sexista que son difusiones que causan gravamen a las personas y que anteriormente se expresaban sin ningún reparo pero que ahora se controla y sanciona aquella información que es ajena a la verdad, con interés personal y daños a los demás, como inculpar a personas inocentes de hechos y delitos no ocurridos.

En resumen, la comunicación social regulada en la ley constituye también una garantía para los ciudadanos por el control y las derivaciones que

⁶³ **OSSORIO Manuel**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Primera edición electrónica, pág. 910. 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2ndo Nivel Local 2. Guatemala, C.A. Pág. 13

aparecen y que a su vez facilitan las actividades y la estabilidad social, aunque todavía encontramos algunas fallas en la ley que han motivado nuestra investigación, sobre el hecho de que los ciudadanos establecidos sujetos a sufrir cualquier ataque de la prensa o medios de comunicación sin que exista el control del pueblo a través de la potestad pública de quienes administran la ley de comunicación.

Entiéndase por difusión a la “*capacidad que los medios de comunicación tienen para acercar los contenidos a los consumidores sociales*”⁶⁴, en el contexto de nuestro tema nos parece acertado el trabajo o rol de los comunicadores sociales, el problema radica en que buscan vender, a costa de todo, y por ello para crear polémica tergiversan la información y en lugar de emitir algo productivo, emiten difusiones equivocadas, lo que desencadena la violación de derechos humanos. En la actualidad los diferentes organismos centrales y seccionales que se encargan de controlar el trabajo de los medios de comunicación establecen una serie de procedimientos o logística que debe cumplir medio de comunicación, y en verdad, ellos utilizan la palabra “presunción” en sus noticias, emiten antes de sus programas el comunicado de la no responsabilización de las opiniones vertidas, para mi criterio solo han convertido la ley en una táctica bajo la cual se escudan para emitir información que sin duda daña a terceros, es por este motivo que la ley para sancionar debe ser más rigurosa, porque como lo manifiesto en páginas anteriores bajo mi opinión, si ponderamos los

⁶⁴ LANDEIRA, Renato. CORTIZO, Víctor. SÁNCHEZ, Inés. “Diccionario Jurídico de los Medios de Comunicación” Editorial Reus S.A. Primera edición. Madrid 2006.pag 108.

derechos el derecho a la honra y dignidad va a primar sobre el derecho a la libertad de expresión, está bien que realicen su trabajo, pero en su accionar no tiene derecho a menoscabar la dignidad de las personas por más culpables e inocentes que resulten.

4.1.2.4. Código Orgánico Integral Penal

En esta investigación hay que abordar algunos temas del Código Orgánico Integral Penal en razón de que el principio de inocencia previsto en la Constitución ha quedado vulnerado con los juzgamientos mediáticos que difunden los periodistas utilizando los medios de comunicación.

La garantía fundamental del derecho a la honra y dignidad que trata el artículo 66 numeral 18 de la Constitución también ha sido recogida ya como delito con la tipificación y sanción previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

Sobre este código hemos de decir que la Constitución del 2008 votada en las urnas obliga a que se armonicen las leyes y en cuanto al régimen penal demora, hasta que en el 2014 se expidió en Código Orgánico Integral Penal que está integrado por los antiguos Código Penales que regulaban la tipificación y sanción de los delitos y las penas; el Código de Procedimiento Penal que regulaba los procedimientos de los delitos que se cometían y el Código de Ejecución de Penas que ejecuta las penas.

Siendo que el principio de inocencia garantizado en la Constitución se lo reclama e invoca cuando son los afectados por acciones u omisiones de los periodistas que culpan sin fundamento el cometimiento de delitos de determinada persona, esta conducta que estaba sin tipificar ahora ha sido recogida en la primera parte del Código Orgánico Integral Penal por ello nuestro estudio, para saber que muchas disposiciones constitucionales están contradichas por algunas normas del Código Orgánico Integral Penal en contra de la Constitución.

Además los periodistas o dueños de los medios de comunicación no solo propagan rumores falsos o acusan de delitos sin pruebas, sino que expresan sus opiniones sin importar los resultados, entonces la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal resulta por más necesario.

A pesar que la ley penal ha sufrido múltiples transformaciones muchas de estas innecesarias y perjudiciales, en la actualidad nuestro ordenamiento jurídico ha traído a acotación una nueva normativa que promete cambios en el régimen penitenciario y el procesamiento de personas acusadas del cometimiento de un delito, pero es necesario aclarar algo, así como sancionan lo que al parecer del legislador se considera un acto reprochable, también deben existir las garantías básicas, puesto que así como se exigen responsabilidades se deben garantizar derechos. El Código Orgánico Integral Penal recoge el principio de inocencia en su artículo 5 numeral 4. Inocencia: *“toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe*

ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario”.⁶⁵

Recordemos además que el Art. 51 del Código Orgánico Integral Penal, señala que *“la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”*⁶⁶.

Sin embargo es aquí donde se traba la Litis puesto que mientras la realidad social nos muestra un periodismo irresponsable señalando con el dedo a personas implicadas en procesos penales, emitiendo juicios de valores sin tener los fundamentos ni la preparación para hacerlo, la honra de las personas se ve afectada, es más que evidente el irrespeto al principio de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y es por ello que considero como medida necesaria y urgente la tipificación y sanción en nuestra normativa penal sobre estos actos intolerables.

4.1.2.4.1. La Tipificación

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 numeral 4 se refiere a la inocencia *“toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo*

⁶⁵ Código Orgánico Integral Penal. Ecuador. Quito, lunes 10 de febrero del 2014. Pág. 6

⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 14

*contrario.*⁶⁷, esta idea nos lleva al análisis de que se presume que las personas han utilizado bien el derecho de libertad respetando las limitaciones que la ley establece y por lo mismo su conducta es impoluta de tal manera que ninguna persona está en condiciones de destruir esta categoría de la que gozan las personas denominada inocencia, con la culpabilidad de infracciones, y ninguna persona está autorizada a señalar o acusar del cometimiento de delitos o contravenciones, la inocencia es un bien jurídico que garantizado como está en la Constitución también está recogido en el Código Orgánico Integral Penal para demostrar que los principios constitucionales son superiores y guardan armonía con las leyes.

Cuando en el ejercicio del derecho de la comunicación los periodistas informan, comentan o analizan hechos informativos están obligados a respetar la honra y dignidad de las personas y el principio de presunción de inocencia, porque son los medios informativos los que a diario cometen este delito de desacreditar a las personas sin fundamento ni sentencia.

El capítulo II de los delitos contra los derechos de libertad, sección séptima que dice de los delito contra el derecho al honor y buen nombre, artículo 182 dispone en sus incisos 1 y 2 *“Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*

⁶⁷ Código Orgánico Integral Penal. Ecuador. Quito, lunes 10 de febrero del 2014. Pág. 6

*No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.*⁶⁸, de la transcripción tenemos que el derecho de libertad que regula la honra y dignidad a través de esta norma procede a tipificar y describir la conducta y la pena que se ha de imponer y para describir nos pone en un escenario cuando dice que la persona que utilizando cualquier medio entre ellos los medios de comunicación televisivos, escritos, radiales y ahora las redes sociales, expresan o realizan una falsa imputación de un delito, que significa que sin conocer ni tener pruebas suficientes al difundir información o acusar del cometimiento de un delito; semejante procedimiento de actuación al margen de la ley el legislador sanciona, o utiliza la propagación del daño con penas de la privación de la libertad de 6 meses a 2 años y claro que hay imputaciones graves que generan otros delitos, pero el legislador ha sido benigno al imponer esa sanción a esa conducta, hay que comprender que estas imputaciones calificadas como calumnias y que le legislación anterior las llamaba calumnias graves tienen que realizarse en escenarios donde no se cumple ninguna función pues esta regla general contempla su sanción en cuanto a que estas expresiones no constituyan delito cuando se utiliza en actos y se refieren con la defensa en juicios de reclamación administrativa y en defensa de sus intereses.

En relación a nuestro tema de investigación hemos fijado la tipificación para comprender que las informaciones dadas por los medios de comunicación

⁶⁸ Código Orgánico Integral Penal. Ecuador. Quito, lunes 10 de febrero del 2014. Pág. 30

calificadas como calumnias el Código Orgánico Integral Penal trata de frenar este abuso tipificando la conducta e imponiendo la pena con la que también respalda el principio de inocencia que ya está proclamado en el Código Orgánico Integral Penal, y al estar tipificada esta conducta se procede a advertir a quienes tienen estos negocios o prácticas en el respeto a la honra y dignidad y que antes de difundir una noticia tienen que tomar en cuenta que las personas son inocentes; claro que cuando estas expresiones están respaldadas con una sentencia condenatoria del cometimiento de la infracción de una persona no comete delito, pero mientras se tramita el proceso hay que mantener el respeto que el código otorga.

Además hay que comprender que cuando estas acusaciones se dan sin fundamento y no han sido comprobadas el afectado puede proponer la acción de calumnia como acción penal o también la indemnización civil por daño moral

4.1.2.4.2. Los Procedimientos

Los delitos previstos en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal que se refieren a la calumnia en cuanto a su procedimiento tenemos que observar lo que habla el artículo 415 que se refiere al ejercicio privado de la acción penal y en el numeral 1 que se refiere a la calumnia, lo que significa que para su tramitación debe utilizarse el ejercicio privado de la acción penal, esto es que se inicia con la demanda o querrela que se sujeta a una

serie de requisitos entre los cuales el de mayor trascendencia es el que se refiere a la relación circunstancial de los hechos en la que constará lo relacionado con el delito al honor y al buen nombre y a su vez la pretensión con una aclaración que como se trata de un delito especial en la relación de los hechos hay que observar cual es el medio de difusión colectiva que se ha utilizado que puede ser radio, televisión o prensa, además en la pretensión se incluye la sanción a que haya lugar, a esta querella también se la conoce como acusación particular, pues en los otros delitos se la incluye con el propósito de aspirar a la indemnización de daños y perjuicios, una vez que ha sido aceptada la querella a trámite hay que citar a los periodistas o dueños de los medios de comunicación y se le concede seis días para que las partes presenten o soliciten pruebas documentales, periciales y anuncien los testigos que van a declarar.

En esta etapa también se ha previsto que luego de la presentación de las pruebas y la mención de los testigos el juez señala día y hora para la audiencia, en ésta las partes podrán llegar a un acuerdo que se lo conoce como conciliación y con esto se pondría fin a la reclamación, la audiencia debe cumplirse con las reglas que establece la ley en número de 9.

La inasistencia injustificada del demandante acarrea que el juez declare desierta la audiencia, con los mismos efectos del abandono de la querella.

Como un derecho que le asiste al querellante puede desistir de la acusación concurriendo al juzgado y reconociendo la firma, pero al producirse la

sentencia el juez señalará la decisión, luego procederá a dictar la sentencia de la cual se interpondrá el recurso de casación ante la Corte Superior.

Si no hay otro recurso que tramitarse el delito de calumnia que se produce en los medios de comunicación estará firme y ejecutoriado, y como consecuencia habrá opción a la indemnización de daños y perjuicios.

Este procedimiento para restituir la honra y dignidad siendo tan grave debió constar como una acción pública, sin embargo ha sido clasificado dentro de una querrela, lo que por sus procedimientos o trámites los afectados mejor se quedan con las calumnias y no actúan lo que es una falla del procedimiento que debió modernizarse para no dejar en la indefensión a las víctimas.

Así pues conocemos que la querrela es la *“acción penal que ejercita, contra el supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo (o sus representantes legales), mostrándose parte acusadora en el procedimiento, a efectos de intervenir en la investigación y de obtener la condena del culpable, así como la reparación de los daños morales o materiales que el delito le hubiere causado.”*⁶⁹

La querrela es parte de la acción penal privada, por este hecho corresponde a la parte que se considera afectada recurrir ante la justicia para reclamar

⁶⁹ **OSSORIO Manuel**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Primera edición electrónica, 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2º Nivel Local 2. Guatemala, C.A. Pág. 799

sus derechos, y ya hemos dicho que el trámite no resulta sencillo, por ello nuestra idea de que ciertos delitos que hoy son de acción privada, necesitan ser de acción pública, para evitar la vulneración de derechos y con ello la facilidad para que los afectados decidan recurrir a la justicia.

4.1.2.4.3. Los Recursos

Cuando se ha cometido un delito derivado de los medios de comunicación social mencionamos que hay que seguirse mediante acción de querrela o acusación particular que ahora tiene procedimientos especiales en que se privilegia la audiencia oral y pública en la que se cumple el principio de contradicción puesto que las partes realizan sus acusaciones, réplicas y contrarréplicas con el ánimo de demostrar la verdad pero los procedimientos terminan con la decisión que tome el juzgador que en este caso es la sentencia en la que se describe el delito cometido y la pena que ha de pagar el presunto infractor.

Las sentencias dictadas por los jueces de garantías penales en una querrela de conformidad al artículo 653 numeral 4 que se refiere a la procedencia del recurso de apelación, en el numeral 4 se refiere a las sentencias, esto significa que cualquiera de los litigantes actor y demandando pueden utilizar recursos de apelación que significa la consideración que el juez de primer nivel o juez aquo se ha equivocado y por tanto merece el análisis del juez de segundo nivel que es en este caso la Corte Provincial.

En cuanto al trámite del recurso de apelación podrá interponerse por cualquiera de las partes dentro de 3 días de notificado el auto de la sentencia; de esta sentencia de la Corte Provincial se interpondrá el recurso de casación para ante la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, y en caso de negarse se interpondrá el recurso de hecho ante la Corte Nacional, éste último no puede negarse por mandato de la ley y tendrá que recurrir a defender sus derechos en la Corte Nacional, desde luego el trámite en las Cortes Provincial y Nacional se resuelve con la fundamentación y las audiencias respectivas en las que las partes podrán demostrar sus aseveraciones.

En relación a nuestro tema a todos estos trámites llegamos por cuanto en el ejercicio del periodismo y la difusión de los medios de comunicación los informadores, escritores y quienes difunden estas noticias falsas tienen que concurrir a ejercer la defensa por cualquiera de estos medios que le otorgue la ley.

Para efectos de lo manifestado entiéndase como recurso de apelación “*En términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior.*”⁷⁰, de la transcripción podemos manifestar que éste recurso puede ser interpuesto por cualquiera de las partes cuando la resolución del juez de primer nivel no está conforme a sus supuestos, de éste recurso podemos interponer el de casación que es “*el que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos o*

⁷⁰ ⁷⁰ **OSSORIO Manuel**, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Primera edición electrónica, 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2do Nivel Local 2. Guatemala, C.A. Pág. 816

*laudos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal, o quebrantada alguna garantía esencial del procedimiento.”⁷¹, de igual manera cuando el recurso de apelación no haya arrojado los resultados que se pretende y se suponga la violación de derechos se interpone éste recurso ante el inmediato superior, y de éste se interpone el recurso de hecho “*El que cabe interponer directamente ante el tribunal superior, aunque el inferior lo deniegue.*”⁷², donde se reclama los mismo intereses que en el anterior.*

4.1.2.5. Legislación Comparada

Los esfuerzos por lograr una justicia más humana y transparente se ha dado en todas partes del mundo y en numerosos tratados, así:

La Constitución Peruana actualizada al 2016 en cuanto a la libertad y a la seguridad personales en el literal e nos manifiesta que toda personas es inocente mientras no sea declarada su responsabilidad judicialmente, así mismo garantiza el honor y la buena reputación. La Corte Constitucional de Colombia sobre el contenido de la presunción de inocencia establece que se trata de uno de los derechos más importantes con los que cuenta todo individuo y que para desvirtuarla es necesario demostrar la culpabilidad de la persona con apoyo de pruebas debidamente controvertidas. Chile entre los derechos y deberes Constitucionales asegura a todas las personas el respeto y protección a su vida privada, a su honra y la de su familia, además establece que nadie podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

⁷¹ Ibídem. Pág. 816

⁷² Ibídem, Pág. 818

Por otra parte la Convención Americana dice que toda persona que sea inculpada de un delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia, esto mientras se le establezca su culpabilidad legalmente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos nos dice que una persona solo puede ser condenada cuando exista prueba plena de su responsabilidad penal, y no se admite prueba incompleta o insuficiente.

Los diferentes estados que consagran este derecho buscan que los Jueces al llevar a cabo un proceso no mantengan la idea pre-concebida de que la persona procesada ha cometido el delito, porque siempre el beneficio de la duda está a favor del acusado. El derecho constitucional de presunción de inocencia acompaña a toda persona hasta el momento en que se le condene en virtud de una sentencia en firme, evitando así la vulneración de derechos que ocurriría también cuando no se comunica oportunamente la existencia de una investigación preliminar a la persona involucrada en los hechos, de modo que ésta pueda ejercer su derecho de defensa, conociendo y presentando las pruebas respectivas.

4.1.3. Marco Doctrinario

4.1.3.1. La presunción de inocencia y los propietarios de los medios de comunicación

El tema en cuestión lleva consigo trascendental importancia, debido a que la sociedad estigmatiza a los individuos acusados del cometimiento de un ilícito

penal esto gracias a que los medios de comunicación ventilan tal información de manera pública, sin antes haber culminado el debido proceso penal, y haberse establecido la responsabilidad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, ello perjudica la honra, la dignidad, denigra su persona y la de sus familiares.

La denominada presunción de inocencia, consistente en que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia ejecutoriada, norma vigente en el Sistema Judicial Ecuatoriano, sin embargo muchas de las veces esto no es más que simples enunciados puesto que al momento programas de televisión, radiales, la imprenta e inclusive las redes sociales con periodistas, presentadores, empleados y toda persona vinculada a este conglomerado social de forma irresponsables violentan la honra y dignidad de las personas, incumplen e irrespetan al darse hechos como dar a conocer en señal abierta, con nombres, apellidos e inclusive seudónimos la identidad de las personas detenidas en virtud de la sospecha de la comisión de un ilícito penal, y por si fuera poco emiten a su antojo juicios de valores sin estar capacitados para ello.

Las implicaciones jurídicas que este solo hecho genera, la cual es la de convertirse en juzgadores, sin antes haberse emitido una sentencia en firme, conlleva a que las personas procesadas enfrenten un proceso de etiqueta que los califica ante la sociedad de responsable.

4.1.3.2. Los Principios

Para abordar el desarrollo del marco doctrinario, empezaremos con el análisis de los principios constitucionales, que son garantías básicas inherentes al ser humano y que deben ser respetados obligatoriamente por la sociedad.

4.1.3.2.1. La Inocencia

Es menester para el entendimiento de este capítulo realizar una diferencia entre la inocencia y la presunción de inocencia, que si bien buscan el mismo fin, se efectivizan en escenarios diferentes.

*“Sin proceso judicial no existe presunción, solamente la condición de inocente del ciudadano”*⁷³. La Inocencia es entonces un derecho inherente al ser humano, porque todos nacemos libres y en esa condición nos mantenemos a lo largo de los años, por el contrario cuando estamos inmersos en algún conflicto legal y se instaura contra nosotros un proceso judicial empieza a regir la presunción de inocencia, porque no podemos olvidar que se trata de una garantía básica del debido proceso.

La condición de hombre es lo que nos permite presumir la inocencia de un acusado, así encontramos la relación directa, porque el hombre por su

⁷³ **RODRIGUEZ, Orlando Alfonso**, “La presunción de inocencia. Principios universales”, segunda edición. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. Medellín Colombia.2000. Pág. 196

calidad es inocente y por esto mismo es que nos lleva a deducir la presunción de inocencia, o dicho de otra manera, la probable inocencia del procesado.

“La presunción de inocencia es, en primer lugar, el concepto fundamental en el cual se construye el modelo de proceso penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se establecen garantías para el imputado. Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia constituye, en el ámbito legislativo, un límite al legislador frente a la configuración de penales que implican una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado la carga de probar su inocencia.”⁷⁴

Si bien la presunción de inocencia puede ser aplicada en muchos ámbitos considero que ésta nació para garantizar el debido proceso en los procesos penales, es una garantía básica en su aplicación, pues su sola omisión vulnera derechos importantísimos en el ser humano, este principio frena el abuso de quienes ostentan la función judicial y a su vez protege al procesado de los juicios de valores erróneos que pudiere emitir la ciudadanía y los medios de comunicación.

A continuación abordaremos las teorías de algunos tratadistas al referirse a la presunción de inocencia. Tenemos como antecedente principal a Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, porque éste alcanzó más notoriedad en

⁷⁴ **MONTAÑÉS Pardo, Miguel Ángel**, "La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Pamplona, España, Editorial Aranzadi, 1999, Pág. 38.

cuanto a las instituciones penales de su época, su obra histórica y sin duda la más importante "De los Delitos y de las Penas", lo llevó a cimentarse como el fundador de la ciencia penal moderna. Su conocimiento y su teoría fue inspiración de su mentor Montesquieu, Beccaria manifiesta una reforma total en materia penal y procesal penal; observa el encarcelamiento preventivo como una pena anticipada y es por ello que en su lucha ha exigido que la ley estableciera suficientes elementos para establecer la participación del individuo en el delito que se le acusaba; manifiesta que "*un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida*"⁷⁵, como vemos las ideas de la no vulneración de derechos y la garantía a la honra se han venido cimentando a lo largo de la historia, este ilustre personaje estaba en toda su razón al manifestar que la sociedad no puede ni tiene derecho a menoscabar o poner en tela de duda la dignidad de una persona. El mérito de Beccaria ha significado la necesidad de reestructurar el sistema penal de la época.

Por otro lado Ferrajoli respecto de la presunción de inocencia manifiesta que "*el principio de jurisdiccionalidad exige que la acusación penal en contra de una persona sea sometida a prueba en un juicio regular; el objeto del proceso penal es la prueba de la culpa, no la prueba de inocencia*"⁷⁶. Como vemos en este contexto no le corresponde al acusado probar su inocencia, si no al Fiscal probar la culpabilidad, consagrando así a la inocencia como una

⁷⁵ **BONESANA, Cesare de Beccaria**, "De los Delitos y de las Penas" Pág. 54

⁷⁶ **Cf. Luigi Ferrajoli**, "Derecho y razón. Teoría del garantismo penal", pág. 549.

garantía innata del ser humano, porque en nuestra legislación no existe la presunción de culpabilidad si no la presunción de inocencia.

“Protejo a este hombre porque es inocente, y como tal lo proclamo mientras no hayáis probado su culpabilidad; y esta culpabilidad debéis probarla en los modos y con las formalidades que yo os prescribo y que vosotros debéis respetar, porque también procede de dogmas racionales absolutos”⁷⁷, la inocencia mantiene al hombre protegido de todo tipo de imputaciones en su contra, de todo tipo de acto que afecte su honra y buen nombre, y éste se presume inocente en todas las etapas del proceso penal, solo cabe su culpabilidad cuando existan pruebas de la infracción de la ley, y que mejor y pródida prueba que la sentencia condenatoria ejecutoriada.

Uchini citado por Orlando Alfonso Rodríguez sostiene que *“La presunción de inocencia constituye la primera y fundamental garantía que la ley de procedimiento asegura al ciudadano, presunción iuris, como suele decirse, o sea, válida hasta la prueba en contrario, hasta que no se haya demostrado la verdad de la imputación mediante la sentencia de condena”⁷⁸* Por la presunción de inocencia es el hombre libre de toda injerencia o acusación en su contra durante un proceso penal, salvo pruebas en contrario debidamente verificadas.

⁷⁷ CARRARA, Francesco, “Opúsculo de derecho criminal”, tomo V, Bogotá, Editorial Temis, pág. 14

⁷⁸ RODRIGUEZ, Orlando Alfonso, “La presunción de inocencia. Principios universales”, segunda edición. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. Medellín Colombia.2000. Pág.164

Es necesario recalcar que los pensadores ilustrados elevaron el estado de inocencia en una escala considerable, buscando su consagración como uno de los postulados esenciales de sus ideas en el marco de la justicia penal, que como lo hemos mencionado en los antecedentes sustituyó el procedimiento inquisitivo, por el proceso acusatorio, público y oral que asegura la igualdad entre la acusación y la defensa y que se mantiene hasta la actualidad.

Desde tiempos muy remotos hasta hoy en día la presunción de inocencia ha sido y es uno de los temas de mayor análisis por parte de tratadistas y doctrinarios, lleva consigo mucha controversia porque pocos principios como éste son sencillos en su formulación y tan complejos al llevarlos a la práctica.

Es por lo ya manifestado que el servicio de la información que suministran los medios de comunicación a cargo de los propietarios, gerentes y administradores debieran responder al estricto cumplimiento de la verdad, sin embargo la información se emite de acuerdo a la posición, afectos y desafectos que como personas naturales tienen dueños, periodistas, reporteros y más personal sobre tal y cual punto de vista, y cuando emiten información sobre un proceso penal en desarrollo claramente violentan el principio constitucional de presunción de inocencia y como consecuencia se vulnera la honra y dignidad de las personas, y aunque los medios de comunicación usen constantemente la palabra “presunción” y reserven los derechos de las opiniones vertidas para libarse de cualquier responsabilidad,

la gente que se informa en su mayoría no entiende el término "presunto", solo se les queda el hecho de que esa persona está siendo acusada de un delito y muchos de ellos ya lo asumen como culpable a pesar de que aún no se ha determinado esa calidad.

Hemos puesto el enunciado de la inocencia para resaltar que el derecho que le otorga la Constitución a las personas de la presunción de inocencia es vulnerado constantemente con información que aún no es debidamente verificada, es fácil por ejemplo dar a conocer la noticia de la presunta culpabilidad de un Funcionario Público del delito de peculado sin contar con las pruebas suficientes ni siquiera en la aceptación a trámite del proceso, y mientras tanto la credibilidad de éste va en retroceso, la sociedad lo estigmatizará hasta el punto de acabar con su carrera.

A manera de ejemplo mencionamos que en las noticias periodísticas se manifiesta algo así: "Detienen a presunto asaltante en la feria libre del sector las Pitas", bajo esta afirmación nos preguntamos si un ciudadano detenido por la policía, ¿Es presunto culpable o presunto inocente?, porque lo que se manifiesta con la afirmación del medio periodístico es que una persona es un "presunto asaltante", y lo que presume la justicia es la inocencia y no la culpabilidad del imputado por lo tanto no hay término para el presunto delincuente.

Me permito manifestar que lo que busca la justicia con el principio de presunción de inocencia es evitar los juicios condenatorios anticipados en contra del imputado.

4.1.3.2.2. Derecho a la honra

El derecho a la honra es la capacidad que toda persona posee y que le permite mantener su imagen, honor y buena opinión ante la sociedad, respecto de su vida.

Para que la información que emiten los medios de comunicación no violente el derecho a la honra es necesario que ésta sea debidamente probada, por ejemplo, que existan pruebas fehacientes o una sentencia condenatoria por la comisión de un delito, caso contrario se estaría incurriendo en imputaciones falsas de no ser por la precaución de los medios de comunicación al utilizar el término “presunción” aunque aun así se está causando un daño grave a la persona involucrada.

Cabe mencionar que cuando se violenta el derecho a la honra no solo afecta a la persona en sí, esto también afecta a su entorno social y familiar, es por esto que el tema en mención está íntimamente relacionado con el derecho a la intimidad personal y familiar.

Es lamentable como los medios de comunicación masiva actualmente movidos por grandes capitales actúan de forma irresponsable, emitiendo

información a la ligera, por el hecho de tener que luchar con grandes competencias; y nos preguntamos qué sucede con las personas que se ven afectadas, indefensas, es menester ante esto exigir legalmente que la información que se suministre sea verificada y no afecte la reputación de las personas.

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida; y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres”⁷⁹

Por la honra se debe aventurar la vida, pues éste es, uno de los dones más importantes y preciados que posee el hombre, tan esencial que nada lo puede superar, y lo contrario traería consigo el mayor mal que el hombre puede cometer contra el hombre.

“La libertad y la honra siempre fueron considerados derechos importantes para el ser humano, ya que estos ayudan al desarrollo integral y conservación de cualidades morales que implican el progreso de un individuo en sociedad. Es un derecho elemental poseer el respeto y admiración de quien nos rodea.”

⁷⁹ **Miguel de Cervantes Saavedra** “El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha”, tomado de <http://E-BooksS.Blogspot.com-Bypriale>

El influjo que ejerce sobre los demás un buen hombre, una buena reputación, trae consigo grandes beneficios sociales, económicos y políticos. Es un hecho incuestionable que hacer tratos con personas honestas nos da satisfacción, tranquilidad y confianza, como también es un hecho innegable que hace tratos con una persona tildada de deshonesto o timadora, por muy bueno o conveniente que pareciera el negocio, nos provocarían sufrimientos y angustia, por la intriga que se ha tejido sobre la personalidad de este individuo.”⁸⁰

La honra es por sí un derecho de dimensiones importantes que implica el hecho de mantener cualidades morales, que nos permiten desarrollarnos sanamente ante la sociedad. Los beneficios que trae consigo la honra y reputación se extiende en el ámbito social, económico y político, porque como se menciona toda persona busca relacionarse, interactuar e inclusive realizar negocios con personas pródigas, que tenga tras de sí buenos antecedentes, esto nos sirve para demostrar la gravedad que trae consigo la violación de este derecho que puede influir a tal grado de comprimir a la víctima por el hecho de ser señalada por la sociedad.

Ante esto se debe priorizar el derecho a la honra del imputado, porque no se justifica afectarla con el fin de divulgar información o antecedentes prematuros de las etapas del proceso, por no existir aún una sentencia, porque la decisión de un Juez puede cambiar el rumbo de las teorías.

⁸⁰ Diario la hora. OPINIÓN, “El derecho a la honra”. Sábado, 22 de Diciembre de 2007 Quito-Ecuador

“Para que predomine la libertad de información de una sociedad democrática, se exige la entrega de antecedentes obtenidos de fuentes fidedignas y que recaigan sobre el contenido sustancial de las materias. Es decir, que sea capaz de cumplir ciertos estándares de seguridad mínimos para contribuir a formar y mantener una sociedad pluralista y libre de opinar y decidir.”⁸¹

Para que la libertad de información no viole derechos inherentes al ser humano es necesario que los medios de comunicación emitan información obtenida de fuentes reales, verdaderas y más que esto concluyentes sobre la materia tratada, es decir, se debe garantizar estándares de seguridad para que se cimente una sociedad libre de odio e injusticias y sobre todo respetuosa de los derechos; es decir los medios de comunicación deben someter la información a un juicio de valor para determinar el factor beneficio-daño, para evitar afectar derechos humanos.

“Toda legislación que restrinja el derecho a la libertad de expresión debe ser clara, sus sanciones proporcionadas, no restrictiva más allá de lo necesario para asegurar el goce del derecho a la honra y permisiva en cuanto a la deliberación de los asuntos de interés público a través de la aplicación de un diferente e inferior umbral de protección del derecho a la honra.”⁸²

⁸¹ Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVII (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2011)[pp. 547 - 564

⁸² Corte Constitucional Del Ecuador-Sentencia Nro. 047-15-SIN-CC CASO Nro. 0009-12-IN. Quito, D. M., 23 de septiembre de 2015.

Así el derecho a la honra debe significar un límite a la libertad de información en el momento de la existencia de un proceso penal, es por esto que toda legislación debe mantener políticas que desarrollen expresiones claras, y en el caso de su violación la respectiva sanción proporcional, a tal punto de mantener un equilibrio entre el derecho a la honra y la libertad de expresión, tema que lo ampliaremos en el siguiente ítem.

4.1.3.2.3. Igualdad ante la ley

El artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere al principio de igualdad ante la ley en el que hace hincapié a que todos somos iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; en cuanto a los derechos la legislación ecuatoriana basada en el principio de igualdad en la parte dogmática de la Constitución declara que garantiza los derechos, el artículo 66 donde se regula el derecho a la honra y dignidad tiene relación con el principio de inocencia, no establece ninguna diferencia con los medios de comunicación, en cuanto a los deberes que son consecuencia de la responsabilidad declara que los ecuatorianos tenemos deberes y responsabilidades para con el país; en numeral 5 del artículo 83 de la Constitución establece respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, de tal manera que al referirnos al principio de igualdad y los deberes éstos son iguales y tenemos que precautelar los derechos humanos y uno es el derecho a la honra y dignidad, y a su vez dice oportunidad que significa que el esfuerzo del pueblo es para todos y que las

oportunidades se dan a través de las obras y servicios y ser partícipes de la gestión pública, éste artículo al reconocer la igualdad ante la ley condena toda clase de discriminaciones, esto es que nadie está por encima de la ley y no tiene el privilegio de calumniar a las personas sin ninguna responsabilidad, pues por su actitud deben ser procesados al igual que cualquiera, entonces no es verdad que los medios de difusión son el cuarto poder del Estado ya que son servicios públicos igual a cualquiera y que tanto periodistas como dueños de los medios de comunicación pertenecen y son parte del principio de igualdad ante la ley.

En nuestro caso el principio de inocencia del que gozan todas las personas fue pisoteado por falta de interés de las autoridades de castigar, pero la nueva ley ha previsto sanciones y ha creado el organismo ejecutor de la ley con lo que se advierte a los ecuatorianos que somos iguales ante la ley y los periodistas no pueden injuriar o calumniar a las personas sin asumir sus responsabilidades.

Actualmente se sigue protestando por la presencia de la ley de comunicación social, pero según el principio de igualdad ante la ley es necesario que se sometan al cumplimiento de sus contenidos, también se ha encontrado que actualmente existen pugnas dentro de los gremios de los medios de comunicación que reclaman sus privilegios pero los ejecutores de la ley los han llevado al cumplimiento de la ley de comunicación y sujeta a

los procesos de carácter penal como cualquier dueño o periodista de los medios de comunicación.

Todos los días se reclama la imparcialidad en la difusión de las noticias y en la verificación con las pruebas de respaldo pero todavía asisten a la acusación sin fundamentos violando el principio de igualdad ante la ley.

4.1.3.2.4. Ponderación entre el derecho a la honra y la libertad de expresión

Creemos conveniente realizar un breve análisis en cuanto a la igualdad ante la ley contrastando dos derechos importantísimos (derecho a la honra y libertad de expresión) para establecer si la ponderación es necesaria al momento de su aplicación, esto por el hecho que si bien por un lado se pretende cuidar la honra y dignidad por otros los medios de comunicación dicen que están haciendo valer la libertad de expresión. Sobre esto la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “*Art 11, numeral 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*”⁸³

De lo mencionado vemos que existe igual jerarquía entre los principios y derechos, estos son inherentes a las personas y no se puede renunciar a ellos y es por esto que deben ser respetados, así mismo en la Constitución a

⁸³ Constitución Ecuatoriana. 2008. Publicación oficial de la Asamblea Constituyente. Publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, artículo 11 numeral 6.

todas las personas se les garantiza la igualdad y goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades; la ley es clara en esto y todos somos iguales sin importar condición social, empleo, etc., nadie puede coartar tal igual por intereses personales, pero debemos comprender que así como tener derechos, tenemos obligaciones, esto es precisamente lo que hace que nuestra convivencia sea armónica.

Y en el tema en cuestión es importante tanto garantizar el derecho a la honra y la libertad de expresión y más aún el primero por tratarse de un derecho humano.

Y así lo hace el texto en mención, donde se dedica la sección tercera del capítulo segundo sobre los derechos del buen vivir, a la comunicación e información: *“1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa...”* *“Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural...”* *“Art. 19.-...Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.”*⁸⁴

La Constitución garantiza una comunicación libre y por ello toda persona tiene derecho a tanto a difundir como a recibir información que sea verificada

⁸⁴ Constitución Ecuatoriana. 2008. Publicación oficial de la Asamblea Constituyente. Publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. Artículo 18- 19

y oportuna; queremos hacer hincapié en éste último término para efectos de nuestra investigación, al hablar de oportuno nos hemos de referir a que la información que emitan los medios de comunicación sea apropiada y conveniente, es decir, no caer en la imprudencia, que es exactamente lo que hacen los medios de comunicación al difundir información de personas procesadas, son inoportunos causando daño a sus víctimas, y como vemos claramente, se está incumpliendo el texto constitucional, así como también se viola el artículo 19 donde se manifiesta que se prohíbe la emisión de información que atente contra los derechos.

Sobre el derecho a la honra, éste se encuentra estipulado entre los derechos de libertad: *“Numeral 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.” “...El derecho a la intimidad personal y familiar.”*⁸⁵

Ante esto, existen en nuestra sociedad derechos y libertades, así como los medios de comunicación tienen derecho a realizar su trabajo periodístico, las personas necesitamos que se respeten nuestros derechos. Al referirnos al derecho a la libertad de expresión hablamos de que éste no es absoluto, ni ilimitado, porque éste al igual que otros derechos tiene su ámbito de desenvolvimiento o de comprensión y es necesario que se desarrolle dentro de ese ámbito, porque si actuamos más allá de ello se corre el riesgo de

⁸⁵ Constitución Ecuatoriana. 2008. Publicación oficial de la Asamblea Constituyente. Publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. Artículo 66 numeral 18

violar o atropellar otros derechos, y más grave aun cuando se violan derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresa en su Artículo 11: "*Protección de la honra y de la dignidad:*

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*"⁸⁶

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual Ecuador es parte, en el artículo en mención establece con claridad que el derecho a la honra es derecho primordial y debidamente reconocido y de la misma manera protege a las personas de todo este tipo de injerencias arbitrarias en su contra y la de su familia, protege además la dignidad y reputación

Entonces, tantos los sistemas judiciales como la sociedad en general debemos concientizar y reconocer que debe existir ciertos límites a la libertad de expresión, y especialmente cuando estos entran en conflicto con otros derechos importantes.

⁸⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

“Una vía de promoción del mencionado desarrollo integral de las personas, es la defensa de su derecho fundamental a la libertad de expresión e información. Por lo que el aumento progresivo de la información pública circulante y el mayor acceso a sus fuentes de origen, constituyen una manifestación concreta de este fenómeno; el cual, a su vez, disminuye la protección de otro derecho fundamental: la honra, y da lugar a la colisión de dos derechos fundamentales en atención a una misma actuación.”⁸⁷

La libertad de expresión y de información garantiza el desarrollo integral de las personas y vemos que este derecho evoluciona a pasos agigantados, existiendo un progreso considerable de información que hoy circula, y como consecuencia existe mayor acceso a las fuentes de origen, pero cabe recalcar que esto trae consigo la vulneración de otros derechos, lo que provoca por tanto la colisión o conflicto de derechos.

“Esta colisión es aún más problemática durante las etapas previas a la presentación de la acusación penal, por las implicancias sociales que tiene en general dicho proceso. Ya que si bien no se discute la necesidad de entregar información sobre los hechos investigados en materia penal, se reconoce que es esta misma necesidad la que afecta el resguardo a la honra del imputado.”⁸⁸

⁸⁷ Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVII (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2011)[pp. 547 - 564]

⁸⁸ *Ibidem* pág. 547 - 564

Haciendo hincapié en la colisión de derechos, ésta se manifiesta aún más grave cuando se está desarrollando un proceso penal, porque éste lleva consigo implicaciones sociales que pueden manifestarse desde dos puntos de vista, el primero se basa en el deber del periodista de mantener informada a la ciudadanía y la segunda en la afectación que ésta información causa en el imputado. Si bien ante esta contradicción es necesario poner en práctica el principio de ponderación determinando que derecho tiene primacía, y me atrevo a manifestar que siendo la honra un derecho humano es éste prioritario y para ello he puesto énfasis en la relación beneficios-daños, porque no es prioritario para la sociedad informarse con temas negativos, pero si es delicado cuando se viola la honra y como consecuencia daña a las personas y a su familia ante la sociedad.

“En ambos derechos hay intereses jurídicos resguardados que revisten importancia para la vida en sociedad. Sin embargo, existen situaciones en que ambos entran en conflicto y su solución es más compleja que simplemente establecer una regla general que determine cuál es superior. Si bien la doctrina y jurisprudencia en determinados casos han manifestado que uno prevalece sobre el otro, como por ejemplo el derecho a la honra en caso Martorell (publicación del libro "Impunidad diplomática" que según violaba el derecho a la privacidad, honor y dignidad) ante los tribunales nacionales, o el derecho a la libertad de expresión e información en el mismo caso pero ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la mayoría de las veces han sido insistentes en sostener que los derechos

fundamentales no se jerarquizan, sino que solo deben ser ponderados cuidadosamente, respetando ciertos criterios como por ejemplo: la relevancia pública de la información, existencia de un mínimo de diligencia en la comprobación de los hechos o la actitud positiva del actor hacia la verdad, que el grado de diligencia sea razonable y proporcionado a las circunstancias, que no hay intromisión ilegítima en la honra de la persona cuando se realizan críticas acerbas y que sean injerencia previstas por la ley.”⁸⁹

Como ya lo hemos mencionado anteriormente nos encontramos ante un conflicto de derechos que guardan interés jurídico de igual importancia, y la única solución cuando éstos se enfrentan es determinar cuál es superior. Si bien es cierto se manifiesta que según la doctrina y jurisprudencia cada caso se resuelve de forma diferente , prevaleciendo siempre uno sobre el otro, éstos no se jerarquizan por lo cual su única solución es la ponderación, garantizando la libertad de expresión manejada con absoluta responsabilidad, es decir, que el grado de diligencia sea razonable y proporcional a las circunstancias para así garantizar que no exista intromisión ilegítima en la honra y no solo al momento de dar a conocer la información, también cuando se emiten opiniones tergiversadas o sin fundamento sobre ésta.

⁸⁹ **FUENTES ORELLANA María Fernanda.** Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVII (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2011)[pp. 547 - 564]

4.1.3.3. Consecuencias de la mala difusión

Hemos de abordar éste epígrafe porque el tema a investigar nació precisamente de un problema específico que se concreta en que los medios de comunicación al ser imprudentes e irresponsables al momento de emitir información traen consigo consecuencias que no son más que las afectaciones que sufren tanto quienes son víctimas como la misma prensa, ésta última inconscientemente; así es necesario abordar las consecuencias de la mala difusión en el afectado, en los medios de comunicación y en la sociedad para determinar el daño que estas acciones causan, y para dar solución es necesaria una reforma penal con lo cual estaremos evitando la vulneración de derechos humanos y principios constitucionales.

4.1.3.3.1. Consecuencias en el afectado

Nos referiremos a la principal víctima de la prensa irresponsable, porque el daño que se le causa es directo; muchas veces por error, por caso fortuito y siendo consientes en última instancia, las personas infringen la ley y como consecuencia se sigue contra ellos un proceso penal, y hay que enfatizar en el hecho de que en nuestro país la aplicación de la justicia es defectuosa, la policía, los médicos forenses, los peritos, fiscales y demás personas que se desarrollan en este ámbito, no están debidamente capacitados por lo que cometen errores al momento de imputar un delito, siendo el presunto acusado, en realidad inocente.

Bajo todas estas falencias un proceso penal está instaurado contra alguien, y la prensa es una de las primeras en enterarse, participando inclusive en allanamientos, y aunque no se ha probado aún mediante sentencia ejecutoriada la inocencia o culpabilidad, ellos ya lo dan a conocer al público y no conformes con esto se permiten dar opiniones cuando muchas de las veces no tienen la capacidad para hacerlo, logrando solo emitir información tergiversada. Y mientras tanto que sucede con el afectado, se le han vulnerado principios y derechos importantes, como son el principio constitucional de presunción de inocencia, el derecho a la honra, dignidad y buen nombre; éste individuo ante la sociedad no será visto de la misma manera, y aunque en lo posterior se obtenga una sentencia favorable el daño, a mi juicio, es irreparable, porque la persona ya es catalogada como conflictiva.

Entre las múltiples acciones que realizan los medios de comunicación y que desencadenan consecuencias en el afectado tenemos:

- *“Violación del derecho al honor y a la intimidad de las personas.*
- *Parcialidad en las informaciones, afirmaciones, comentarios y críticas.*
- *Publicación de informaciones secretas o reservadas en razón de un bien común superior al derecho de estar informados*
- *Utilizar métodos ilícitos y desleales para obtener declaraciones, fotografías, informaciones o documentos.*

- *Opinar contra la verdad, contra su convicción o conciencia.*⁹⁰

Todo ello trae consigo el descrédito de la persona afectada, y las secuelas pueden inclusive ahondar en la psiquis de la persona, provocándole la pérdida de autoestima, la pérdida de credibilidad ante la sociedad y el quiebre de su carrera profesional y/o laboral.

4.1.3.3.2. Consecuencias en los medios de difusión

Aunque a simple vista los medios de comunicación no pierden nada con todo este circo la realidad es diferente, los medios de comunicación se mantienen en una lucha constante por ganar audiencia y ganar más dinero, entre las consecuencias primeramente nos referiremos a su reputación, o también llamada fama, es producto del buen vivir y del trabajo que realizan con profesionalismo, tomando en cuenta las normas morales, sociales, jurídicas y por supuesto las buenas costumbres, que se expresan en opinión favorable o desfavorable por la sociedad. La mala reputación que tienen algunos periodistas y medios de comunicación se debe precisamente a como ellos manejan la información, tomando en cuenta que muchas veces actúan por influencia del Estado y de grupos de poder.

Otra de las consecuencias es la pérdida de credibilidad, que se da cuando un medio de comunicación no mide la calidad de la información que emite,

⁹⁰ **Dr. Eudoro Terrones Negrete** “La Mala Reputación de Periodistas Y Sus Medios”. Blog. www.eudoroterrones.com. Domingo, 22 de Marzo de 2009

sus programas se convierten en una burla y se los etiqueta como “programas basura”

La negatividad y la mala influencia, es otra de sus consecuencias, esto sucede cuando se dedican a resaltar solo lo malo, se convierte en material negativo que sin duda no tiene ningún propósito ni beneficio para la audiencia.

Pero si la realidad es tan molesta siguen manteniendo su rating, esto se debe a que ellos actúan astutamente, influyen en la gente maquillando lo malo para que parezca bonito y novedoso, aunque en muchos de los casos conscientemente sepamos que no nos traen ningún beneficio; porque solo incitan a la burla, a la mofa, el televidente se convierte en un simple espectador que critica, mas no propone ideas que lo conviertan en parte de la solución.

Hoy en día los canales de televisión no ofrecen nada educativo y éste es precisamente el motivo para que en la actualidad varios medios de comunicación estén siendo incautados por el gobierno, aparte que constituían grandes monopolios, lo cual está expresamente prohibido por la ley.

4.1.3.3.3. Consecuencias en la sociedad

La sociedad es conocida como el conjunto de personas que se desarrollan entre sí, que comparten un mismo espacio y se someten a determinadas

reglas; la comunicación en sus múltiples formas es la principal fuente de interrelación en ella, es por esto la importancia del desarrollo de este subtema.

Los dueños de los medios de comunicación y los periodistas toman su trabajo como fuente lucrativa, menoscaban intereses sociales y violentan derechos por ser poco prudentes, se venden para maquillar información, e inclusive su irresponsabilidad los lleva al plagio, se inclinan a cierto grupo de poder para obtener ganancias, emiten información inexacta y no se preocupan en realizar las debidas rectificaciones, inclusive llegan a cometer delitos, delante de la pantalla ponen a gente inexperta que no conocen ni la logística ni la terminología adecuada para difundir una noticia y pasan por alto noticias de relevancia nacional a su conveniencia.

Por otro lado la sociedad no tiene la capacidad para comprender con exactitud lo que escuchan o leen, no saben lo que significa la palabra “presunto”, confían fielmente en lo que el periodismo les vende que lo convierten en verdad absoluta, no le dan a las noticias el beneficio de la duda, y como consecuencia todo se vuelve polémico, la información se tergiversa y se tacha a ciertas personas. En el caso de los procesos penales, las personas no conocen las etapas del proceso, desconocen la ley, simplemente escuchan que cierta persona es la presunta responsable de un delito y ya la juzgan por eso, difunden la información tergiversada y se convierten en juzgadores, este es otro de los motivos por los cuales los

medios de comunicación deben tener más cuidado al momento de difundir información.

4.1.3.4. DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El hecho de vivir en sociedad, tener una entidad que gobierna y administra conduciendo los destinos de esa comunidad ha obligado la necesidad de comunicación la que nació incipientemente a través de manifiestos escritos y la comunicación directa hacia personas naturales y jurídicas, pero cuando se inventa la imprenta que no solo sirvió para la elaboración de textos y contribuir a la formación académica en los estudios de nivel primario, secundario y universitario sino que también sirvieron para imprimir documentos y difundirlos a los demás. En nuestro país la primera forma de comunicación fue a través de las noticias que impresas se comunicaban los principales hechos que sucedían en la sociedad.

Para esta investigación y como un subcapítulo hemos enunciado el desarrollo de los medios de comunicación para saber acerca de las informaciones y noticias que generalmente pueden traer afectación a la dignidad y honra de las personas, a la facultad de contestar las imputaciones verdaderas o falsas y a conocer como actualmente el control de los medios de comunicación se traduce en sanciones por incumplimiento de la ley.

En el desarrollo de los medios de comunicación tenemos que mencionar a aquellos que lo hacen a través de las ondas electromagnéticas entonces tenemos las radios que tienen un origen muy antiguo, pero en nuestro medio aparecen las radios como un medio fácil de llegar a los hogares con las noticias inmediatas y la comunicación oportuna, en principio fueron simples lectores de las noticias de los diarios, transmitían música que servía como instrumento de felicitación a la distancia por diferentes eventos, luego ha logrado establecerse la función de periodistas con grado académico, estos periodistas se hicieron editorialistas, entrevistadores y opinaban directamente sobre tal o cual acontecimiento en cuya ocasión fueron los que se salieron de esto y propagaron rumores falsos, se convirtieron en juzgadores mediáticos y acabaron con la honra y dignidad sin control.

Más adelante aparece la televisión y a través de imagen se ha opinado y ha producido los mismos efectos de las radios, el lugar de establecer la verdad ha afectado a las personas, lo que obliga al legislador a redactar un reglamento para control de los medios de comunicación en el gobierno de Sixto Durán Ballén, pero consiguieron evadir lo establecido en la ley; este gobierno que lleva nueve años en función expide una nueva Ley de Comunicación Social que establece controles pero no ha sancionado el atentado contra el principio de inocencia previsto en la Constitución y que a su vez hay la queja reiterada de que es una ley mordaza que no les permite opinar libremente pero en análisis sabemos que el gobierno les ha dado amplitud pero les prohíbe atentar.

El desarrollo de los medios de comunicación ha sido muy rápido por contar con los adelantos técnicos pero también ha servido para denigrar a las personas e inculparlas del cometimiento de actos negativos sin ninguna prueba.

Enfocándonos un poco en el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión expedida en el gobierno de Sixto Durán Ballén este fue un intento por reglamentar los diferentes aspectos contemplados en la Ley de Radiodifusión y Televisión, si bien se piensa que lo que se pretendía con este reglamento era buscar el denominador común para reprimir los levantamientos indígenas puesto que fue una época marcada por la represión de la protesta social; vemos que solo trata de ordenar y efectivizar el uso de los medios de comunicación social al establecer a la Superintendencia de Telecomunicaciones y CONARTEL como entidad de control técnico y administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión, además establece requisitos en cuanto a: la Clasificación de las Estaciones por el Destino de las Emisiones, Concesiones de Radiodifusión Comunes, Concesiones en General, Renovación de las Concesiones, Arrendamiento de las Estaciones, Transferencia de la Concesión, Las Instalaciones, La Potencia, Plan Nacional de Distribución de Frecuencias, Las Tarifas, La Programación, entre otras; además de ello en su artículo 46 claramente manifiesta *“Las estaciones de radiodifusión y televisión que tengan el carácter de medios de comunicación social, podrán libremente determinar su horario de funcionamiento y elaborar y ejecutar su*

programación...”⁹¹, como vemos este reglamento le da libertad a los medios de comunicación social para que planifiquen y difundan sus programaciones en el horario que consideren oportuno y con el contenido de su elección, así mismo el “*Art. 47.- Garantiza especialmente a estos medios de comunicación social la libertad de información y de expresión del pensamiento a través de sus propios programas o de espacios contratados por terceras personas, sujetos a la Constitución Política de la República, a la Ley de Radiodifusión y Televisión, demás Leyes de la República y a los respectivos Códigos de Ética.*”⁹², como vemos los medios de comunicación tienen amplia libertad para ejercer sus actividades, tienen la libertad de información, de pensamiento es decir que nadie les va a prohibir exponer sus ideas, sus ideologías y sus puntos de vista, así como terceras personas sin importar ideologías políticas o religiosas pueden contratar medios de comunicación para exponer sus noticias.

También en el texto en mención en el artículo 48 en número de seis se establecen ciertas normas que deben acatar las estaciones de radiodifusión y televisión para su funcionamiento que se basan en resaltar aspectos positivos, fortalecer la unidad nacional, educar en política y civismo, en horario apto para todo público evitar la crueldad, la violencia, actos sexuales cuyo objetivo es el de prevención y regeneración de los vicios u otras desviaciones de la conducta individual o social, utilizar el lenguaje adecuado,

⁹¹ Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Decreto No. 3398. Presidencia de Sixto A. Durán-Ballén C. Registro Oficial Suplemento 864 de 17-ene-1996. Pág. 11

⁹² Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Decreto No. 3398. Presidencia de Sixto A. Durán-Ballén C. Registro Oficial Suplemento 864 de 17-ene-1996. Pág. 11

no hacer apología del delito, no atenten contra la moral y buenas costumbres, entre otros; así mismo en el artículo 80 que se refiere a las infracciones y sanciones, en las de tercera clase, numeral h dice: *“Reproducir videos y/o grabaciones magnetofónicas clandestinas y/o no autorizadas a grabar por parte del que o los que aparecieren involucrados o intervengan en el video o grabación, de manera que se afecte el derecho a la intimidad y al honor de las personas consagrados en la Constitución Política de la República.”*⁹³, de la transcripción podemos manifestar que existe el intento de mantener la intimidad y el honor de las personas cuando sea menoscabado mediante videos o grabaciones, así entonces que si bien se les da libertad de pensamientos a los medios de comunicación estos tampoco pueden actuar a su libre albedrío, puesto que al hacer su trabajo deben tomar en cuenta códigos de ética y moral lo cual nos parece acertado, sin embargo vemos que a pesar de todas estas regulaciones recordemos que en ese entonces los medios de comunicación aún se consideraban al cuarto poder del Estado por actuar a conveniencia de unos pocos que buscaban poder político e ideológico, así como también desvirtuar y deshonar a ciertos personajes para bajar su popularidad ante la sociedad.

4.1.3.4.1. informaciones verificadas

Cuando a una persona se le imputa el cometimiento de una infracción a través de los medios de comunicación se requiere la existencia de una

⁹³ Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Decreto No. 3398. Presidencia de Sixto A. Durán-Ballén C. Registro Oficial Suplemento 864 de 17-ene-1996. Pág. 18

sentencia pronunciada por un juez en el que conste que dicha persona ha cometido un delito.

Pero la realidad es diferente, desde que existen estos medios han difundido noticias, informaciones y acusaciones sin pruebas suficientes, la historia recoge páginas muy lamentables en el asesinato de Eloy Alfaro muy conocido por todos en la descripción que hace el historiador Alfredo Pareja Diezcanseco en la Hoguera Bárbara determina el diario el Comercio de Quito que a través de afirmaciones falsas incitaron para que se produzca este hecho que lo recoge la historia del Ecuador, y durante toda la vida Republicana se han venido difundiendo noticias en contra de personas acusando de cometimiento de delitos puesto que el Estado no implementa el control y tampoco se regula sobre la ética y muchas de estas informaciones ni siquiera se difunden como prevenciones sino directamente y nunca le ocurre nada al periodista ni dueño de los medios de comunicación, lo normal es que siempre se requiere demostrar los hechos que se informan y las acusaciones que se vierten.

Actualmente con la Ley Orgánica de Comunicación que reemplazó al Reglamento dictado en la administración del Arquitecto Sixto Durán Ballén se ha organizado los controles de la información y sobre todo la verificación de las informaciones, esto es la fuente, el autor, cronistas, redactor y alguien que se haga responsable de lo que se difunde, entonces el control de la información es algo medular que sirve para garantizar el respeto de las

personas y cuidar la honra y dignidad; al encontrar informaciones sin el sustento jurídico estamos frente a los actos de transgresión de las normas que actualmente nos rigen, también destacamos que la falta de verificación de las informaciones afecta indiscutiblemente al principio de inocencia de las personas a quienes no se les concede la facultad de defenderse, y cuando se reclama por este abuso los dueños de los medios, políticos, personas con dinero protestan manifestando que no existe libertad de expresión, pero nosotros sabemos que el hecho de tener fortunas a influenciado a los gobiernos a tal punto que ha sido considerado como el cuarto poder del Estado y han decidido la suerte de muchas personas. En la actualidad el principio de inocencia es vulnerado y por ello esta investigación para resolver esta situación jurídica, puesto que si bien existen controles en ciertos aspectos, éstos son ineficaces y no alcanzan para garantizar el principio de presunción de inocencia.

4.1.3.4.2. FACULTAD DE RÉPLICA

Sobre la facultad de réplica el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación dice *“Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios*

audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido.”⁹⁴

Las informaciones que se producen por los medios de difusión ya hemos dicho que tienen que ser verificadas, esto es que contengan las pruebas y fundamentos que han permitido difundirlas.

El periodismo y los medios de comunicación al informar correctamente mantienen el respeto y el respaldo de todo el pueblo, pero cuando estos incumplen el postulado de la verdad en lugar de constituir un servicio útil más bien se transforma en un instrumento de información distorsionada con informaciones falsas y atacando contra la honra y dignidad.

Sin embargo en nuestra legislación pese a las advertencias del reglamento se siguió utilizando estas prácticas negativas, ahora con la ley de comunicación y los organismos que se encargan de dirigir este servicio quienes difunden informaciones o acusaciones están obligados a recibir si es en el periódico utilizando el mismo espacio, en la televisión y radio a la misma hora expresar lo que se conoce en literatura como la réplica que significa rebatir los contenidos difundidos con las pruebas que el afectado tiene derecho, la réplica se aparece al principio de contradicción que se utiliza en los procesos de cualquier naturaleza y que nos permiten demostrar que lo que ha dicho la otra parte afecta a su personalidad pero que utilizando

⁹⁴ Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador. Quito, martes 25 de junio de 2013. Artículo 24

el mismo medio trata de cumplir con la ley y tener la oportunidad de defenderse de las falsas imputaciones también equivale a lo que la Constitución señala como la legítima defensa.

En nuestra investigación la réplica es elemento básico para mantener el principio de inocencia que los medios de comunicación sin reparar el daño afectan a las personas, ya estudiamos que la inocencia consta en el Código Orgánico Integral Penal y que se sujeta a mantener su esencia incluso ya en la etapa de sustanciación o trámite en un supuesto delito o imputación.

4.1.3.4.3. SANCIONES

En el tercer capítulo que trata del marco doctrinario y al hablar del desarrollo de los medios de comunicación hemos fijado el título llamado sanciones para referirnos a que los medios de comunicación al incumplir la ley o cometer actos dolosos serán parte y objeto de las acciones y respeto a la justicia y en el marco constitucional en cuanto a las sanciones son administrativas y otras que se derivan como consecuencia del ejercicio y la jurisdicción procesal penal, así el artículo 25 de la Ley Orgánica de Comunicación se refiere a la posición de los medios sobre asuntos judiciales y nos manifiesta que éstos no podrán tomar posición sobre la inocencia o culpabilidad de una persona a quien se le está siguiendo un proceso penal, esto hasta que no exista una sentencia ejecutoriada, y en su inciso segundo manifiesta *“La violación de esta prohibición será sancionada por la Superintendencia de la Información y*

*Comunicación con una multa equivalente al 2% de la facturación promediada de los últimos tres meses del medio de comunicación, presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas. En caso de reincidencia que se realice en un mismo año, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior.*⁹⁵, hablamos de una sanción de carácter pecuniario por la vía administrativa y se sanciona así mismo la reincidencia con el doble de la multa, por otro lado el artículo 30 de la ley en mención se refiere a la información de circulación restringida, lo que significa que la información debe ser completa porque de lo contrario lo que está segmentado, alterado o cambiado ha incumplido la ley y como consecuencia es sancionado en este caso como la ley lo establece es una sanción de carácter pecuniario y por eso se las llama administrativas en el supuesto que la ley establece de dar una información restringida o alterada le da la competencia a la Superintendencia de Comunicación e Información para que imponga la multa de 10 a 20 remuneraciones básicas mínimas unificadas desde luego sin perjuicio de lo que pueda ocurrir ante la gravedad de dolo en la función judicial.

Al hablar de sanciones también tenemos que cuando los medios de difusión colectiva han atentado contra la libertad de expresión esto es que limiten o coarten el derecho a la información y donde se encuentre el elemento de dolo son sancionados por el Juez de Garantías Penales entre 6 a 2 años de privación de la libertad; y en caso de calumnia cuando se imputa el

⁹⁵ Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador. Quito, martes 25 de junio de 2013. Pág. 6

cometimiento de un delito la sanción es de 6 meses a 2 años de privación de libertad más la indemnización de daños y perjuicios.

En resumen los medios de comunicación a más de respetar el principio de inocencia su práctica de difundir información al margen de la ley hace que el poder público tipifique estas acciones, y este control que ahora se ejerce es motivo por el que los medios dicen que no hay igualdad en cuanto a la expresión, pero lo que se pretende es que se respeten los derechos por igual.

En nuestro criterio las sanciones son benignas frente al daño causado, por eso esta investigación para mejorar las acciones al marco de la ley.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El desarrollo teórico y la presentación de resultados son un proceso ordenado y completo que no puede llevarse a cabo sin un método o metodología. Por ello a continuación damos a conocer la metodología empleada para el desarrollo de la presente investigación.

El tratamiento de los marcos previstos en el reglamento: conceptual, doctrinario y jurídico se investigarán utilizando la metodología que permite desarrollar los diferentes métodos.

5.1. Métodos:

5.1.1. Método científico.- Usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias, el cual nos permitió la construcción del marco teórico basado en el estudio del principio de presunción de inocencia y el manejo del periodismo en los últimos años, así como la influencia de estos dos fenómenos.

5.1.2. Método inductivo.- Es el proceso que va de lo particular a lo general, o también de los hechos a las leyes, el cual nos permitió estudiar al rol del periodismo en cuanto a la aplicación de las leyes, así como facilitó la elaboración de las conclusiones a través de la descomposición, análisis y procesamiento de la información bibliográfica.

5.1.3. Método deductivo.- Es un proceso que parte de un principio general ya conocido para inferir de él consecuencias particulares, hizo posible la construcción de la hipótesis.

5.1.4. Método dialéctico.- Este método describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, buscando la transformación; fue utilizado en la recolección del marco teórico y la elaboración de la metodología.

5.1.5. Método histórico.- Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales; fue utilizado para descubrir la evolución de instituciones jurídicas y el manejo del periodismo en los últimos años.

5.1.6. Método exegético.- Estudia la norma en su sentido más literal, el cual nos permitió el análisis de las normas sustantivas y adjetivas.

5.1.7. Método descriptivo.- Describe el estado actual de los hechos, casos, fenómenos, personas o cosas, dando una idea completa del contexto interpretando en forma real lo que se investiga, este método fue utilizado para escoger el tema a investigar tomando en cuenta la realidad actual y queriendo constatar la veracidad de los hechos según nuestra interpretación, permitió además la construcción de la justificación.

5.2. Técnicas

Entre las técnicas para ejecutar la investigación de campo se utilizó:

5.2.1. Investigación bibliográfica.- para la construcción del marco teórico, formulación de objetivos y análisis e interpretación de datos.

5.2.2. Encuesta.- con el objetivo de explorar el conocimiento de quienes están involucrados en esta temática.

5.2.3. Observación.- mediante la cual se pudo identificar el problema objeto de nuestra investigación.

5.2.4. Lectura científica.- La cual facilitó la búsqueda y organización de los contenidos científicos que sustentaron la presente investigación logrando una información amplia y clara.

Finalmente en cuanto a los procedimientos son aquellos que se derivan de la investigación científica y se cumplirán por el análisis de los lineamientos metodológicos de los pasos que vamos a dar, la planificación del proyecto, la redacción del informe final, la ejecución de la investigación de campo por intermedio de los instrumentos respectivos, las conclusiones y recomendaciones y la propuesta jurídica.

6. RESULTADOS

La investigación de campo nos permite verificar nuestro tema y problema a través de la utilización de una técnica de investigación, en nuestro caso utilizamos la encuesta, que se aplicó en profesionales del derecho, en número de 30, del cuestionario se desprenden 6 preguntas redactadas de forma sencillas para el perfecto entendimiento de los encuestados.

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.

Análisis e interpretación de las encuestas

PREGUNTA Nro. 1.- ¿Conoce usted que la Constitución de la República del Ecuador entre los derechos de libertad garantiza el derecho a la honra y dignidad de las personas y como garantía básica del debido proceso la presunción de inocencia?

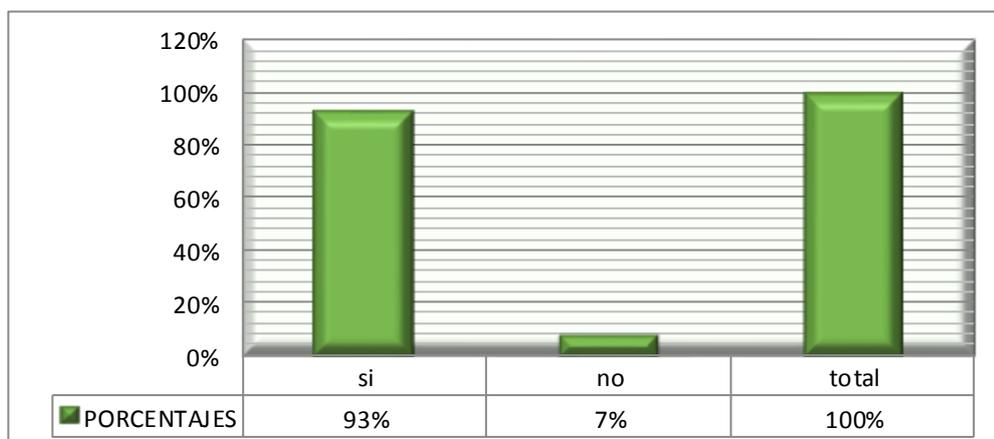
Cuadro 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Autora: Gabriela Katherine Acaro Torres

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 1



INTERPRETACIÓN

En cuanto a la pregunta uno, de los treinta encuestados veintiocho (28) han respondido de forma afirmativa que representan el 93% y dos (2) lo hacen en forma negativa, que constituyen el 7% que conocen de la honra de las personas y saben que es una garantía constitucional.

ANÁLISIS

Los encuestados que han respondido afirmativamente no solo conocen del derecho a la honra sino que manifiestan que han oído como se manifiestan de las personas culpándolos de actos que aún no han sido corroborados, y juzgándolos como delincuentes sin que existan las pruebas suficientes, algunos incluso están de acuerdo en los controles que ha implementado últimamente el gobierno.

Aquellos que contestan negativamente saben del perjuicio de ocasionan estas expresiones, sin embargo se pronuncian en que son producto de luchas políticas y que peores cosas se dicen y no se reclaman. Por nuestra parte nos incluimos dentro de la tesis positiva en razón de que por nuestra formación académica tenemos conocimiento que la honra es un patrimonio innegable de las personas y que quienes acusan o juzgan desacreditando a las personas han transgredido a la Constitución y no puede ser que por el poderío económico se destruya los derechos de las personas.

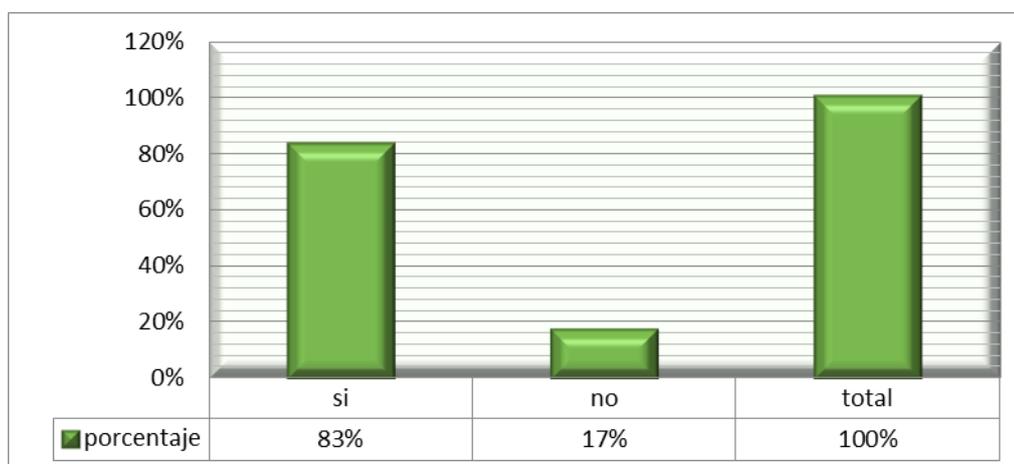
PREGUNTA Nro. 2.- ¿Conoce usted que los medios de difusión colectiva en su accionar difunden afirmaciones imprudentes sin respaldo sobre personas naturales o representantes de instituciones, causando afectación a la honra?

Cuadro 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Autora: Gabriela Katherine Acaro Torres
Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 2



INTERPRETACIÓN

Sobre la pregunta dos de los encuestados en número de 30, veinticinco (25) responden en forma positiva a la pregunta, que son el 83% y cinco (5) que corresponden al 17% contestan en forma negativa, saben acerca de informaciones que se difunden por los medios de comunicación sin ninguna fundamentación.

ANÁLISIS

Los que responden afirmativamente y por ser de dominio público manifiestan que todos los días escuchan o leen acusaciones contra las personas a quienes se los acusa de corruptos, ladrones y otros epítetos y seguramente lo hacen por venganza o peleas políticas pero que en la realidad no tienen ninguna prueba para demostrar sus afirmaciones y esto lo vienen haciendo en base a la libertad de expresión desconociendo que hay una honra de por medio que hay que respetar. Quienes contestan negativamente en sus respuestas se deja entrever que estas afirmaciones se dan siempre por peleas políticas y que en nada afecta porque del otro lado también se dicen las mismas expresiones y no le dan importancia al derecho a la honra como lo pondera la Constitución.

Por nuestra parte nuestra formación académica nos permite saber que tanto en la doctrina como en la ley se ha previsto que no hay como hacerle el mal a nadie y que la honra no solo está custodiada actualmente en esta Constitución sino que ha sido fruto de la regulación desde hace muchos años.

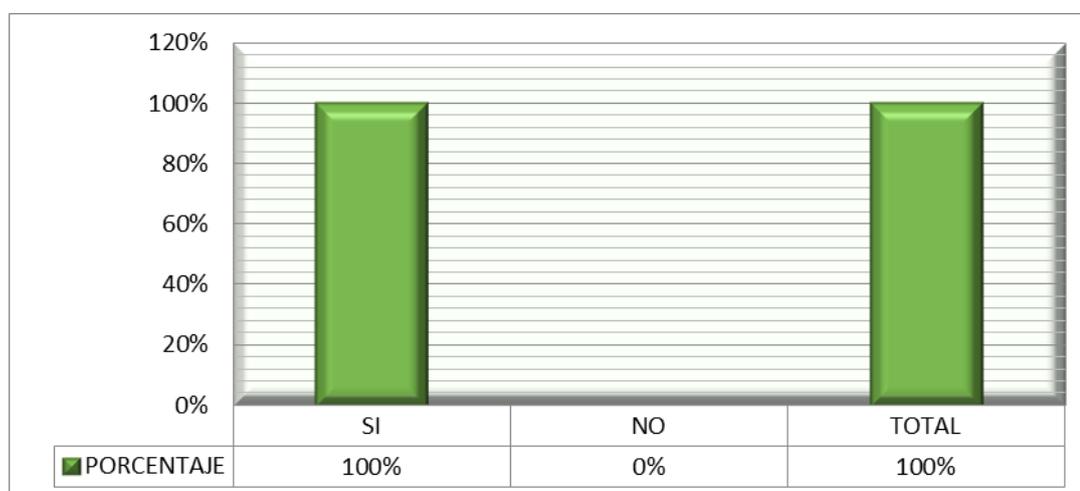
PREGUNTA Nro. 3.- ¿Conoce usted que una de las garantías básicas del debido proceso es la presunción de inocencia, mediante la cual toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario en sentencia?

Cuadro 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Autora: Gabriela Katherine Acaro Torres
Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 3



INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados todos han respondido afirmativamente al contenido de la pregunta lo que equivale al ciento por ciento sobre un tema

que es de dominio de la colectividad y repetitivo en las consideraciones jurídicas

ANÁLISIS

Los que han contestado afirmativamente y del análisis de sus respuestas conocen de la instrucción que han recibido de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal y del conocimiento empírico se presume la inocencia mientras no se demuestre lo contrario, esto ha llevado a que los consultados respondan afirmativamente, la mayor parte de consultados tienen conocimientos de derecho y creen que solo se puede culpar de un delito cuando hay una sentencia penal dictada por un juez de forma efectiva.

No hay preguntas negativas lo que nos demuestra que este tema es de conocimiento de todos los encuestados y porque culpar de un delito sin pruebas es grave.

Por nuestra parte nos ubicamos en esta tesis universal porque tenemos conocimientos de derecho y porque al estudiar el procedimiento penal sabemos que una sentencia tiene efectos jurídicos entre los cuales está el hecho de mantener la inocencia hasta que en sentencia se acuse a una persona del cometimiento de una infracción.

PREGUNTA Nro. 4.- ¿Sabe usted que al expresar afirmaciones imprudentes y falsas sobre cometimiento de delitos contra las personas sin pruebas y sin sentencia se ha vulnerado el principio de inocencia?

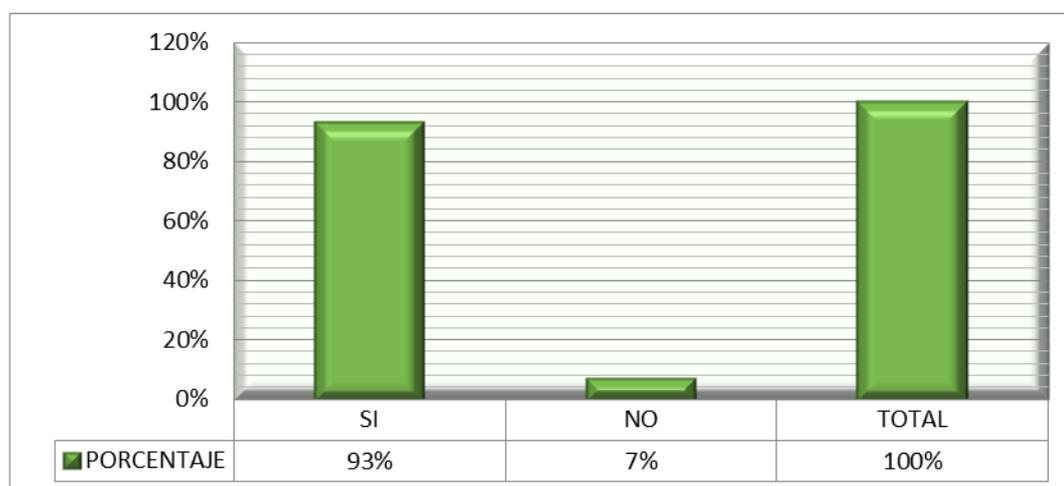
Cuadro 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Autora: Gabriela Katherine Acaro Torres

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 4



INTERPRETACIÓN

Sobre la pregunta cuatro de los treinta encuestados veintiocho (28), que representan el 93% han respondido de forma positiva, y dos (2) que representan el 7% lo hacen de forma negativa.

ANÁLISIS

Los de la tesis positiva tienen conocimiento de que es muy grave entregar afirmaciones por cualquier medio culpando a las personas sobre el cometimiento de infracciones, expresan que eso equivale a atentar contra los derechos de libertad previstos en la Constitución y que la honra y dignidad es un bien jurídico muy sagrado y quien procede de forma contraria inculcando del cometimiento de infracciones es responsable de injurias, sancionadas por el Código Orgánico Integral Penal.

Quienes responden negativamente creen que el derecho de libertad les permite únicamente informar sin que ello constituya ofensa y no entienden que al afirmar sin pruebas han cometido un delito.

Por nuestra parte estamos con la tesis positiva ya que nuestra formación académica nos permite conocer a profundidad las normas constitucionales y sus garantías y estamos de acuerdo de que quien falsea la verdad inculcando sin pruebas debe ser sancionado.

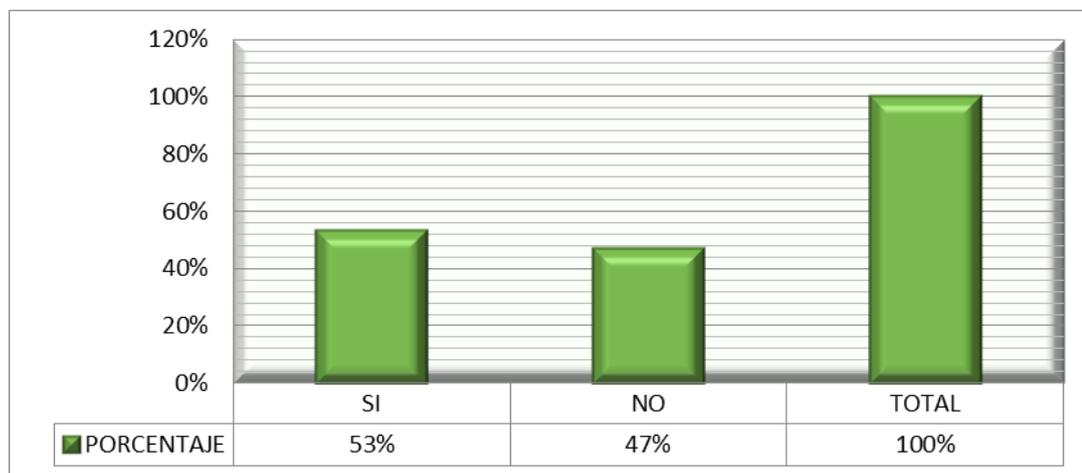
PREGUNTA Nro. 5.- ¿Sabe usted que el juzgamiento mediático que hacen los medios de difusión colectiva contra las personas y representantes de instituciones no se ha tipificado ni establecido una pena y sanción?

Cuadro 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	53%
NO	14	47%
TOTAL	30	100%

Autora: Gabriela Katherine Acaro Torres
Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 5



INTERPRETACIÓN

Sobre ésta, del universo consultado se desprende que dieciséis (16) que representan el 53% han respondido de forma positiva, y catorce (14) de los interrogados que representan el 47% lo hacen de forma negativa.

ANÁLISIS

Los que contestaron la pregunta positivamente conocen que al momento a través de los medios de comunicación: prensa, radio y televisión sin necesidad y motivo se juzga a tal o cual persona en forma mediática sobre tal o cual acto que implica deshonra para las personas, incluso el cometimiento de delitos y que el legislador no ha tipificado como delito estas actuaciones y que sigue atentando contra las personas, lo que responden es que la ley de comunicación los sanciona administrativamente pero el dolo con el que actúan los deja en la impunidad. Los que responden negativamente creen que los medios de comunicación solo informan y no juzgan, pero desconocen que actuar en contra de la dignidad constituye una infracción muy grave, sin embargo su actitud es relativa a que así han actuado todo el tiempo los medios de comunicación.

Nosotros como investigadores y al ser parte de la formación del record académico del derecho penal estamos de acuerdo con la tesis positiva ya que a través de este juzgan mediáticamente muchas personas obteniendo réditos políticos y lo toman como venganza.

PREGUNTA Nro. 6.- ¿Está satisfecho con que se reforme el Código Orgánico Integral Penal incluyendo la tipificación y sanción para los dueños y operadores de los medios de comunicación colectiva que han vulnerado la presunción de inocencia?

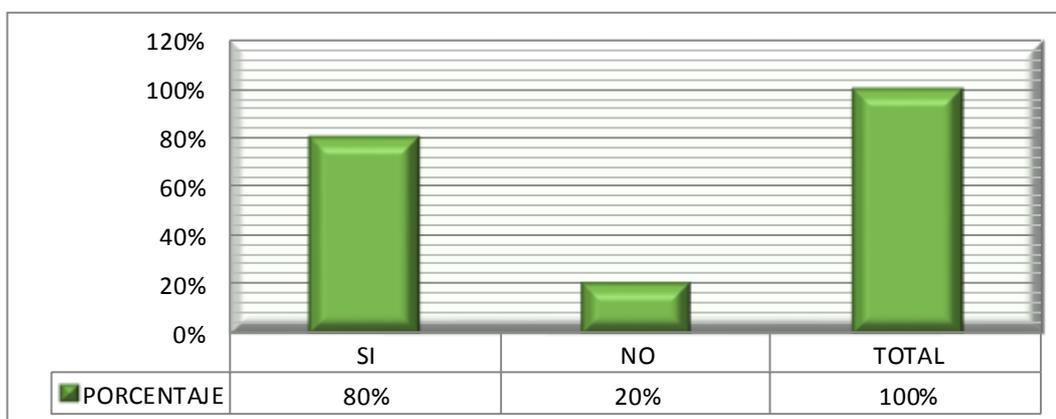
Cuadro 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Autora: Gabriela Katherine Acaro Torres

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 6



INTERPRETACIÓN

Sobre ésta, veinticuatro (24) personas que representan el 80% responden en sentido positivo y seis (6) personas que representan el 20% lo hacen en forma negativa.

ANÁLISIS

Aquellos que responden afirmativamente sobre la interrogante están conformes en que se produzca una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el capítulo de los delitos y las penas y se tipifique una sanción a los medios de comunicación que atentan contra el principio de presunción de inocencia conducta que se viene repitiendo todos los días y sin embargo reclaman falta de libertad de expresión.

Aquellos que responden negativamente le dan otra interpretación al principio de inocencia y creen que el que tiene que probar es aquella persona imputada, sin consideración que las pruebas las aportan los que denuncian o afirman.

Nosotros por nuestra parte estamos con la tesis positiva y también porque al haber estudiado las asignaturas del régimen penal acusatorio sabemos que tiene que tipificarse para garantizar la presunción de inocencia y el derecho a la honra y dignidad de las personas.

7. DISCUSIÓN

La discusión de resultados nos dará la apreciación y la finalidad que hemos alcanzado en el desarrollo de esta investigación, nos vamos a referir al aporte que hemos obtenido y vamos a verificar nuestra teoría planteada sobre nuestro tema o problema.

7.1. Verificación de Objetivos

Por verificación de objetivos hemos de entender que es el análisis sintético del proceso de investigación sobre el tema y problema investigado y que hemos seleccionado.

Nuestro propósito de acuerdo a la metodología desde un inicio consistió en encontrar los fundamentos de la investigación y para ello utilizamos los objetivos; el objetivo general que constituye el enunciado del ámbito de investigación pero que siempre está delimitado al campo del tema y del problema, los objetivos específicos importantes para fijar un límite a nuestra investigación y son aquellos propósitos auxiliares que nos hemos planteado, la verificación es importante para comprobar si lo que hemos trazado lo hemos cumplido o ha sido satisfecho luego del estudio de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario con los métodos que hemos utilizado.

7.1.1. Objetivo General

ENUNCIADO: Realizar un estudio crítico y analítico del régimen penal ecuatoriano en relación al principio constitucional de presunción de inocencia inobservado por los dueños de medios de comunicación y sus empleados violentando la honra y dignidad de las personas.

Este objetivo ha sido verificado de acuerdo a los puntos tratados en la tabla de contenidos:

Así el marco conceptual nos ha permitido conceptualizar lo concerniente a la presunción de inocencia, la honra, la dignidad y a los medios de comunicación, esto nos ha permitido tener una idea clara de estos términos, así también hicimos un estudio histórico de la presunción de inocencia y de la evolución de la comunicación para comprender como estas figuras han ido evolucionando de forma tanto positiva como negativa.

El marco jurídico nos permitió estudiar la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Comunicación para establecer que derechos se protegen y como a pesar de ello son violentados, para concluir en el vacío legal que existe.

El Marco Doctrinario nos permitió indagar sobre lo que opinan diferentes tratadistas sobre nuestra temática, lo que nos ha permitido corroborar nuestra teoría.

Con la investigación de campo el objetivo se ha cumplido porque a través del sondeo de investigación hemos recibido un aporte valioso que es parte de la fundamentación del trabajo.

7.1.2. Objetivos Específicos

- **Demostrar que los dueños de medios de comunicación y sus empleados sin contrastar las pruebas difunden noticias o información violentando el principio de presunción de inocencia en el cometimiento de delitos.**

Dentro del marco conceptual hemos tratado los efectos de los medios, dentro del marco doctrinario las consecuencias de la mala difusión y el desarrollo de los medios de comunicación, con estas temáticas hemos podido comprobar que efectivamente los medios de comunicación violentan el principio constitucional de presunción de inocencia y por tanto la honra y dignidad de las personas.

- **Verificar que el Código Orgánico Integral Penal no ha regulado la conducta de los propietarios y operadores de los medios de comunicación que acusan y juzgan a las personas del cometimiento de infracciones en contra del principio de inocencia.**

Dentro del marco jurídico hemos destinado un ítem al estudio de Código Orgánico Integral Penal dentro del cual se ha tratado la tipificación, los

procedimientos y los recursos, gracias a este estudio se ha demostrado que existe un vacío legal debido a éste es que los medios de comunicación actúan a su conveniencia violentando derechos.

- **Presentar un proyecto de reformas para tipificar la conducta de quienes atentan contra el principio de presunción de inocencia.**

Este objetivo ha sido verificado gracias a la propuesta de reforma que hemos presentando en nuestro trabajo investigativo que propone a la Asamblea agregar un artículo que sancione la conducta de los medios de comunicación que violentan el principio de presunción de inocencia.

Así vemos que los marcos han aportado para que nuestro propósito se cumpla conforme fue previamente planificado.

7.2. Contrastación de hipótesis

Siendo la hipótesis la respuesta anticipada del problema es necesaria su contrastación para determinar si la solución que hemos dado a nuestro problema ha sido comprobada.

Después de haber cumplido con todo lo planificado dentro de nuestra investigación jurídica y una vez aplicado el método jurídico la contrastación de la hipótesis denominada “La tipificación y sanción para los dueños de los medios de comunicación y sus empleados que violentan el principio

constitucional de presunción de inocencia soluciona el respeto a la honra y dignidad de las personas” es positiva, es decir que ha sido comprobada mediante el acopio de información bibliográfica y empírica que ha sido empleada en la construcción de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario y así hemos podido demostrar que nuestra respuesta anticipada del problema corresponde a la verdad, lo cual está plasmado en el informe final. Los lineamientos metodológicos aplicados en nuestra investigación se han utilizado en cada uno de los temas y subtemas que se tratan en nuestra investigación.

Con la información recibida en la investigación de campo a través de la encuesta como método de exploración del conocimiento hemos podido corroborar que estamos acertados en nuestro planteamiento de tesis.

Así pues hemos utilizado todos los recursos necesarios con el fin de discutir el tema y problema que hemos planteado y su conjetura, mediante la revisión de literatura y la investigación de campo, estamos convencidos de que los medios de comunicación violentan el principio constitucional de presunción de inocencia y por tanto la honra y dignidad de las personas.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

Sobre el tema denominado “la presunción de inocencia de las personas naturales en relación a los propietarios y operadores de los medios de comunicación” presentamos la siguiente fundamentación jurídica:

La Constitución de la República del Ecuador en su parte de garantías y derechos establece el derecho a la honra y dignidad como un bien jurídico y para llevar adelante el respeto a su vez ha señalado algunos principios universales que garantizan su eficacia. En la actualidad asiste a que los medios de difusión prevalidos del poder que siempre tuvieron a través de los dueños y operadores difunden acusaciones del cometimiento de delitos y atentan contra la honra de las personas, todos los días se oye que han dado un juzgamiento mediático de una persona y la han condenado al desprestigio.

El derecho a la inocencia previsto en la Constitución y en las leyes, no se lo respeta puesto que diariamente se juzga y se culpa del cometimiento de delitos sin fundamento ni pruebas. Esta realidad ha permitido que se realice esta investigación y como consecuencia de ello se produzca una propuesta de carácter jurídico que en este caso la fundamentamos en la Constitución.

8. CONCLUSIONES

Del tema denominado “la presunción de inocencia de las personas naturales en relación a los propietarios y operadores de los medios de comunicación” llegamos a las siguientes conclusiones:

- Del análisis del marco conceptual hemos podido conocer las instituciones jurídicas que se relacionan con la difusión de información por los medios de difusión colectiva que en el desarrollo histórico de la comunicación primero a través de la prensa, luego la radio y la televisión siempre influyeron el gobierno y la administración pública y no existió ningún control sobre la difusión de contenidos.
- Que los medios de difusión colectiva hoy en la actualidad son empresas que procuran la mayor rentabilidad y las informaciones no han tenido el control respectivo.
- La Constitución garantiza el principio a la inocencia y a la honra y dignidad como principios de los derechos de libertad y a través de los servicios que da la organización del Estado se ha instrumentado un control de la difusión.
- Que a pesar de la vigencia de la Ley de Comunicación Social los propietarios de los medios de difusión y sus operadores han afectado la honra y la inocencia de las personas.

- Que la difusión de noticias o expresiones con las que se culpa del cometimiento de infracciones afecta a todos los involucrados especialmente a la sociedad.
- Se concluye que la exigencia de las informaciones verificadas son las que generan la protesta contra la libertad de expresión.
- De la investigación de campo se concluye la necesidad de reformas el Código Orgánico Integral Penal para precautelar la ejecución del principio de inocencia y el respeto a la honra y dignidad.
- El Código Orgánico Integral Penal al regular la presunción de inocencia exige mediante sentencia pero que hasta llegar a esta etapa el afectado ya ha sido juzgado de forma mediática.

9. RECOMENDACIONES

Del tema y problema presentado denominado “la presunción de inocencia de las personas naturales en relación a los propietarios y operadores de los medios de comunicación” presentamos las siguientes sugerencias:

- Que la Función Ejecutiva a través de la Secretaría de Comunicación mediante Reglamento sancione en la vía administrativa toda propagación de afirmaciones y rumores falsos contra las personas.
- Que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones controle la información emitida por radio y televisión presentando los informes donde exista difamación contra las personas.
- Que la facultad de jurisprudencia del país proponga un proyecto de auditorías a la Comunicación y que proponga las sanciones cuando exista atentados contra el principio de inocencia.
- Que el Ministerio del Interior en las investigaciones por difamación o atentado contra el derecho a la honra de las personas verifique el record policial de los operadores de comunicación y los dueños.
- Que la Asamblea Nacional reforme la Ley de Comunicación incluyendo una disposición para conseguir la materialización del principio supremo de inocencia y la sanción a los informadores.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Como aporte final he realizado el planteamiento de una propuesta de reforma legal que van dirigidos a una norma de nuestro ordenamiento jurídico, esto es al Código Orgánico Integral Penal, así:

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, el derecho a la información es patrimonio del pueblo y que requerimos de una información verdadera.

QUE, los dueños de los medios de comunicación y sus operadores han distorsionado el derecho de la libre expresión y a través de informaciones sin verificación se atenta contra la honra y dignidad de las personas.

QUE, en el artículo 66 de la Constitución regla 18 se garantiza el derecho a la honra y buen nombre.

QUE, a través de informaciones sin contrastación se ha juzgado a las personas transgrediendo el principio de inocencia previsto en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

QUE, es deber de la Asamblea regular el bienestar de los ecuatorianos a través de la elección popular que se traduce en ley.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad al artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ÒRGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- de continuación al artículo 184 inclúyase un artículo innumerado que diga: los dueños de los medios de comunicación y sus operadores que mediante informe de prensa, radial y televisión acusen sin pruebas suficientes sobre el cometimiento de delitos, violentando el principio constitucional de presunción de inocencia serán sancionados con una sanción administrativa determinada por la autoridad competente basándose en el perjuicio que èsto causare.

Artículo 2.- Quienes a través de informaciones afirmen el cometimiento de delitos por parte de las personas sin la respectiva sentencia que lo declare como tal serán sancionados con la suspensión por un mes de las actividades de difusión.

De la presente ley encárguese el Ministro de Justicia.

DISPOSICION FINAL: la presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 26 días del mes de Agosto del 2016.

Es dado y firmado

f.) Presidenta de la Asamblea

f.) Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA

- ESCRICHE Joaquín, "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia" Paris, librería de Rosa y Bouret , Edición 1863, pág. 319, 403
- CABANELLAS de Torres Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental" EDITORIAL HELIATA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. I.S.B.N.: 950-9065-98-6.
- CÁRDENAS RIOSECO Raúl F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México, 2006.
- GONZAÏNI Osvaldo Alfredo, "la presunción de inocencia".
- OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" Primera edición electrónica, pág. 187. 7ª Ave.14-44 Zona 9 Edificio la Galería 2ndo Nivel Local 2. Guatemala, C.A. Pág. 553, 553-554, 799
- LAZARFELD, Paul, "los medios de comunicación de masa y las influencias personales". Recuperado de <http://teoriaymediosdecomunicacion200301.blogspot.com/2013/05/mo-del-de-paul-lazarsfeld.html>.
- JIMENEZ TACLE, Vinicio, "El derecho a la honra"2005. Recuperado <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/el-derecho-a-la-honra>.

- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789. Art 7, 8 y 9.
- TRABUCCO Federico, "Constituciones de la República del Ecuador". Editorial Universitaria. Quito, 1975.
- Participación ciudadana "Debate sobre la nueva ley de comunicación" M. Abascal N38-29 y Portete. Quito-Ecuador
- LANDEIRA, Renato. CORTIZO, Víctor. SÀNCHEZ, Inés. "Diccionario Jurídico de los Medios de Comunicación" Editorial Reus S.A. Primera edición. Madrid 2006. pág. 108.
- ROBLES CENTENO, Jaime Cicerón "Mapa de Comunicación del Ecuador" Tesis previa a la obtención del título de Licenciado en Comunicación Social.2011
- ALVARADO RUIZ, Paola Elizabeth. Tesis "El Periodismo Judicial En El Marco De Las Nuevas Regulaciones Y Controles" Facultad De Filosofía, Letras Y Ciencias De La Educación. Cuenca – Ecuador 2016.
- RODRIGUEZ, Orlando Alfonso, "La presunción de inocencia. Principios universales", segunda edición. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. Medellín Colombia.2000. Pág. 196, 164.
- MONTAÑÉS PARDO, Miguel Ángel, "La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Pamplona, España, Editorial Aranzadi, 1999, Pág. 38.
- BONESANA, Cesare de Beccaria, De los Delitos y de las Penas.

- FERRAJOLI Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, pág. 549.
- CARRARA, Francesco, “Opúsculo de derecho criminal”, tomo V, Bogotá, Editorial Temis, pág. 14
- Miguel de Cervantes Saavedra “El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha”, tomado de <http://E-BooksS.Blogspot.com-Bypriale>
- Diario la hora. OPINIÓN, “El derecho a la honra”. Sábado, 22 de Diciembre de 2007 Quito-Ecuador
- Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVII (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2011)[pp. 547 – 564
- Corte Constitucional Del Ecuador-Sentencia Nro. 047-15-SIN-CC CASO Nro. 0009-12-IN. Quito, D. M., 23 de septiembre de 2015.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Dr. Eudoro Terrones Negrete “La Mala Reputación de Periodistas Y Sus Medios”. Blog. www.eudoroterrones.com. Domingo, 22 de Marzo de 2009

LEYES

- Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449 el 20 de octubre de 2008.
- Código Orgánico Integral Penal. Ecuador. Registro Oficial. Quito, lunes 10 de Febrero de 2014.

- Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador. Quito, martes 25 de junio de 2013.
- Constitución Política de 1978. Aprobada en el Referéndum del 15 de enero de 1978. Publicada en el R.O. No. 800 de 27 de marzo de 1979 Art 19.
- Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Decreto No. 3398. Presidencia de Sixto A. Durán-Ballén C. Registro Oficial Suplemento 864 de 17-ene-1996. Pág. 11.

11. ANEXOS

ANEXO Nro. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor encuestado

De mis consideraciones:

En nuestra formación académica previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada, la Universidad Ecuatoriana ha decidido que sus estudiantes de la carrera de Derecho rindan cuentas a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concuro ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina **“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS PERSONAS NATURALES, EN RELACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”** sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo; por lo que le solicitamos de la manera más respetuosa se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio, ya que sus opiniones son relevantes y valiosas para sustentar nuestro trabajo.

Por su atención le agradecemos

Del señor encuestado con los sentimientos de nuestra especial consideración.

Muy atentamente:

GABRIELA KATHERINE ACARO TORRES

PREGUNTAS

1) ¿Conoce usted que la Constitución de la República del Ecuador entre los derechos de libertad garantiza el derecho a la honra y dignidad de las personas y como garantía básica del debido proceso la presunción de inocencia?

SI ()

NO ()

POR QUÈ

.....
.....
.....

2) ¿Conoce usted que los medios de difusión colectiva en su accionar difunden afirmaciones imprudentes sin respaldo sobre personas naturales o representantes de instituciones, causando afectación a la honra?

SI ()

NO ()

POR QUÈ

.....
.....
.....

3) ¿Conoce usted que una de las garantías básicas del debido proceso es la presunción de inocencia, mediante la cual toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario en sentencia?

SI ()

NO ()

POR QUÈ

.....
.....
.....

4) ¿Sabe usted que al expresar afirmaciones imprudentes y falsas sobre cometimiento de delitos contra las personas sin pruebas y sin sentencia se ha vulnerado el principio de inocencia?

SI ()

NO ()

POR QUÈ

.....
.....
.....

5) ¿Sabe usted que el juzgamiento mediático que hacen los medios de difusión colectiva contra las personas y representantes de instituciones no se ha tipificado ni establecido una pena y sanción?

SI ()

NO ()

POR QUÈ

.....
.....
.....

6) ¿Está satisfecho con que se reforme el Código Orgánico Integral Penal incluyendo la tipificación y sanción para los dueños y operadores de los medios de comunicación colectiva que han vulnerado la presunción de inocencia?

SI ()

NO ()

POR QUÈ

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS PERSONAS
NATURALES, EN RELACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y
OPERADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”

AUTORA:

PROYECTO DE TESIS PREVIO
A OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y
ABOGADA

GABRIELA KATHERINE ACARO TORRES

TUTOR:

DR. MG. SC. JOSÉ RIOFRIO MORA

LOJA/ECUADOR

2016

1. TEMA

“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS PERSONAS NATURALES, EN RELACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

2. PROBLEMÀTICA

Los propietarios y operadores de los medios de comunicación violentan el principio constitucional de presunción de inocencia de las personas procesadas penalmente.

DESCRIPCIÓN

La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada; además en la Constitución del Ecuador expedida en el 2008 votada en las urnas garantiza el derecho de libertad de la honra de toda persona, pero si es así, ¿Se convierte acaso la libertad q tienen los medios de comunicación para emitir información juzgando y condenando a personas procesados que aún no tienen una sentencia ejecutoriada en su contra, en una condena anticipada que violenta el principio de presunción de inocencia?

Es evidente como los dueños de medios de comunicación y sus empleados violentan el principio constitucional de presunción de inocencia de las personas procesadas penalmente, al difundir noticias cuando estas aun no son declarados culpables mediante sentencia ejecutoriada, siendo las noticias muchas veces alteradas, sin embargo, el que recibe la noticia ya hace su evaluación y juzgamiento anticipado asimilando a la persona

procesada como culpable, destruyéndose así su buen nombre en caso de que resultare inocente.

Los propietarios de los medios de comunicación y sus empleados más allá de emitir falsa información, son poco prudentes para hacerlo, eso afecta a las etapas del proceso y al principio procesal de presunción de inocencia, puesto que por un lado exigen a los fiscales que emitan información, y por otro la información que emiten pone en sobre alerta a quienes están involucrados en el cometimiento de un delito, en el caso de la indagación previa esa información es reservada, pero aun así buscan difundirla porque eso es lo que vende, convirtiéndose esto en un problema para las personas afectadas.

Tomando en cuenta que la honra y la dignidad de las personas es tan sagrada es necesario que a los propietarios y operarios de los medios de comunicación se les dé una mínima intervención en los procesos penales y que estos se manejen de forma reservada, de esta manera se estaría evitando que los dueños de los medios de comunicación, sus empleados y las personas que reciben la información den opiniones y emitan juicios de valores erróneos, garantizando a las personas procesadas su derecho a no ser incriminados sin las pruebas suficientes y recibir una condena anticipada.

A pesar de que hoy en día la ley de Comunicación contempla una sanción, esta solo es administrativa, y según mi criterio se debería tipificar una sanción penal al periodista irresponsables que falte a estas disposiciones, así como la reparación integral a la víctima; además como propuesta de solución se considera necesaria una reforma a la Ley de Comunicación en su artículo 30 Numeral 3 en el cual se manifiesta que no podrá circular libremente, en especial a través de los medios de comunicación la información producida por la Fiscalía en el marco de una indagación previa,

con el fin de que la censura de los procesos penales sea hasta que exista sentencia condenatoria ejecutoriada, y no solo en la indagación previa.

A pesar de que este problema es una realidad latente no consta en la actualidad en nuestro sistema judicial la tipificación y sanción correspondiente en materia penal que acompañe al principio constitucional; bajo estas premisas pretendo investigar la presunción de inocencia y la interferencia de los propietarios y operarios de los medios de comunicación en su aplicación y su correspondiente solución, a fin de lograr un periodismo responsable, evitando así la vulneración de derechos.

3. JUSTIFICACIÓN

Justificamos la realización de esta investigación de la siguiente manera:

Consideramos que hoy en día el principio constitucional de presunción de inocencia es altamente vulnerado por parte de los propietarios de los medios de comunicación y sus empleados, es alarmante ver como los programas de televisión, radiales, la imprenta e inclusive las redes sociales con periodistas, presentadores y empleados inexpertos juegan con la dignidad y honra de las personas, la ley es clara: nadie puede ser juzgado hasta que no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, tan solo en este momento la persona pasa a ser responsable del cometimiento de un delito y solo entonces se debe poner en conocimiento de la ciudadanía el altercado como medida de protección y prevención personal; mientras tanto es una simple presunción, puesto que aún no se han culminado las etapas del proceso necesarias para esclarecer el cometimiento de un delito.

Este tema tiene su trascendencia social por cuanto se busca cuidar y proteger la honra de las personas, y que sus derechos sean garantizados y esto solo es posible manteniendo un hermetismo necesario en las etapas del procedimiento penal, además las personas afectadas con su inocencia tienen q recurrir a la justicia para que se restituya su honra y dignidad y

resulta grave por no existir normativa para que se cumpla del debido proceso y la legítima defensa, lo que genera una afectación a la sociedad.

Tiene importancia científica por cuanto con esta investigación se pretende descubrir cómo se ha manejado el periodismo en los últimos años, y nos permitirá determinar las consecuencias que trae consigo un periodismo irresponsable; esta investigación parte de la ciencia jurídica y se sustenta en hechos comprobables, es característica de la ciencia y porque siendo parte del derecho positivo la ciencia jurídica nos permite investigar en las normas sustantivas y adjetivas que traten de este problema de la presunción de inocencia de las personas injustamente acusadas de un hecho o infracción. Tiene trascendencia jurídica porque vamos a esclarecer cómo se violenta el principio constitucional de presunción de inocencia por parte de los propietarios de los medios de comunicación y sus empleados, y la solución que le queremos dar a este problema, esto en base a las normas pre-establecidas que regulan el debido proceso y a los medios de comunicación. Finalmente tiene trascendencia académica porque en derecho hemos estudiado los principios constitucionales, penales y la influencia de la sociedad en estos, por cuanto merece un estudio profundo puesto que hablamos de una realidad social. Es importante además mencionar que prevalece la importancia académica porque los investigadores somos personas que tenemos una formación de tercer nivel; y que este trabajo responde a un tecnicismo jurídico fruto de la academia de estudios, y porque además nos servirá para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogados.

Es factible esta investigación en razón de que contamos con suficiente material bibliográfico y con conocimientos empíricos que se relacionan con el tema propuesto. Además contamos con la oferta de la Universidad Nacional de Loja para que los estudiantes de tercer nivel en su último ciclo culminen sus estudios como profesionales y no egresados. A esto hay que agregar que contamos con la ayuda de las autoridades de la Universidad

concretamente de la carrera de derecho y con el apoyo de los docentes especializados que asesoran a quienes se han dedicado a investigar en la ciencia del derecho.

Al realizar esta investigación estaremos dando cabida a que el derecho constitucional de presunción de inocencia se cumpla a cabalidad, y esto solo es posible con la tipificación de una sanción a los dueños de los medios de comunicación y sus empleados que por omisión o rusticidad pasan por alto los derechos que todos los ciudadanos tenemos al ser un estado constitucional de derechos y justicia social.

Nuestra finalidad es que el debido proceso aplicado a las personas procesadas sea limitado para los dueños de los medios de comunicación y sus empleados, así evitaremos las tan indeseadas especulaciones, garantizando los derechos de las personas procesadas, que son según nuestra legislación “inocentes” en todas las etapas del proceso hasta que exista una sentencia ejecutoriada.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general

Realizar un estudio crítico y analítico del régimen penal ecuatoriano en relación al principio constitucional de presunción de inocencia inobservado por los dueños de medios de comunicación y sus empleados, violentando la honra y dignidad de las personas.

4.2. Objetivos específicos

- Demostrar que los dueños de medios de comunicación y sus empleados sin contrastar las pruebas difunden noticias o información violentando el principio de presunción de inocencia en el cometimiento de delitos.

- Verificar que el Código Orgánico Integral Penal no ha regulado la conducta de los propietarios y operadores de los medios de comunicación que acusan y juzgan a las personas del cometimiento de infracciones en contra del principio de inocencia.
- Presentar un proyecto de reformas para tipificar la conducta de quienes atentan contra el principio de presunción de inocencia.

5. HIPÒTESIS

La tipificación y sanción para los dueños de los medios de comunicación y sus empleados que violentan el principio constitucional de presunción de inocencia soluciona el respeto a la honra y dignidad de las personas.

6. MARCO TEÒRICO

El origen de la Presunción de Inocencia la encontramos en la Revolución Francesa llevada a cabo en el año de 1879, donde se dio paso a la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, es por esto que en ella se consagra por primera vez la presunción de inocencia como una garantía procesal para aquellas personas inculpadas de hechos delictivos.

La declaración en mención reza en su artículo nueve que: “Presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley”. Como conocemos toda evolución normativa nace a partir de un antecedente oscuro como una respuesta de corrección, puesto que, en esta oportunidad se pretendía dejar atrás el régimen inquisitivo que existía antes de la Revolución Francesa, cuyo objetivo principal era el de impedir que las personas sometidas a proceso penales acusatorios fueran tratadas como criminales, fortaleciendo así el principio de inocencia de un acusado que únicamente puede ser desvirtuada a través de pruebas contundentes debidamente demostradas

que le den fundamentos necesarios a las autoridades judiciales para emitir una sentencia condenatoria. Es muy necesario precisar que esta garantía del debido proceso perdura hasta la actualidad relacionando lo antes mencionado con el hecho de que el procesado no está obligado a probar su inocencia, es el Estado el que tiene que probar el cometimiento de un delito.

Analizando la historia tenemos el surgimiento de corrientes contrarias, esto hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en estas se rechazaba en forma absoluta la existencia de la presunción de inocencia a favor del procesado, sobre esto podemos mencionar doctrinas italianas; entre ellas la que sostenía Garófalo quien afirmaba que el principio en cuestión era factor debilitante de la acción procesal del estado, puesto que constituía un obstáculo que tornaba ineficaces las resoluciones que se tomaban en contra de los procesados. Con el transcurso del tiempo estas corrientes doctrinarias italianas se han vuelto tolerantes, puesto que la Constitución Italiana del 22 de Diciembre de 1949 sostenía que no se considera culpable al encausado hasta su sentencia acusatoria definitiva. La Constitución Española proclamada en 1978 ya sostenía entre sus páginas la presunción de inocencia, principio que se garantizó mucho antes de promulgarse la Constitución, afirmación válida por estar este derecho incluido en los Convenios y Pactos Internacionales suscritos y ratificados por España con anterioridad a 1978, es por esto que surge la necesidad de su incorporación en las líneas del texto constitucional.

En el contexto ecuatoriano, el principio de presunción de inocencia ya consta como garantía en la constitución de 1998, que al tenor literario dice en el numeral 7 del art 24 “Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada”⁹⁶, lo cual considero un logro significativo para la no vulneración de derechos y para el cimiento de una justicia oportuna y transparente. Respecto de las leyes penales garantista del derecho de presunción de inocencia el autor

⁹⁶ Constitución Ecuatoriana 1998. Art 24 numeral 7.

Alfonso Reyes al referirse a la evolución del derecho penal señala que el mismo es el “resultante de una larga y penosa evolución de los sentimientos, creencias, costumbres, instituciones y leyes de la sociedad frente al fenómeno del delito”⁹⁷. Sin embargo el Código Orgánico Integral Penal, actual norma que nos rige ya recoge este principio, lo cual ha significado un avance histórico dentro de nuestra legislación.

Este problema ha motivado a que se investigue en la Rama del régimen penal con el propósito de incluir la tipificación y sanción a los dueños de medios de comunicación y sus empleados que violenten el principio constitucional de presunción de inocencia con lo cual se garantizará la inviolabilidad de los derechos porque nadie puede actuar arbitrariamente arrebatándole a una persona su honra y dignidad; al estar amparados bajo un estado de justicia el órgano jurisdiccional busca siempre el equilibrio y la igualdad al incluirse en el texto constitucional al principio de presunción de inocencia como garantía básica del debido proceso.

A decir de Guillermo Cabanellas de Torres la inocencia es la “falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido”, y por otro lado la presunción es la “conjetura. Suposición. Indicio. Señal. Sospecha. Decisión legal salvo prueba en contrario. Inferencia legal que no cabe desvirtuar. Vanagloria. Jactancia, alarde. JUDICIAL. Inferencia que el juzgador extrae de los hechos de autos, llegando de lo probado a afirmar la veracidad de lo probable o desconocido”.⁹⁸ Tomando las concepciones expuestas una persona no tiene culpa, está libre de toda conjetura que lo incrimine, esto es lo que garantiza nuestra legislación en el marco de cuidar la honra de las personas, puesto que solo las pruebas suficientes desvirtúan tal inocencia, sin embargo en la actualidad esto no se cumple a cabalidad.

⁹⁷ ⁹⁷ Alfonso Reyes, Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá-2002, pp.12-22

⁹⁸ CABANELLAS de Torres Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. I.S.B.N.: 950-9065-98-6

Mencionando en breves rasgos a los tratadistas sobre el derecho de presunción de inocencia sin duda fue Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, el que alcanzó más notoriedad en el exámen de las instituciones penales de su época, materiales y procesales, su obra histórica "De los Delitos y de las Penas", le valió incluso el título de fundador de la ciencia penal moderna. Confeso discípulo de Montesquieu, Beccaria manifiesta una reforma total en materia penal y procesal penal; observa el encarcelamiento preventivo como una pena anticipada y por ello en su lucha ha exigido para su procedencia que la ley estableciera suficientes elementos que fundaran una probabilidad satisfactoria sobre la participación del individuo en el delito que se le acusaba; sostiene que "un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida"⁹⁹, como vemos las ideas de la no vulneración de derechos y la garantía a la honra se han venido cimentando a lo largo de la historia, este ilustre personaje estaba en toda su razón al manifestar que la sociedad no puede ni tiene derecho a menoscabar o poner en tela de duda la dignidad de una persona. Beccaria es considerado como un bienaventurado mensajero de las ideas de la reforma cuyo mérito fue escribir sobre la necesidad de reestructurar el sistema penal de la época, tanto material como procesal.

Por otro lado Ferrajoli respecto de la presunción de inocencia manifiesta que "el principio de jurisdiccionalidad exige que la acusación penal en contra de una persona sea sometida a prueba en un juicio regular; el objeto del proceso penal es la prueba de la culpa, no la prueba de inocencia"¹⁰⁰. Como vemos en este contexto no le corresponde al acusado probar su inocencia, si no al Fiscal probar la culpabilidad, consagrando así a la inocencia como una garantía innata del ser humano. Es necesario recalcar que los pensadores ilustrados elevaron el estado de inocencia en una escala considerable,

⁹⁹ Cesare Bonesana de Beccaria, De los Delitos y de las Penas. 1764

¹⁰⁰ Luigi Ferrajoli, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, p. 549.

buscando su consagración como uno de los postulados esenciales de sus ideas en el marco de la justicia penal, que como lo hemos mencionado en los antecedentes sustituyó el procedimiento inquisitivo, por el proceso acusatorio, público y oral que asegura la igualdad entre la acusación y la defensa y que se mantiene hasta la actualidad.

Este tema necesita la consulta bibliográfica en los tratadistas del derecho sustantivo y adjetivo y en libros como: Principios constitucionales y convencionales para la justicia penal del Alfonso Zambrano Pasquel; diccionario Jurídico Elemental del Guillermo Cabanellas de Torres; de los delitos y de las penas de Cesare Bonesana de Beccaria; derecho y razón. Teoría del garantismo penal de Luigi Ferrajoli; en cuanto a los medios electrónicos nos basaremos en el derecho penal de Alfonso Reyes; la presunción de inocencia de CÁRDENAS Rioseco Raúl F, entre otros.

En cuanto a la información del derecho positivo aplicaremos la constitución ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal en la parte del principio de inocencia y en la Ley Orgánica de Comunicación. También se estudiarán revistas, periódicos, artículos etc. que sean útiles a la investigación.

Se realizará la observación empírica y la investigación de campo; para tratar la teoría es preciso el análisis conceptual, doctrinario y jurídico, así:

En el marco conceptual:

- Concepto de inocencia.
- Concepto de presunción.
- De la presunción de inocencia.
- Características del principio de presunción de inocencia.
- Importancia dentro del proceso penal.
- Rol del periodismo en el cumplimiento de la normativa en mención.

En el marco doctrinario:

- Sobre el derecho de presunción de inocencia y su relación con los propietarios y operadores de los medios de comunicación.

En el marco jurídico:

- Leyes constitucionales.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Ley Orgánica de Comunicación.

Sin descartar otros subtemas útiles en esta investigación.

En la investigación de campo usaremos la encuesta para explorar el conocimiento de quienes han sido testigos del manejo irresponsable de la información por parte de los medios de comunicación y su consecuente vulneración de derechos. Esto útil para el cálculo estadístico.

7. METODOLOGÍA

El desarrollo teórico y la presentación de resultados son un proceso ordenado y completo que no puede llevarse a cabo sin un método o metodología. Por ello a continuación damos a conocer la metodología empleada para el desarrollo de la presente investigación.

El tratamiento de los marcos previstos en el reglamento: conceptual, doctrinario y jurídico se investigarán utilizando la metodología que permite desarrollar los diferentes métodos.

Utilizaremos el **método científico** para la construcción del marco teórico basado en el estudio del principio de presunción de inocencia y el manejo del periodismo en los últimos años, así como la influencia de estos dos fenómenos, el **método inductivo** nos permitirá estudiar el rol del periodismo en cuanto a la aplicación de las leyes, así como facilitará la elaboración de las conclusiones a través de la descomposición, análisis y procesamiento de la información bibliográfica, el **método deductivo** será necesario para la construcción de la hipótesis, así mismo el **método dialéctico** para la recolección de la información y para la construcción de los

antecedentes, el **método histórico** será utilizado para descubrir la evolución de instituciones jurídicas y el manejo del periodismo en los últimos años, el **método exegético** nos permitirá el análisis de las normas sustantivas y adjetivas, el **método gramatical** como principal pilar en materia penal puesto que evitará la interpretación extensiva de la norma y finalmente el **método descriptivo** utilizado para escoger el tema a investigar tomando en cuenta la realidad actual y queriendo constatar la veracidad de los hechos según nuestra interpretación, permitió además la construcción de la justificación.

En cuanto a las técnicas para ejecutar la investigación de campo utilizaremos la **investigación bibliográfica** para la construcción del marco teórico, formulación de objetivos y análisis e interpretación de datos, **la encuesta** con el objetivo de explorar el conocimiento de quienes están involucrados en esta temática además obtención de los resultados, la interpretación y tabulación de datos, **la observación** mediante la cual se pudo identificar el problema objeto de nuestra investigación, y **la lectura científica** que nos facilitará la búsqueda y organización de los contenidos científicos que sustentaron la presente investigación logrando una información amplia y clara.

Finalmente en cuanto a los procedimientos son aquellos que se derivan de la investigación científica y se cumplirán por el análisis de los lineamientos metodológicos de los pasos que vamos a dar, la planificación del proyecto, la redacción del informe final, la ejecución de la investigación de campo por intermedio de los instrumentos respectivos, las conclusiones y recomendaciones y la propuesta jurídica.

8. CRONOGRAMA

1. CRONOGRAMA.

Se lo realizara de la siguiente manera: Semana tres a la diecinueve.

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEORICO.	FECHA DE ELABORACION DEL TRABAJO POR SEMANAS.
SEMANA TRES	ELABORACIÓN DE LA MATRIZ PROBLEMÁTICA Y PRESENTACIÓN DE TEMAS DE POSTULANTES.	DEL 02 AL 06 DE MAYO DEL 2016
SEMANA CUATRO	LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO O PLAN DE INVESTIGACIÓN.	DEL 09 AL 13 DE MAYO DEL 2016
SEMANA CINCO	SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y AFINAMIENTO DE SUS PARTES PARA LA PRESENTACIÓN DE SU APROBACIÓN.	DEL 16 AL 20 DE MAYO DEL 2016
SEMANA SIES	REVISIÓN DE LITERATURA(MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINARIO	DEL 23 AL 27 DE MAYO DEL 2016
SEMANA SIETE	DETERMINACIÓN DE LA METODOLOGÍA A APLICAR	DEL 30 DE MAYO AL 3 DE

		JUNIO DEL 2016
SEMANA OCHO	EXPLICACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL	DEL 06 AL 10 DE JUNIO DEL 2016
SEMANA NUEVE	EXPLICACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL MARCO DOCTRINARIO	DEL 13 AL 17 DE JUNIO DEL 2016
SEMANA DIEZ	EXPLICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL MARCO JURÍDICO	DEL 20 AL 24 DE JUNIO DEL 2016
SEMANA ONCE	EXPLICACIÓN DE MATERIALES Y MÉTODOS	DEL 27 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DEL 2016
SEMANA DOCE	COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	DEL 04 AL 08 DE JULIO DEL 2016
SEMANA TRECE	RESULTADOS DE LA INVESTIGACION Y TABULACION DE DATOS. DISCUSIÓN DE RESULTADOS, VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS, CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROPUESTA DE REFORMA	DEL 11 AL 15 DE JULIO DEL 2016
SEMANA CATORCE	RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN CONCLUSIÓN, RECOMENDACIONES,	DEL 18 AL 22 DE JULIO DEL

	PROPUESTA DE REFORMA	2016
SEMANA QUINCE	EXPLICACIÓN DE LA INTRODUCCIÓN Y PÁGINAS PRELIMINARES. INICIO DE LA RELACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS INFORMES FINALES	DEL 25 AL 29 DE JULIO DEL 2016
SEMANA DIECISÉIS	CONTINUACIÓN DE LA RELACIÓN Y LA SOCIALIZACIÓN DE LOS INFORMES FINALES	DEL 01 AL 05 DE AGOSTO DEL 2016
SEMANA DIECISIETE	CONTINUACIÓN DE LA RELACIÓN Y LA SOCIALIZACIÓN DE LOS INFORMES FINALES. Y ENTREGA DE BORRADOR DE TESIS.	DEL 08 AL 12 DE AGOSTO DEL 2016
SEMANA DIECIOCHO	CONTINUACIÓN DE LA RELACIÓN Y LA SOCIALIZACIÓN DE LOS INFORMES FINALES. Y ENTREGA DE BORRADOR DE TESIS	DEL 15 AL 19 DE AGOSTO DEL 2016
SEMANA DIECINUEVE	CONTINUACIÓN DE LA RELACIÓN Y LA SOCIALIZACIÓN DE LOS INFORMES FINALES. Y ENTREGA DE BORRADOR DE TESIS	DEL 22 AL 26 DE AGOSTO DEL 2016

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos a ser utilizados durante todas las fases de la investigación.

9.1. Recursos Humanos

POSTULANTE: Gabriela Katherine Acaro Torres

DIRECTOR DE TESIS: Por designarse.

POBLACIÓN INVESTIGADA: personas encuestadas

9.2 Recursos Materiales y Costos.

	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA	\$ 200.00
2	ÚTILES DE ESCRITORIO	\$ 50.00
3	COPIAS XEROX	\$ 50.00
4	INTERNET	\$ 50.00
5	MOVILIZACION	\$ 150.00
6	IMPRESIONES	\$ 75.00
7	ADQUISICIÓN DE COMPUTADORA	\$ 1.200
8	IMPREVISTOS	\$ 50.00
	TOTAL	\$ 1825.00

Los costos del presente proyecto de tesis ascienden a la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÒLARES 00/100 USD. 1825,00.

9.3 Financiamiento

Todos los gastos que se generen en la presente investigación jurídica serán financiados por recursos propios del postulante.

10.BIBLIOGRAFÍA

MEDIOS FÍSICOS

- ZAMBRANO Pasquel Alfonso. “Principios Constitucionales y Convencionales para la Justicia Penal”
- CABANELLAS de Torres Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. I.S.B.N.: 950-9065-98-6
- BONESANA Cesare de Beccaria, “De los Delitos y de las Penas.”1764
- FERRAJOLI Luigi, “Derecho y razón. Teoría del garantismo penal”, p. 549.
- Constitución Ecuatoriana. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.
- Código Orgánico Integral Penal. Ecuador. Registro Oficial. Quito, lunes 10 de Febrero de 2014
- Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador. Quito, martes 25 de junio de 2013.

MEDIOS ELECTRÒNICOS

- REYES Alfonso, “Derecho Penal”, Editorial Temis, Bogotá-2002, pp.12-22
- CÁRDENAS Rioseco Raúl F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México, 2006.
- GONZAÌNI Osvaldo Alfredo, “la presunción de inocencia”.
- Primera constitución Ecuatoriana. 1830.
- Constitución Ecuatoriana 1998.

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
Marco Teórico.....	10
Marco Conceptual.....	10
Aspectos Generales	10
Conceptos	11
Presunción De Inocencia.....	12
Medios De Comunicación.....	18

Derecho A La Honra	23
Antecedentes Históricos	25
Los Primeros Diarios	26
Evolución Constitucional.....	33
Actualidad Del Derecho A La Libre Expresión	50
Efectos De Los Medios.....	56
Efectos de los medios en el Estado.....	57
Efectos de los medios en los Dueños De Los Medios De Comunicación	60
Efectos de los medios en los Afectados	65
Marco Jurídico	67
Bases Legales	67
La Constitución	69
Parte Dogmática	70
Parte Orgánica.....	72
Supremacía	77
Ley De Comunicación.....	79
Principales Derechos.....	81
Derechos Y Libertades	86
Comunicación Social	89
Código Orgánico Integral Penal.....	93

Tipificación.....	95
Los Procedimientos	98
Los Recursos.....	101
Legislación Comparada	103
Marco Doctrinario	104
Presunción De Inocencia Y Los Medios De Comunicación	104
Los Principios	106
La Inocencia	106
Derecho A La Honra.....	112
Igualdad Ante La Ley.....	116
Ponderación Entre El Derecho A La Honra Y La Libertad De Expresión.	118
Consecuencias De La Mala Difusión.....	125
Consecuencias En El Afectado.....	125
Consecuencias en los Medios De Difusión.....	127
Consecuencias en la Sociedad.....	128
Desarrollo De Los Medios De Comunicación	130
Informaciones Verificadas	134
Facultad De Réplica	136
Sanciones.....	138
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	141

Métodos	141
Técnicas	143
6. RESULTADOS.....	144
Resultados de la aplicación de encuestas.....	145
7. DISCUSIÓN.....	157
Verificación de objetivos	157
Objetivo General	158
Objetivo Especifico	159
Contrastación de hipótesis.....	160
Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.....	161
8. CONCLUSIONES	163
9. RECOMENDACIONES	165
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	166
10. BIBLIOGRAFÍA	169
11. ANEXOS.....	173
INDICE.....	194